



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**Restitución y Dotación de Tierras, Bosques
y Aguas, Ampliación de Ejidos y nuevos
Centros de Población Ejidal, en la Ley
Federal de Reforma Agraria.**

T E S I S
Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
p r e s e n t a
JOSE LUIS RIVERA GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1 9 7 2

216



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, CARMEN G. de RIVERA
quien con su amor y cariño me-
enseñó a ser útil y recto para-
caminar siempre con integri--
dad ante los duros embates de -
la vida.

A mi padre Sr. CARLOS RIVERA.
Quien todo me dió y a quien
todo le debo.

A mi hermano Dr. CARLOS RIVERA de
quien recibimos mi finado hermano
HECTOR MANUEL y yo no solo el es-
tímulo monetario en los años de -
estudio Universitarios, sino sa-
bias orientaciones por ser posee-
dor de una gran calidad humana, y
que ha sido ejemplar en mi vida.
In memoriam de mi hermano me atre-
vo a pronunciarme en el mismo sen-
tido con la expresión más honda -
de mi afecto y respeto.

A mis hermanos.

JORGE, a quien también debo mucho;
JUAN ANTONIO, SALVADOR, DOLORES -
ZULEMA Y MARCO ANTONIO.

Con el cariño, respeto y admiración que siempre les he tenido.

A todos mis sobrinos que
saben la gran estimación
que les tengo.

A mis cuñados y cuñadas con
el afecto que siempre les -
he profesado.

DEDICATORIA.

AL SR. LIC. EFREN FRANCO LUGO.

Siento tristeza de no haber podido realizar una tesis-empezada al calor de sus sabias enseñanzas, que tan dignamente - hemos recibido todos los integrantes del grupo "AZTLAN" pero las sembradas no serán estériles puede usted estar seguro.

Porque yo hubiera querido que mi tesis a usted dedicada, llevase siquiera un destello de su altísimo espíritu, pero - mi vida amarga de lucha, el adverso destino que destruye propósitos y malogra ideales, parece que no me dejará realizar mis ideales.

Por eso hoy que he terminado este modesto trabajo de - investigación de carácter Jurídico Social tan lejano de las grandes reflexiones que a usted le caracterizan, pongo en ésta página como un reconocimiento, el nombre de usted.

A mis compañeros del grupo 7,
Generación (65-69) de abogados
y en particular a GUILLERMO VI
CENTE ANTONIO Y JORGE ADRIAN,-
con quienes caminé en los pri-
meros años de lucha.

A mis compañeros Abogados
-VIRGILIO MORLAN CONTRERAS
y LUIS GONZALEZ MORALES
con quienes ahora colaboro.

Con agradecimiento y admira-
ción a mis maestros, Aboga--
dos y amigos que en una u -
otra forma me ayudaron en la
elaboración de esta tesis.

**LA PRESENTE TESIS SE ELABORO EN EL SEMINARIO
DE DERECHO AGRARIO, BAJO LA DIRECCION DEL SR.
LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO.**

RESTITUCION Y DOTACION DE TIERRAS BOSQUES Y AGUAS,--
AMPLIACION DE EJIDOS, Y NUEVOS CENTROS DE POBLACION
EJIDAL, EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

PREAMBULO.-

Si este modesto trabajo logra que un pequeño rayo de luz penetre en los oscuros cerebros de reacios y retardatarios- que todavía existen; si les lleva el convencimiento de la razón- que asistió a los luchadores que pusieron su inteligencia, su -- brazo o su pecho al servicio de la causa popular; si los conduce a comprender la justicia que acompañó siempre a quienes hicieron la revolución Zapatista; si les impregna de las causas por lo -- que ese movimiento combatió a todos los gobiernos. Si los hace -- profundizar en las razones que tuvieron los honrados constitucio- nalistas que inspiraron la Ley del 6 de enero de 1915 y que lu-- charon denodadamente hasta dejar escritos en la constitución de- 1917 los principios que en buena parte aseguraron las conquistas de la Revolución Mexicana; si los guía hasta el porqué los go- -- biernos revolucionarios que se han sucedido de 1920 a la fecha -- han implantado apoyado y sostenido esos principios que tienden a desenvolver una patria nueva y pujante, nos sentiremos más que -- satisfechos, pues ello, contribuirá a la firmeza de la ideología revolucionaria, al acercamiento de las voluntades y a la convic- ción de que es una necesidad indeclinable e inaplazable la reso- lución del problema de la tierra base de la economía nacional.

Pero al decir problema de la tierra, no queremos refe- rirnos claro está, al agrarismo de paga y oportunistas de los po- liticastos que sólo se ocupan de él, en relación con sus intere- ses, casi siempre políticos. No queremos referirnos al agrarismo trasnochado de los falsos líderes que todo lo inficionan, ni al- de quienes lo utilizan con miras personalistas; ni al de los tra- ficantes que en el agrarismo se escudan para mancillarlo, sino -- al agrarismo real, efectivo, noble, justo levantado y puro que -- ideó Zapata. LA TIERRA LIBRE PARA EL HOMBRE LIBRE.

CAPITULO I

Consideraciones Generales.- Instituciones Jurídicas Derivadas - del Artículo 27 Constitucional.- - Situación Económica y Social de los Campesinos en el Porfiriato.- - México 1910, Estudio Histórico de la Situación Política en Relación con la Tierra, Motivo Principal del Levantamiento Armado.- - La ideología Revolucionaria y los Dos Principales Caudillos Emiliano Zapata y Francisco Villa.- - Fórmulas Establecidas por los Políticos de la Epoca para Conminar a Todos Aquellos Rebeldes y Hacerlos Regresar a - las Actividades Productivas Especialmente a la Agricultura. - - Panorama Vivo de Nuestro País en la Postguerra, La Situación Política Económica y Social Imperante.- - Los regímenes de Gobierno y las Medidas Tomadas Para Restituir y Dotar Tierras a Toda - la Turbulenta e Inconforme Clase Campesina.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

En México, como en casi toda Latinoamérica, la tierra es la principal fuente de riqueza, en virtud de su situación de país subdesarrollado donde en algunas partes existen marcados rasgos de colonialismo.

En nuestro país el acaparamiento de grandes extensiones de tierra en una cuantas personas, hacia de estos los más poderosos. La clase dominante gozaba de influencias y privilegios inigualables. Este fenómeno fue factor de influencia decisiva en el Movimiento Revolucionario de 1910 que trajo un cambio en la estructura político-social de nuestro país, al elevar con la reforma agraria la dignidad del campesino, proporcionándole tierra para que la cultivara, buscando la seguridad personal y social de todo este sector, contribuyendo así a facilitarle una mejor subsistencia a él y a su familia.

Esta revolución como instrumento de poder que fue, no hubiese tenido gran relevancia si no se plasman los anhelos de este movimiento armado en una nueva constitución en la que fueron establecidas las bases y los fundamentos de un nuevo estado de derecho abortando en consecuencia con el nacimiento de nuevas instituciones jurídica.

INSTITUCIONES JURIDICAS DERIVADAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Del 27 de la Constitución, deriva el fundamento del sistema agrario nacional, de donde se desprende la creación de las instituciones referentes al campo, sus problemas, forma de administración así como los derechos y los deberes que tiene el ciudadano del campo con el estado, y recíprocamente el estado con el campesino.

Mencionaremos las principales instituciones jurídicas que se desprenden del 27 de la Constitución.

1).- La de la propiedad originaria que pertenece a la-

nación.

2).- La transmisión de la propiedad que la nación hace a través de las autoridades administrativas a los particulares, ya sea personas físicas o morales que hagan uso de este derecho.

3).- La expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

4).- La facultad de la nación para imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público.

5).- La regularización y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación para hacer la distribución equitativa de la riqueza pública.

6).- Determina la Constitución la obligación del estado junto con los particulares, de cuidar y conservar la riqueza pública (Tierra, agua, minerales etc.)

7).- La imprescriptibilidad e inalienabilidad que tiene la nación sobre el dominio de las tierras y aguas que integran nuestro país.

8).- La restitución de tierras bosques y aguas.

9).- La dotación de tierras bosques y aguas.

10).- La dotación complementaria.

11).- Ampliación de ejidos.

12).- Creación de nuevos centros de población agrícolas.

13).- Reacomodo de ejidatarios en las parcelas sobrantes o excedentes.

14).- La inafectabilidad agrícola.

15).- Las fracciones del 27 constitucional referentes a la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas, entre las que se encuentran, la facultad de los nacionales para adquirir dicha propiedad o su explotación, las prohibiciones a las

comunidades religiosas para que éstas adquirieran bienes raíces, - la limitación de la capacidad adquisitiva de las instituciones - de beneficencia pública y comerciales. (1)

Más de 21 millones de personas que forman el 48% del - total de habitantes de nuestra patria se dedican a las labores - del campo, en ese número de personas existen pequeños propieta- rios, miembros de comunidades indígenas, colonos ejidatarios y - trabajadores del campo en general, muchos de estos poseen frac- ciones mínimas de tierra que van desde 4 hectáreas en algunos lu- gares, superficie que no alcanza a satisfacer las necesidades de estos jefes de familia, no obstante los logros que ha tenido la- Reforma Agraria implantada en el año de 1915 en su realización - se afectaron más de 30 millones de hectáreas entre los años de - 1916 a 1945. En la actualidad las estadísticas arrojan un total- de 66 millones ciento veinte mil cuatrocientos noventa y tres - hectáreas, repartidas entre 2 millones seiscientos cuarenta mil- trescientos cuarenta y cinco ejidatarios que carecían de tierra- para el sostenimiento de su familia, lo que dió como resultado - que en muchos casos los campesinos trabajaran y sigan trabajando la tierra a verdaderos hacendados disfrazados de rancheros.

Pero no son estos los únicos obstáculos o barreras que tienen los campesinos para vivir decorosamente de su trabajo, - pues también debemos tomar en cuenta la paupérrima calidad de - las tierras que han sido explotadas por siglos, y que en la ac- tualidad para la eficiente explotación requieren de abonos y pro- ductos químicos que no están a la mano del campesino, en tal vir- tud el resultado es un bajo rendimiento en las cosechas y toda- vía hace más caótico el problema los primitivos sistemas de la- branza que existen en algunas regiones de nuestro país, y nos re- ferimos en particular a grandes superficies de tierra repartidas que se localizan en la sierra o en regiones boscosas del sureste,

(1).- Confederación Nacional Campesina ("Manual de tramitación - agraria" Tit. Fundamento Constitucional de la Reforma Agra- ria, pág. 6

en donde no se dispone a menudo de los más elementales instrumentos de explotación agrícola, todo ésto hace todavía más difícil la explotación de la tierra. Dicen los campesinos que conocen los tractores o segadoras porque las ven atrás de los grandes cubículos de cristales de poderosas casas comerciales, o trabajando la tierra pero la tierra propiedad del terrateniente, del rico del casique etc. etc.

Creemos que si el gobierno federal realizara cualquier tipo de inversión económica por muy grande o pequeña que fuera - en estos lugares pobres por naturaleza, con el fin de proporcionarle a este sector agrícola olvidado por la civilización actual, los medios adecuados para impulsar la incipiente y rudimentaria-agricultura, no traerían un efectivo progreso si esta inversión no se acompañara de ciudadanos especializados y capacitados, con la técnica y con los modernos métodos agrícolas, que tendrían como fin tecnificar, educar y transmitir vigor a toda esta población para superarlos y encauzarlos por el camino del progreso en aras de un aumento concienzudo de la producción agrícola y en consecuencia de un México mejor. (2)

La actividad agrícola alcanzó allá por los años de - - 1956 el 8.6% del producto nacional, a partir de entonces disminuyó constantemente y en la actualidad ocupa apenas un 8%. Este aspecto tan desolador requiere para el futuro que se busque la mayor y más rápida solución al problema, tratando de que evolucione constantemente la agricultura elevando la producción y conservando el carácter independiente del ejido. Pero todo esto podrá llevarse a cabo, como vemos que empieza a realizarse a través de la política que traza la administración pública en turno, en concreto el organismo puntal en esta materia que es, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que desde luego se mancomunará en lo futuro con organismos descentralizados que se

(2).- Alexandro Martínez Camberos. "Revista del México Agrario"- Tom. 5. notas para una ubicación socio-jurídica y económica del ejido. Pág. 139.

crearán por el gobierno federal, dada la importancia que revestirá el sistema agrario en futuros tiempos no muy lejanos. Pensamos que solo así se resolverán los servicios como transportes, - maquinaria, caminos vecinales, etc. etc.

Este respaldo oficial que proponemos que comprende todo el ciclo de producción tanto la iniciación de la siembra como su recolección y demás servicios complementarios estarían retribuidos mediante cuotas convencionales que el campesino tendría - que dar, desde luego sin explotarlo es decir pugnamos por una - planificación económica apegada a derecho para los efectos de re solver el problema tan apremiante que apuntamos. (3)

El propósito del sustentante, con este modesto trabajo de investigación, consiste en señalar todas y cada una, hasta - donde mi esfuerzo es posible, las lacras, las injusticias, las - vejaciones y los actos por demás inhumanos que a menudo se cometen a la clase campesina. La parte central de mi trabajo y como complemento de lo antes dicho es el estudio procedimental de las diferentes acciones agrarias establecidas en la Ley Federal de - Reforma Agraria, expongo:

1).- Las diferencias procedimentales que ofrece la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en relación con el Código - Agrario de 1942, mencionando las instituciones jurídicas emana-- das del artículo 27 Constitucional ya mencionadas, pero en con-- creto nos ocuparemos únicamente decimos, de las acciones agra-- rias, Restitución de tierras, bosques y aguas, dotación y amplia-- ción de tierras, dotación y accesión de aguas. El título penúlti-- mo de mi tesis incluye la ampliación de ejidos así como la crea-- ción de nuevos centros de población ejidal.

Me propuse tratar todo el capítulo de los procedimien-- tos agrarios establecidos en la nueva Legislación, con la finali--

(3).- Ing. Jesús Uribe Rufz "Problemas y soluciones en el desa-- rrollo agrícola de México". Tit. Tenencia de la tierra, - Pág. 25

dad de que mi trabajo resultara lo más completo posible, y si és te, adolece de errores, suplico se me tenga la más atenta consi-deración, en virtud de ser el presente trabajo mi primer tentati-va de investigación científico jurídico, y más aún ser producti-vo de mis grandes inquietudes recogidas a través de mis estudios - por esta facultad.

Todo análisis de los problemas del campo debe empezar con el estudio de los problemas de la tenencia de la tierra, ya que juzgo que son éstos el meollo de la Reforma Agraria Mexicana, y que a su vez se ha convertido como lo hemos dicho en el eje de la propia revolución.

En tiempos recientes se han emitido opiniones de toda- indole, para juzgar a posteriori, sobre la utilidad del reparto de la tierra y de la transformación de los sistemas de propiedad, con frecuencia los analistas y estudiosos del derecho agrario se olvidan de hacer sus conclusiones tomando en cuenta no los tiem-pos modernos, sino la época en que las medidas fueron implanta- das y dictadas. En tal virtud me inclino a considerar en torno a la problemática agraria de aquellos tiempos, que los caudillos - de la revolución se afrontaron a éstos, para resolverlos tal y - como a ellos se presentaban, uno de estos problemas fue el de ha-cer que las masas populares que se habían levantado en armas re- gresaran a las actividades productivas y especialmente a la agri-cultura, habremos de advertir que por aquel entonces (1920) la - población campesina ocupaba más del 80% de la población económi- camente activa. (4)

Tomando en cuenta esta consideración, obligar a todo - este sector de población a regresar al latifundio, a la hacienda, que se encontraba ya en pleno colapso económico, el regreso al - odiado sistema de siembra, que le proporcionaba una vida cómoda- y feliz al amo, para que éste pudiera vivir comodamente en la ca-

(4).-- Ing. Jesús Uribe Rufz "Problemas y soluciones en el desa- rrollo agrícola de México" Tit. Tenencia de la tierra Pág.

pital de la república, no significó nunca el principal atractivo para que los revolucionarios dejaran las armas y regresaran a explotar la tierra.

Fue necesario realizar una verdadera labor titánica para buscar métodos más eficaces, también es muy importante reflexionar en lo siguiente; por aquellos días los discursos y las proclamas hablaban del patriotismo y la nacionalidad como comidilla de todos los días, las urgencias económicas estaban enmarcadas en el torrente de grandes frases que los caudillos tenían que expresarle al pueblo para que no continuara éste en guerra civil; Zapata y Villa, nos atrevemos a pensar que son apenas las dos excepciones que confirmaron la regla, y cuando nos referimos a estos dos altos jefes militares, el primero de ellos cubre con su sombra todo el agro mexicano de 1910 hasta la fecha, para Zapata la finalidad de la revuelta popular era sumamente clara, los campesinos se habían levantado con él y habían tomado las armas, no para cambiar presidente de la república como Francisco I. Madero lo pregonó por todos los rincones de nuestro país, la verdadera razón del movimiento armado decía Zapata es resolver la situación de siervos de las haciendas que somos los campesinos, en consecuencia Francisco I Madero en contraposición a la ideología Zapatista levantó banderas diferentes con consignas eminentemente políticas, el propio lema fundamental de la revolución; Sufragio Efectivo y no Reelección es obviamente un objetivo político no económico como el de Zapata.

En estas condiciones fue que prosperó la idea de arraigar a todos los campesinos que no habían perdido la vida en los campos de batalla, para conminarlos a regresar a sus lugares de origen, toda esta labor se llevó a cabo empleando métodos que no rompieran en mucho con los cuadros generales de propaganda y conducción política que imperaban en el país. Por ello, la tierra se entregó empleando la frase que después se convertiría en la definición de un principio revolucionario que todavía suena hasta nuestros días respecto de la distribución de la tierra: Dotar

por necesidad y Restituir por Justicia.

En el análisis histórico de nuestra revolución, las causas primeras por las que surgió este movimiento armado tuvo como reminiscencia el que los campesinos estuvieran sujetos a un régimen de propiedad indígena, destruido por trescientos años de colonización española y después el que estos mismos sujetos estuvieran atados al sistema feudal y de latifundios privados, así como también a las grandes congregaciones y asociaciones religiosas que constituían en aquel tiempo verdaderos factores de poder político y económico, ya que eran propietarios de fundos inmensos de tierra, poseedores no solo de la tierra sino también del hombre que la trabajaba, y recojimos la frase de que estos indigebles estaban en manos muertas, por esta razón se tuvo que ahondar en razones históricas para establecer la necesidad de hacer valedero la segunda frase del principio revolucionario anteriormente mencionado: Restituir por justicia, esta acción equivale a reconocerle a los pueblos y por ende a los grupos humanos que los integran, que la resolución se encontraba en primer término con la responsabilidad de hacer justicia a los herederos de los indígenas despojados por los colonizadores, pero para enlazar esta medida y llevarla a la práctica se tuvieron que salvar muchas dificultades y tropiezos. En primer lugar solamente las comunidades indígenas se encontraban en esta situación, ya que solamente ellos poseían títulos o mandatos de las autoridades de la colonia y que a través de los cuales se les reconocían los derechos de propiedad sobre determinadas áreas para fines urbanos y agrícolas, si bien es cierto que ya en la etapa del porfiriato, el dictador introdujo en territorio nacional a las nefastas "Compañías deslindadoras" y que en consecuencia sufrimos la invasión desgarrada de las grandes propiedades de tierra de los pueblos y comunidades indígenas, también es cierto que los grandes latifundios no solamente estaban constituidos por grandes extensiones de tierra de estos pueblos y comunidades indígenas, las grandes haciendas y latifundios además de pagar a precios irrisorios las hectáreas de tierra de cultivo a los indígenas y comuneros, debe

mos reconocer que la posición política social y económica que os tentaban, radicaba en que al lado del dictador se empezaron a formar verdaderas castas de familias, que por el apellido o por gozar de toda la confianza de éste, empezaron a crear raíces e intereses muy fuertes con la élite de gobierno.

La labor de los caudillos revolucionarios era realmente difícil por todo lo antes dicho, lo importante a resolver era que no quedaran sin el beneficio de la tierra los grupos no indígenas, por esta razón se estableció la dotación por necesidad, en concordancia o de acuerdo, con el lenguaje incipiente que se hacía del socialismo que empezaba a introducirse y a manejarse en los albores de nuestra gesta gloriosa.

Ambas medidas tuvieron también inmediatamente efecto. El socialismo utópico de la brillante palabra, logró llegar al corazón de los hombres antes que el socialismo marxista que expusieran los grandes constituyentes del 17 y que fueron impresos en el artículo 27 y en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Todas estas medidas que se adoptaron para entregar la tierra, se hicieron en el lenguaje de los hombres victoriosos, venían de las trincheras, con muy escasa cultura por ello, más que medidas de tipo intelectual, jurídica, o científicas fue una medida de tipo psicológico que entraba a mover la pasión, por ser lo que mejor impulsa a los hombres independientemente del propósito o de su cultura.

Dotar por necesidad y restituir por justicia fue la frase que todo el mundo entendió, y fue también la que sirvió para dar razón de ser al movimiento armado. Por ello los antiguos peones, los hombres que habían soportado la presión de los hacendados, los que eran castigados por tomar algo del producto de su trabajo que no fuera autorizado por el patrón, las comunidades indígenas espoleadas y a toda la turbulenta y mancillada clase campesina se les dijo que las haciendas se iban a restituir, que la nación entregaría tales superficies, para que en manos de --

ellos quedara la heredad nacional, en esos momentos pensamos que eran esas las palabras necesarias y correctas, el gobierno daba muestras de que restituiría todo el sistema latifundista y que las injusticias y vejaciones no se repetirían más, y los hombres con las armas en la mano todavía con los gritos de guerra en las gargantas, en vez de buscar un enemigo en los grandes ejércitos del gobierno, o en los altos jefes militares, en lugar de asociar el coraje, la ira, el miedo, en fin todo su torrente de pasión en contra del gobierno central de capital de la república, y vividos también la decena trágica, levantamientos, azonadas, y amenazantes golpes militares, dejaron todo atrás y enfocaron su mirada y sus armas a los antiguos dueños de las haciendas, de esta manera se dispersó la atención y se concentró la rabia y el rencor en contra de los grandes titulares de las finanzas mexicanas, y fue el momento propicio para que la fuerza pública se enfrentara a los millones de hombres en armas, con las grandes promesas de fraccionar latifundios y haciendas que anteriormente los habían absorbido, y fueron convencidos, al mismo tiempo la propia medida, resolvía incógnitas que ya los luchadores se habían hecho, tenían ante sí resuelta la causa de su lucha y el fruto de sus esfuerzos. LA TIERRA.

Pero el romper con el latifundio y con los moldes económicos de la época porfiriana, hizo que la revolución política-pregonada por los altos jefes militares empezara a convertirse en una revolución económico-social, de inmediato los afectados por las medidas de dotación y restitución, se resistieron por todos los medios posibles, desde la influencia política y financiera tratando de impedir que se aplicara la reforma agraria, y los llevó más lejos sus ambiciones armando guardias blancos para combatir a desarraigados campesinos, esto es, empleando acciones directas.

Los caudillos que gobernaron al país en esta época, eran surgidos de la gleba, alzados con atributos de poderosos, pero de todos modos con una incipiente preparación para poder

comprender la magnitud de los cambios económicos y sociales, tales conocimientos no adquiridos eran imposible asimilarlos en -- ese momento. El panorama del país asolado por 20 años de cruenta guerra civil, con las fuentes de producción destruídas las más, -- y las que quedaban usufructuadas por capitalistas extranjeros -- avizoraba una lucha tan álgida quizá como la que acababa de terminar, la necesidad de tener mucho cuidado para no dar pasos falsos en ningún lugar, y evitar que algún compañero de lucha se le vantara en armas, con la autoridad apenas constituida, y el deseo patriótico de ir restableciendo la paz como supremo anhelo -- de los dirigentes militares, debió obligar a éstos, a caminar -- con pies de plomo, a apretar y no soltar, a decir y no actuar, -- es decir, más en función de las fuerzas encontradas que en función de la aplicación de la voluntad regida por un plan o un propósito decidido y firme de actuar.

Destruir los latifundios se dice fácilmente, sobre todo hoy que esta actividad se constriñe únicamente a mandatos gubernamentales y acciones técnicas, pero aquellos días cada destrucción de un latifundio, traía aparejados movimientos impredecibles, agitaciones, muertes, movimientos de influencias, presenciones de demandas, hasta acercamientos officiosos de embajadas, es decir, siempre estaba latente el peligro de la intervención -- extranjera, y como anteriormente dijimos estaba muy fresco el -- ejemplo de la muerte de Francisco I. Madero. (5)

Dice el licenciado Emilio Portes Gil expresidente de -- México que en estos tiempos fue verdaderamente difícil que el Estado gobernara, los enormes grupos victoriosos aún estaban armados, debía establecerse un sistema de convencimiento, de ritmos de acción lentos adentrándose más y más en el apoyo popular, la división social tan tajante que presentaba la población mexicana desde el porfiriato hizo que esta tarea fuera aún más difícil, -- los pelados, la gente decente, los indios, y en general toda la

(5).--Ing. Jesús Uribe Ruiz "Problemas y soluciones en el desarrollo agrícola de México" Tit.Tenencia de la tierra pág. 30.

población, de pronto prácticamente convertidos en un sólo grupo—
requerían bases fuertes y poderosas para poderlos aglutinar con—
firmeza, esta fue una causa por la cual, los primeros repartos —
de tierra se hicieron muy lentamente, tampoco se tenía experien—
cia de ninguna índole sobre la forma de distribuir la tierra, me—
nos aún la reacción que asumirían los beneficiados, ni la mejor—
forma de organizar la producción.

Si lo que se hizo no fue del todo bueno, hubo razón en la timorates de los dirigentes militares, debían tener el ojo —
avisor para que no se volviera a levantar la gente, para no de—
sarticular la nebulosa y pobre sistema de ingresos, y no permi—
tir que al paso de los años sus propios amigos estuvieran pres—
tos para sucederlos en el poder, esgrimiendo el espantoso argu—
mento de la guerra. Es por eso que no debemos censurar como —
otros que tan fríamente lo hacen la lentitud de los procesos ini—
ciales de la Reforma Agraria, al contrario a Carranza, a Obregón
y a Calles debemos estimarles por haber sorteado las mil y una —
dificultades que encontraron a su paso en la aplicación de la Re
forma Agraria, es honrado decir que en la poca o mucha medida —
que ellos la llevaron adelante, nos supieron dar y aceptamos con
beneplácito el pensamiento y las leyes que después desencadena—
rían la acción. (6)

Es importante señalar que una de las razones, por las—
cuales México ha superado las etapas de los golpes militares, co—
mo a menudo sucede en algunos países latinoamericanos, es que la
paz que disfrutamos no fue impuesta por grupos civiles ni políti—
cos, ni religiosos, ni financieros que dominando a los castren—
ces estructuran su forma de gobierno, esto no sucedió aquí, sino
que nuestro estado de derecho surgió precisamente como uno de —
los objetivos más importantes del grupo militar que dententó el—
poder en aquellos años, pensamos que el perfeccionamiento del —

(6).— Lic. Emilio Portes Gil expresidente de México "Revista del
México agrario año II Vol. 1 y 2. La propiedad territorial
después de la revolución de 1910 pág. 22

sistema de derecho actual es un raro fenómeno histórico, pudo de-
berse quizá al hecho de que la mayor parte de los militares vic-
toriosos fueron en realidad civiles que se lanzaron a combatir -
el régimen de Díaz, que se hicieron militares por la urgencia -
del momento histórico en que vivieron, pero desde luego recupera-
ron la fisonomía civilista al terminar la lucha armada y resta-
blecerse la paz pública.

Esta circunstancia aunada a la disposición del presi-
dente Maximino Avila Camacho de establecer el servicio militar -
obligatorio, hace de hecho que cada ciudadano tenga una dualidad
incomparable con otros muchos países, con ello, estamos confir-
mando la paradójica posición asumida por los revolucionarios me-
xicanos en la lucha. Somos civiles y militares al mismo tiempo, -
por haber recibido dicha instrucción, pero desde luego entende-
mos que la actividad militar en nuestro tiempo, está encomendada
a todos aquellos jóvenes militares de carrera que han sido egre-
sados de colegios y escuelas militarizadas, más aún los nuevos -
regímenes políticos se han encargado de infundir en nuevas doc-
trinas el siguiente principio "El pueblo mexicano será llamado a
filas para combatir a agresores que atenten contra la soberanía
nacional" y quiere decir que hasta que éste supuesto se dé, se re-
mos llamados a participar militarmente en defensa de la sobera-
nía nacional, pensamos que este principio asumido por los nuevos
regímenes políticos es correcto, toda vez que el presidente Avi-
la Camacho esbozó el mismo criterio al disponer la instrucción -
militar a toda la juventud mexicana para fines proteccionistas,-
en la época que le tocó gobernar a este mandatario la guerra mun-
dial amenazaba con expandirse a todo el mundo. (7)

Por otra parte y siguiendo con nuestro tema en rela- -
ción con el reparto de la tierra, el hacer efectivo este postu-
lado tan general, trajo aparejada la necesidad de resolver mu- -
chos detalles; en primer lugar dar forma jurídica a la Reforma -

(7).- Ing. Jesús Uribe Ruíz "Problemas y soluciones en el desa-
rrollo agrícola de México" Tit. Tenencia de la tierra pág.31

Agraria, y al hacerlo, nacieron las disposiciones legales que - posteriormente con la experiencia adquirida, configuraron el primer código agrario mexicano; en segundo lugar fue preciso asegurar que una vez destruido un latifundio, no volviera éste a reconstruirse por ello, se dió a la propiedad dotada una característica sui géneris, esto es, no podría ni puede ser enajenada, prescrita, ni embargada. Finalmente era preciso entrar en los talles técnicos de la agrimensura, en estos momentos el país no contaba con la cantidad suficiente de ingenieros civiles, tampoco de ingenieros topógrafos y con objeto de no dejar a la nueva forma de propiedad de la tierra trunca e incompleta, ya que era el único soporte económico del pueblo y del estado, en relación con ese delicado renglón que es la producción de alimentos, se resolvió actuar con cautela preservándole a la antigua forma de tenencia de la tierra una fracción reducida, que desde luego se juzgó no hiciera daño ni en aquel momento histórico, ni en los tiempos modernos.

Tal disposición es constantemente atacada, se dice que el movimiento de la Reforma Agraria no fue integral, esto es que no fue al fondo de la ideología revolucionaria por haber dejado, la pequeña propiedad de las haciendas, en manos de los antiguos dueños en vez de entregarla a los ejidatarios. Tal opinión no toma en cuenta el hecho de que la transformación de un sistema económico, siempre lleva aparejada un colapso temporal de las producciones, que estábamos endeudados y empobrecidos y que la cultura del peón a pesar de estar dotado de tierra, no era suficiente para poder manejar las pequeñas parcelas que individualmente estaba obligado a explotar, ni aún agrupándose en gran número de campesinos, otro problema eran las complejas industrias de beneficio o de transformación que no estaban en condiciones de poder organizar el más mínimo programa de dirección, para aprovechamiento agropecuario, tal vez sea más atinado analizar esta medida como necesidad de los gobiernos en el poder, con el fin de que la casta privilegiada se desatendiera totalmente de sus obligaciones y responsabilidades, dado que demostraron que ya no les

era atractivo la explotación del minifundio agrícola, o pequeña-propiedad, ya que no tuvieron talento suficiente para comprender que la medida beneficiaba a la gran mayoría, a toda esta casta - les fueron fraccionando poco a poco todas las inmensas extensiones de tierra que formaban los antiguos latifundios, y como ya - hemos dicho se optó por reservarles pequeñas superficies que des de luego no hicieran daño, esas pequeñas propiedades forman en - la actualidad una importante actividad agrícola que tiene gran - repercusión, en toda la problemática política agraria de nues- - tros tiempos, en vía de información y con algunos datos que he- - mos recabado y a riesgo de hacer una generalización, nos pregun- - tamos en manos de quien quedaron los valiosos cascos de las ha- - ciendas, que eran desde luego inmuebles que tenían un valor eco- - nómico considerable, nuestras especulaciones nos permiten con- - cluir, que esos cascos, se quedaron ahí, o bien, se fueron des- - truyendo lentamente a través de los años, porque tenemos datos - fidedignos de que los descendientes de los señores terratenien- - tes, con su altanería y arrogancia típica prefirieron que "Todo- - se lo llevara el diablo" antes de aceptar limosnas y nunca ceder en sus empesnamientos, o bien pensamos que estos inmuebles que- - daron en otras manos y fueron comprados por pequeños propieta- - rios progresistas, o por capataces que sobrevivieron al movimien- - to armado.

Dijimos en renglones anteriores que las pequeñas pro- - piedades en manos de pequeños agricultores progresistas han se- - guido engrosando la producción del campo, cumpliéndose en gran - medida con las aspiraciones de los gobernantes, repartir las tie- - rras al grueso de la población campesina, al fin y al cabo engro- - sando de una manera o de otra la producción del campo, el hecho- - de que no haya sucumbido el país, como en plena revolución, se - debió a que simultáneamente al reparto de las tierras, la clase- - campesina cansada y minada por la lucha, supo asumir la responsa- - bilidad y se avocó a trabajar y explotar la tierra y hacerla pro- - ducir, alimentos necesarios para su subsistencia.

Siguiendo con el mismo pensamiento mencionaremos el he

cho de que los peones libertos, los trabajadores de la tierra, - supieron y pudieron acomodarse a las nuevas condiciones tan especiales, la forma tan desorganizada de repartir la tierra constituye una proeza que ha realizado a través de todos los años en - que se ha aplicado la reforma agraria la clase campesina, para - llevar a efecto los repartos ejidales, destruir las haciendas, - levantando todos los planos y mapas correspondientes, se necesitó un ejército de agrimensores que tuvieron que ser improvisados sobre la marcha, los egresados de las escuelas de ingeniería del país, eran un escaso número y por ello, la dependencia encargada del reparto se dedicó a crear y habilitar topógrafos y demás técnicos que requería esta ardua labor, y esta fue una de las causas de los defectos, y que en concreto son la falta de linderos y demarcaciones que hasta la fecha subsisten, pero en aquella época, tales profesionales habilitados, eran requeridos por todas partes para realizar la mayor cantidad de trabajo posible, - estos profesionistas tuvieron que usar métodos rápidos y por - - ello menos perfectos que los actuales. (8)

Conjuntamente con el reparto y ya a estas alturas se - estaba aplicando el código agrario, esta ley fundamental instauraba al ejido como una institución surgida de la revolución im- pregnándole un revestimiento constitucional, al mismo tiempo se delimitaba la superficie máxima que debería tener la pequeña propiedad privada, este repartir de tierras con cierto sentido organizativo económico, implantado por el gobierno, y apoyándose en lo que la ley sobre la materia indicaba, que a cada ejidatario - debería dotársele de una parcela con determinada superficie, y - de acuerdo con la calidad de la tierra, vino también a complicar un poco la situación ya que por la prisa y la improvisación, los topógrafos principalmente carentes del suficiente conocimiento - edofológico, establecieron a rajatablas calidades imaginarias de

(8).- Lic. Julio Rodolfo Moctezuma "Revista del México agrario"- Tom. 5 Tit. Las inversiones públicas y el desarrollo del - medio rural pág. 109.

tierras.

Pero todos los errores cometidos eran inevitables, para un reparto correcto, se hubieran necesitado muchos años empezando primero con lo más importante, formar profesionistas bien capacitados, y después el número suficiente para hacer meticulosamente los planos, levantar cuidadosamente los censos de población correspondientes y en general una serie de actividades en ca mi na da s a los mismos fines, los gobernantes tuvieron que optar por la alternativa más conveniente, y sin duda tomaron el camino más idóneo, empezaron a repartir ejidos y a destruir los latifundios, cuando la clase feudal había perdido las tierras, era preciso pues, destruir la base legal misma en que estaba cimentada la estructura económica de la tenencia de la tierra, era preciso hacerlo, antes de que pudiera encontrar en la paz, esta antigua estructura económica la fuerza y la capacidad económica para oponerse a los regímenes revolucionarios.

En esta forma se fue aplicando paso a paso la Reforma Agraria, procurando primero entregar la tierra a los campesinos, con el fin de que no solamente la usufructuaran, sino que estableciendo nuevas formas jurídicas como impedimentos, para poderla enajenar, como ya hemos indicado, con ello, se evitaba la reconstitución de los antiguos latifundios. Todo el sistema ejidal establecido en el Código Agrario, como es sabido se creó a expensas de las amplias superficies de las haciendas, en este primer paso de la reforma agraria, los ejidatarios ya poseionados y en ellas, no únicamente serían las tierras medios de subsistencia sino que todavía más estarían viviendo en ellas para defenderlas, al unísono se creó una nueva dependencia gubernamental especializada en la aplicación de la reforma agraria, y en los sistemas de tenencia de la tierra, era éste, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. (9)

(9).-Ing. Jesús Uribe Ruíz "Problemas y soluciones en el desarrollo agrícola en México" Tit.Tenencia de la tierra pág. 33

En concordancia con la narración histórica, en relación con la problemática de la tenencia de la tierra, la Reforma Agraria configuraba al ejido en la siguiente forma, cada ejido se constituía, cuando un cierto número de mexicanos, que reunirían ciertos requisitos establecidos en el Código Agrario vigente en ese tiempo, solicitaba tierras, se presentaba una solicitud por escrito por parte de los futuros beneficiados, después se hacía intervenir oficialmente a los gobiernos de las entidades federativas, finalmente a las autoridades del Departamento Agrario, se instauraba un expediente, procurando no afectar a pequeñas propiedades y menos aún si estas estuvieren amparadas por certificados de inafectabilidad, siguiendo este procedimiento idóneo, se dotaba a los solicitantes de una extensión territorial para construir el ejido, este, por ministerio de ley debería de estar formado por tierras agrícolas, que deberían ser trabajadas individualmente por los ejidatarios, también estarían incluidas si las hubiere, tierras forestales, o pastizales que servirían para las necesidades comunes, o en todo caso para explotarlos, pero aplicando las utilidades monetarias de la explotación de estos inmuebles, a obras de beneficio social, como serían caminos, escuelas, alumbrado, hospitales y demás servicios necesarios, estas fueron las bases primarias y medulares del ejido, como podrá observarse se estaba legislando en las nubes, la situación económica social del ejido, está muy lejos de ser, lo que estableció la ley como resultado de la aplicación de la Reforma Agraria.

La organización y dirección de los ejidos en un principio fue más nominal que real, es decir todo lo establecido en la ley era ilusorio, pero de todos modos se sostuvo siempre el conducto oficial con el ejido principalmente a través del comisariado ejidal. El gobierno se reservó la facultad de intervenir en las elecciones y reconocimientos de los comisariados, en esta forma dichos comisariados ejidales, llegan a ser en la actualidad autoridades inmediatas de los correspondientes ejidos, estos, son autoridades electas por mandato de asamblea de ejidatarios, pero sujetos a la aprobación que en su momento, otorgará -

el gobierno federal, por ello, decimos que son autoridades (sui-géneris). (10)

Simultáneamente con el reparto de la tierra, se presentaba la necesidad de proporcionarles a los ejidatarios, si no todos los elementos de la producción necesarios para la explotación de la tierra, si estaba el gobierno federal comprometido en todos sentidos con todos los ejidos ya formados, siquiera para hacerlos producir en la capacidad mínima, en tal virtud, el gobierno se percató muy pronto, de que los ejidatarios no tenían ni el más ínfimo capital para poder mover con éxito las empresas agropecuarias, fue ésta, y algunas otras razones más las que movieron al gobierno federal, a establecer, un sistema bancario económicamente bien planificado, al servicio de la clase campesina, y la primer institución bancaria que conocimos fue el Banco de Crédito Agrícola, posteriormente y en un lapso muy corto de tiempo se creaba el Banco de Crédito Ejidal, estas instituciones como hemos dicho, facilitarían las operaciones mercantiles, empréstitos, y habilitaciones en general que requerían de una manera apremiante todos los ejidatarios a lo largo de la república mexicana, el gobierno federal era sabedor de que sus recursos financieros no alcanzarían, y por que no decirlo no han alcanzado hasta la fecha a proporcionar créditos suficientes para resolver las necesidades más apremiantes del campo, un raro fenómeno se presentó, la banca oficial, organismos manejados no solamente por gerentes, directores, o funcionarios de más alta jerarquía por encima de éstos, estaba la ley sobre la materia, imposibilitaba a efectuar préstamos a las comunidades, si éstas no estaban debidamente tituladas, deslindadas, y con su correspondiente proceso de depuración de las parcelas ejidales, para que los ejidatarios pudieran en todo momento, enseñar los certificados de derechos agrarios, que los amparaban como usufructuario de la par-

(10).-- Edmundo Flores "Revista del México Agrario" año II 1 y 2-tit. Como funciona el sector agropecuario de México, pág. 41.

cela ejidal correspondiente, con esta actitud, se había olvidado al grupo de campesinos beneficiados, ya en posesión de las tierras, se encontraban ante la imposibilidad de explotárselas, decimos que la ley de crédito tuvo una serie de desaciertos notables, en vez de haber sido un instrumento surgido de la propia realidad, creada para resolver gran parte de la problemática agraria-nacional, fue inoperante, y hubiésemos querido que hubiese sido lo menos perfecta posible, no muy detallada, pero una ley operante y al servicio del sistema ejidal, pero no fue así, la Ley de Crédito Ejidal fue un instrumento complejo y pesado, que estaba muy por encima de la realidad nacional, fue una ley que establecía tasas de interés muy elevado, en consecuencia no regulaba la verdadera situación económica por la que atravesaba la clase campesina, pero afortunadamente se modificó en virtud de las inquebrantables modalidades y leyes que rigen la oferta y la demanda en todo sistema económico.

Reconoceremos siempre que la realización de esta ley lle varía hasta en los tiempos actuales como marca y maldición para el campesino, el sello de una operación mercantil y lucrativa co mo si hubiese sido elaborada por ambiciosos prestamistas para ob tener altos intereses, es decir, una verdadera usura.

En relación con éste punto la Ley de Crédito Agrícola vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1955 establece en su artículo 65, que el tipo de interés que las sociedades locales cobren por sus préstamos, cuando a su vez los reciban de los bancos del sistema, no deberá ser mayor de un punto del tipo de interés que éstos cobren y que será para el sostenimiento y gastos de las sociedades, los siguientes artículos regulan la capacidad y solvencia económica de los particulares que solicitan préstamos comerciales, de avío, refacciones o inmobiliario. El artículo 78 fracción I establece que tanto el Banco Nacional de Crédito Agrícola, podrán celebrar

operaciones mercantiles individualmente con los agricultores, y se otorgarán créditos al tipo de interés por lo menos dos puntos mayor del que se asigne en la región para las sociedades locales, pudiendo ser solo un punto más alto cuando se trate de cultivos para producir alimentos básicos.

Por último en el capítulo I de las prohibiciones el artículo 117 fracción II prohíbe a los Bancos Nacionales y Regionales y a las Sociedades Locales: Estipular intereses moratorios que excedan de dos puntos, sobre los ordinarios.

Los artículos comentados anteriormente, constituyen las reformas que sufrió la Ley de Crédito Agrícola en beneficio de la clase campesina. (11)

La necesidad de resolver expresamente los problemas del reparto de la tierra, hizo patente como ya lo dijimos el nacimiento de un organismo centralizado que se encargara de recoger todos y cada uno de los problemas por los que atravesara en su aplicación la Reforma Agraria, en tal virtud se creó el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pero no solamente por lo antes dicho se creó esta dependencia tan importante, este organismo funge también como asesor directo del ejecutivo federal, y desde entonces y hasta la fecha esta dependencia ha tenido una gran responsabilidad.

(11).-- Alexandro Martínez Camberos "Revista del México Agrario". Tom. 5. Notas para una ubicación socio-jurídica y económica del ejido Pág. 143.

Decíamos en párrafos anteriores que en sus inicios la Reforma Agraria tropezó con graves obstáculos, que tanto los burócratas, como los ingenieros y topógrafos improvisados, de pronto se encontraron con la legislación agraria en sus manos, ésta, establecía procedimientos y trámites jurídicos difíciles de realizar, para que la tierra realmente pasara a poder de los ejidatarios o de los comuneros, hemos de patentizar que cuando las extensiones ejidales, eran grandes pastizales o grandes bosques madereros, que habían sido explotados por empresas bien organizadas y que cuando se fraccionaron estas superficies, estas grandes empresas que permanecían a la expectativa, es triste decirlo pero algunos de estos burócratas o empleados federales se empezaron a coludir y a entender con los altos directores de estas empresas, y la corrupción del elemento oficial se presentó con ciertos perfiles graves día a día, y no solamente se coludieron con estas grandes empresas sino que también con los antiguos hacendados, o con los que tenían pequeñas propiedades colindantes con los ejidos, incrementándose el cohecho, el desorden y la corrupción, haciendo maluso de la representación gubernamental que tenían.

Súmese a lo anterior, el que los planos hechos en gabinete, con las prisas y con errores garrafales del personal, situación señalada en párrafos anteriores, no registraban fielmente la realidad, es decir eran documentos que en algunas veces no gozaban de crédito alguno, en consecuencia se presentaron una serie muy grande de litigios, por linderos, entre vecinos de un mismo lugar, de ejido a ejido, de ejido a comunidad, de pequeña propiedad a ejido, etc. (12)

Si bien es cierto que en un principio se pensó, que el ejidatario debería tener una parcela en la cual pudiera realizar determinados beneficios a la tierra, establecidos en la ley, para los efectos de hacerla producir al máximo, entre otras cosas--

(12).--Ing. Jesús Uribe Ruíz "Problemas y soluciones en el desarrollo agrícola de México" Tit.Tenencia de la tierra pág.36

sembrando árboles frutales, trazando veredas, caminos vecinales-etc.; pensamos que la mayor parte de estos trabajos, no se llevaron a cabo por lo indeciso y nebuloso en que se encontraba el ejidatario respecto de la tierra, el concepto jurídico de la diferencia entre el usufructo y la propiedad no fue claro, por ello, el gobierno se vió precisado a indicar, que los ejidos, serían divididos en parcelas que a cada beneficiado se le entregaría un título de derechos agrarios en relación con la parcela ejidal que le tocara, misma que solamente le podría ser quitada por el Presidente de la República, y únicamente en ciertos casos de violación a la Ley Agraria; este requisito como vimos en párrafos anteriores requirió de una serie de trámites engorrosos, incrementando los expedientes de cada una de las dotaciones por-realizar, es decir se hizo más tardada la resolución presidencial, en perjuicio de los ejidatarios, para patentizar este dicho, baste mencionar que ningún ejidatario puede tener su título de derechos agrarios de la parcela que cultiva, si todo el ejido no está previamente deslindado y aún más, depurado.

Comentamos ésto, porque naturalmente sabemos que el ejidatario, no puede gozar de un crédito adecuado para la explotación de su parcela, si no tiene en su poder el correspondiente certificado de derechos agrarios con apego a la Ley de Crédito.- En estas condiciones se encuentra el ejido en la actualidad, soportando además presiones fuertes por parte de campesinos que quedaron fuera de los ejidos a los que pertenecían por haberse agotado la tierra por repartir, se dice que estos ejidatarios se encuentran con derecho a salvo en tanto en cuanto hay lugar al reacomodo, y no solamente ellos gozan de ese derecho a salvo sino que también sus descendientes, estas ampliaciones ejidales forman un nuevo expediente, y se mantienen a la expectativa, para cuando se aumenta la superficie del correspondiente ejido se coloquen, sabemos que ya casi toda la tierra cercana a los grupos poblados, aún los rurales de poca importancia se encuentra repartida, pero ocurre que estas ampliaciones se ejecutan en lugares a veces muy distantes, que bien provoca en el mejor de los

casos la creación de un nuevo Centro de Población Ejidal, lo que viene a complicar, los problemas de servicios asistenciales o - bien, las tierras no están en condiciones de trabajarse, y los - ejidatarios con derecho a salvo, que deben disfrutarlas, desis- - ten de su intento y no se trasladan, quedándose en sus lugares - de origen, como asalariados agrícolas, es decir, gravitan en la - producción y en consecuencia aumentan los costos de la misma.

A esta situación, debe sumarse el hecho de que existen todavía grandes latifundios, situados la mayor parte de ellos, - en las zonas del norte del país, y otros en el Istmo de Tehuante- - pec, que en la mayoría de los casos pertenecen a extranjeros, en violación flagrante de la ley.

La movilización de campesinos hacia nuevas tierras, se ha realizado por así decirlo, de manera simbólica, ya que el - - grueso número de beneficiados, en casi todos los casos, se en- - cuentran ante una dificultad, que es, trasladarse a zonas por lo general muy distantes, de sus lugares de origen y no solamente - tienen el problema de la distancia, se encuentran con climas y - condiciones de vida que ellos no conocen, todavía no se implanta el método mexicano para resolver esta cuestión, por ello, al ca- - recer los campesinos de los medios necesarios, no se animan a re- - tirarse de sus lugares de origen redundando el problema en lo - que venimos diciendo en nuestro trabajo, la falta de tierra a to do este grueso de población es de imperante necesidad.

Nosotros pensamos que para resolver este problema, y - dada la urgencia que ello requiere, el gobierno federal deberá - resolverlo, empleando medidas a su alcance, no queremos que el - gobierno proporcione ejidos modelos a este grueso de población, - con todos los servicios modernos, agua potable, letrinas, banque - tas, parques deportivos, y muchos otros beneficios más, nos in- - clinamos a considerar, que con planos-proyectos trazados concien- - zudamente por ingenieros topógrafos y con implementos enmarcados por la actual industria urbanística, trabajos del todo modestos, pero en condiciones de poderse habitar por el ser humano, hemos-

de resolver en gran medida, tan grave problema, y de ninguna manera como se ha hecho en regímenes pasados lanzar a grandes masas de gentes a esos lugares inhóspitos, para que ellos sólo combatan el trópico, los desiertos las serranías, con apenas una camisa y un pantalón, o sea a medio vestir y sin dotarlos de los más elementales medios de subsistencia.

Aplaudimos en esta oportunidad, la labor que tan atinadamente, estamos enterado de ello, está desarrollando el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de una dirección especial que se ha avocado, a preparar a pasantes en las profesiones de medicina, ingeniería, agronomía, topografía, veterinaria, sociología, trabajadoras sociales, licenciados en derecho, que acuden en forma asidua y continúa a estas oficinas del DAAC., con el fin de recibir instrucción y orientación, de todos aquellos problemas medulares del campo, tales cursos son impartidos por catedráticos debidamente especializados y preparados en esta materia, pensamos que una vez preparados estos jóvenes, en sus correspondientes áreas, podrán redundar en beneficios positivos para la ayuda y superación del agro mexicano, y entonces sí podremos decir, que la movilización de los campesinos ya no será simbólica, porque entonces sí las colonizaciones futuras de las nuevas tierras vírgenes del sur de la república y de algunos otros lados, serán impulsadas para la explotación efectiva, porque junto con los campesinos estarán prestos a proporcionar la ayuda cuando ella sea necesaria, estos jóvenes patriotas mexicanos con tan alto sentido del deber, por ejemplo, el agrónomo enseñará al campesino los sistemas modernos de labranza, los pasantes de medicina combatirán las enfermedades contagiosas que por nuevos cambios de clima o de medio ambiente, afecten a estos nuevos colonos, y así consecuentemente cada uno en su correspondiente área. (13)

(13).-- Alexandro Martínez Camberos "Revista del México Agrario"-- Tom. 5. Tit. Notas para una ubicación socio-jurídica y económica del ejido, pág. 145.

Volviendo con nuestro tema, las tierras de los distritos de riego y que en consecuencia eran ricas o de primera calidad, por las habilitaciones que el gobierno federal les prestaba, se daban en el pasado a colonos que no eran sino políticos e influyentes, y constitufan esa especial clase campesina llamada — "Los Agricultores Nylon", en virtud de que las tierras que explotaban, nunca eran trabajadas por ellos, sino que casi siempre — las daban en arrendamiento, tal práctica en la actualidad, ha sido modificada. Por disposición presidencial todas las tierras beneficiadas por obras de irrigación, deben ser dedicadas junto con los terrenos nacionales, a la creación de Nuevos Centros de Población es decir a ejidos. Con esta medida pensamos que se acabará definitivamente para el futuro de México, el incremento de la clase tan nefasta de estos "Agricultores Nylon", se acabará — la colonización que vienen realizando estos agricultores privilegiados, y se elevará a la categoría de necesidad pública, dotar a todos y cada uno de los campesinos con derecho a salvo, repartiéndose las tierras que han estado monopolizando otros. (14)

Junto con estas medidas, que vistas desde cualquier — punto de vista son justas y recomendables, se cometió una grave-injusticia también, y vamos a apuntarla, al constituirse el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Esta institución, controla todos los fondos provinientes de la explotación de los recursos comunes de los ejidos, al constituirse éste, se pierde la individualidad del ejido depositante, porque son los directores del fondo; los que deciden en — qué se deben de invertir las sumas recabadas, así fue como en — los primeros años de haberse formado éste, y en consecuencia empezando a manejar los pocos y hasta paupérrimos ingresos de dinero proporcionados por los ejidos, se financió la construcción — del Ingenio "Plan de Ayala" en San Luis Potosí, pensamos que es

(14).— Ing. Jesús Uribe Rufiz "Problemas y soluciones en el desarrollo agrícola de México" Tit. Tenencia de la tierra pág.

ta inversión tan costosa, y que trajera tan graves adeudos exteriores a los ejidatarios, no era precisamente ni la inversión más urgente ni la que convenía más, para hacerlo, se abandonó a su suerte a los ejidos, en sus tan apremiantes necesidades de maquinizar la agricultura, en una palabra se olvidaron, y se dejaron sin resolver muchas otras necesidades imperativas del ejido, como son, la fertilización, el desmonte, la compra de sementales para los ejidos ganaderos, etc. etc., que reeditarían efectivos mayores a los ejidatarios, que a fin de cuentas, tendrían un efecto multiplicador más apremiante y marcado en la agricultura nacional. (15)

Después de analizar, todos los aspectos del presente resumen histórico que hemos hecho, creí pertinente señalar otro grave obstáculo después de los señalados, que se oponen a la realización de la Reforma Agraria, es el siguiente, el personal que aplicó las leyes de la Reforma Agraria, era un grueso volumen de servidores públicos, que no todos pero sí algunos, se entregaron con decisión y honestidad a la aplicación de tales ordenamientos jurídicos, por esta razón se constituyó, una clase de trabajadores oficiales bien definida, que tenían como objetivo a través de sus actividades, construir una nueva patria, la mala suerte quiso que junto con ellos, aparecieron los vividores los deshonestos y los traicioneros, de ellos hemos hablado, y los hemos apuntado señalándolos con nuestro dedo, a lo largo de la narración, de este primer capítulo, lo grave estriba, en que cuando se tratara de poner cuadros de jefatura para los servidores públicos de la causa agraria, se prefiriera generalmente a los deshonestos, sobre los honestos, poco a poco se fue entronizando un sistema de cuadros de jefecillos, que se entendían entre sí, a espaldas y contra los honestos trabajadores, la cizaña y la corrupción se apoderó de los organismos de dirección y conducción-

(15).-- Lic. Emilio Portes Gil expresidente de México "Revista del México agrario" Año II 1 y 2. Tit. La propiedad territorial después de la Revolución de 1910, pág. 32.

de la Reforma Agraria, pensamos que la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, entre sus grandes atenciones, ha puesto especial interés y además establece procedimientos rápidos, para que sin menguar escatimo alguno todo aquel trabajador del campo, que sufra algún menoscabo en sus intereses, por acciones ilícitas de funcionarios que estén al frente de estos organismos, tenga la honrada y hasta patriótica voluntad de desenmascararlo a la luz pública, para los efectos de ir limpiando en la medida de nuestras posibilidades, el camino tan arduo pesado y difícil por el que ha estado atravesando en su realización la Reforma Agraria.

CAPITULO II

Restitución de Tierras. Primera y Segunda Instancia. Procedimiento Establecido en el Código Agrario de 1942 Derogado.- - Procedimiento Establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente-Comentada por la Dra. Martha Chávez de V.- - Confrontación de - las Dos Legislaciones.- - Primeras Disposiciones Emitidas por el Presidente Venustiano Carranza para Restituir Tierras.- - Organos de Representación de los Centros de Población Solicitantes,- Comité Particular Ejecutivo y Comisariado Ejidal.- - El Ejido como Institución Jurídica surgida de la Revolución Mexicana de - - 1910.- - Actividades Sociales y Económicas que ha venido Realizando la Administración Pública en Turno.- - Porcentajes Actuales de Aumento Demográfico en el Campo.- - Proposiciones para Industrializar y Comercializar los Productos Agropecuarios.- - Puntos de Vista del Sustentante.

CAPITULO II

RESTITUCION DE TIERRAS BOSQUES Y AGUAS

La nueva legislación agraria en materia de restitución, ofrece algunas diferencias e innovaciones en relación con el Código Agrario de 1942 derogado, esclarecer todas estas cuestiones, será el objeto de estudio del presente capítulo.

La Restitución de Tierras Bosques y Aguas es un derecho concedido por el artículo 27 de la Constitución a los pueblos que hallan sido despojados de ellas, por los actos ilegales que se numeran en el citado precepto.

Hemos comentado en el capítulo anterior, el problema del reparto de la tierra en nuestro país, así también los malos manejos que se han hecho, y a que se han prestado los nefastos funcionarios, que en regímenes pasados despachaban estos asuntos; lo triste es saber, que se sigue sangrando a la clase campesina, a la mayoritaria, la que por el contrario debemos proteger e impulsar, ya que fue a las trincheras a ofrendar sus vidas, con el único fin de conseguir en el Congreso Constituyente de Querétaro, un mínimo de garantías sociales, cuyas manifestaciones se encuentran consagradas en el artículo 27 Constitucional.

Restituir significa devolver a su legítimo dueño lo que se poseé injustamente, este derecho agrario que estamos comentando, fue y es la medida fundamental que en favor de los pueblos, instituyó la Revolución Mexicana, es por ello que el derecho de Restituir, fue la primera acción agraria que se consideró en la Ley del 6 de enero de 1915, expedida por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, consistente en devolver las tierras de las que fueron despojados los pueblos indígenas, éste to pico, fue anteriormente tratado, cuando hicimos mención a las llamadas compañías deslindadoras en la época del porfiriato.

Empezaremos nuestra investigación, analizando los requisitos que establecía el Código Agrario de 1942, para los efectu

tos de hacer procedente el derecho a la Restitución de la tierra, posteriormente analizaremos las disposiciones que establece la nueva legislación agraria, en relación con este mismo derecho.

El Código Agrario establece:

1).- Las comunidades indígenas deberán probar la propiedad de los terrenos que reclaman, mediante la presentación de los títulos originales en que se fundan.

2).- Deberá demostrarse la fecha en que ocurrió el despojo y la causa que lo motivó. Por lo que se refiere al primer dato, o sea la fecha en que fue procedente la acción restitutoria el despojo debió motivarse por la indebida aplicación de la Ley de 25 de junio de 1856, o por la aplicación indebida también, de las Leyes de Colonización del mismo año.

El primitivo artículo 27 constitucional, concedía acción para los actos ilegales que en lo futuro se realizaran, por autoridades encargadas del ramo agrario, con las reformas a este mandamiento constitucional del año 1934, el período se redujo, para hacer únicamente valer la acción restitutoria, de 1917 hasta tiempos actuales. Por lo que corresponde al despojo, habrá que demostrar la relación jurídica existente entre los actuales poseedores, y el acto que señala la fracción VIII del Artículo 27 constitucional, que a la letra dice: Se declaran nulas todas las enajenaciones de tierras aguas y montes, pertenecientes a pueblos, rancherías, congregaciones, o comunidades hechas por los jefes políticos, gobernadores de estados, o de cualquier otra autoridad local en contravención a lo que dispone la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes relativas, así como todas las concesiones composiciones o ventas de tierras hechas por la Secretaría de Hacienda etc. etc. (16)

(16).--Lic. Antonio Luna Arroyo "Revista del México Agrario" Tom.5 Tit. La historia agraria de la Revolución a través de todas las gestiones presidenciales - 1910 - 1968. pág. 33 Comentario de la fracción VIII del artículo 27 de la Constitución General de la República.

3).- Empieza el procedimiento agrario de Restitución, al presentar la solicitud respectiva de tierras bosques y aguas, la cual se presenta ante el C. Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente, con fundamento legal, en el artículo 27 constitucional fracción XII, y el Artículo 217 del Código Agrario.

4).- Publicación. El C. Gobernador del Estado mandará publicar la solicitud por conducto de la Comisión Agraria Mixta; y remitirá la solicitud original a la propia Comisión Agraria -- Mixta.

5).- Se inicia el doble procedimiento. Primero con la presentación de la solicitud de Restitución dijimos ha empezado el procedimiento, segundo la misma solicitud tiene también el efecto de iniciar un procedimiento de Dotación de tierras, ésto, para el caso de que la Restitución se declare improcedente, esto quiere decir, que los campesinos tienen dos posibilidades al mismo tiempo, con fundamento legal en el Artículo 219 del Código Agrario de 1942.

6).- Instauración de expediente. La Comisión Agraria mixta dicta acuerdo de iniciación de expediente. El fundamento legal lo establecía el Artículo 218 del Código Agrario.

7).- Indistintamente el gobernador del estado o la Comisión Agraria Mixta, expide los nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario. Con base legal en lo que disponfa el art. 12 del Código Agrario.

8).- Pruebas y alegatos. Dentro de un plazo de 45 días, a partir de la publicación, de la solicitud, tanto los núcleos de población solicitantes, como los propietarios de las tierras bosques y aguas, que se pretendan Restituir, acompañarán las pruebas documentales en que funden sus derechos; esta disposición tenfa su fundamento legal en el art. 225 del Código Agrario.

9).- Se estudia Dictamen Paleográfico. Las Comisiones-

Agrarias Mixtas remiten al D.A.A.C. los documentos para que éste, estudie su autenticidad y a la vez, opine sobre el procedimiento que deba seguirse; esta disposición se fundaba en el art. 226 - del Código Agrario.

10).- Se emite Dictamen Paleográfico por la Dirección- de Asuntos Jurídicos del D.A.A.C.

11).- Si resultan auténticos los documentos, es decir, verdaderos, y demostrada la forma del despojo, se suspenderá la- acción Dotatoria de tierras, y en consecuencia procederá la vía- Restitutoria; ordenándose los siguientes trabajos: La Comisión - Agraria Mixta hará primero, la formación de un censo que se cong- tituirá con los representantes de la misma comisión, así como - también, del grupo de población solicitante. Segundo, la misma - comisión se avocará a tramitar la identificación de los linderos, y la planificación, levantando el plano correspondiente a las - propiedades inafectables a que se refiere el Código Agrario en - su art. 227.

12).- La Comisión Agraria Mixta deberá continuar los - trámites de la Dotación, en caso de que la opinión del D.A.A.C.- sea desfavorable para la Restitución, tal disposición lo estable- cía el art. 228 del Código Agrario.

13).- La Comisión Agraria Mixta dentro de un plazo de- 5 días a partir de la conclusión de los trabajos, emitirá dicta- men y lo someterá a la consideración del ejecutivo local.

14).- Mandamiento del gobernador del estado. en un pla- zo estricto de 10 días éste, dictará un mandamiento ordenando a- la comisión agraria mixta la ejecución, si el dictamen es positi- vo; con fundamento legal en el art. 229 del Código Agrario.

15).- El Gobernador del Estado puede desaprobar los - dictámenes de la Comisión Agraria Mixta, así mismo, el Goberna- dor puede emitir una resolución provisional en caso de que no la haya, y ordenar su ejecución.

16).- Los campesinos pueden solicitar al D.A.A.C. que recoja el expediente para proseguir la tramitación con ejecución o sin él, el expediente agrario se remitirá al D.A.A.C. art. 229 del Código Agrario.

SEGUNDA INSTANCIA.

17).- El D.A.A.C. completará los expedientes por conducto de la Delegación Agraria en el Estado correspondiente. Art. 250 del Código Agrario.

18).- Al remitir el D.A.A.C. el expediente a la Delegación se le dará aviso al Consejero por el Estado y a la Oficina de Estadística del D.A.A.C.

19).- La Delegación Agraria revisará el expediente y - si considera que le falta algo, esta Delegación lo completará ordenando los trabajos complementarios que sean necesarios para ello, comisionará operador o personal de la misma Delegación; fundamento legal art. 250 del Código Agrario.

20).- La Delegación Agraria en el Estado, a su juicio, si considera que el expediente está debidamente integrado, rendirá un informe reglamentario, que consiste en un resumen de la tramitación del expediente, los aspectos legales del mismo, y la opinión de la Delegación, en el sentido de si es de confirmarse o modificarse en forma parcial o total el mandamiento del Gobernador, así como el plano-proyecto para la Dotación de tierras, formulando en este caso un nuevo plano.

21).- La Delegación Agraria formula un estudio general del expediente, señalando los datos relativos al procedimiento seguido, a las diligencias efectuadas, y a todos los trabajos técnicos llevados a cabo, y se dá opinión al respecto remitiéndosele al consejero por el Estado que corresponda, anexando también el plano-proyecto.

22).- El consejero por el Estado, estudiará el expediente y formulará el dictamen correspondiente, el que pondrá a

disposición del Cuerpo Consultivo Agrario.

23).- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobará el dictamen y el plano-proyecto.

24).- La Secretaría de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, turnará el dictamen a la Dirección de Derechos Agrarios, para que se formule el proyecto de resolución definitiva; tales disposiciones tenían su fundamento en los artículos 36 y 250 del Código Agrario.

25).- La Dirección de Derechos Agrarios, se encargaba de remitir el proyecto de resolución definitiva al consejero correspondiente.

26).- Se aprueba el proyecto de resolución definitiva.

27).- El C. jefe del D.A.A.C. pone a consideración del C. Presidente de la República el proyecto de resolución definitiva. Con fundamento legal art. 250 del Código Agrario.

28).- La Secretaría de Gobernación, el Gobierno del Estado, o el Departamento del D.F., publicarán la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico-Oficial del Estado, - correspondiente, periódico Oficial del - - Depto. del Distrito Federal y Territorios, según el caso.

29).- La Dirección General de Derechos Agrarios, publicada ya la resolución presidencial, ordenará la ejecución de la misma.

30).- La Dirección General de Derechos Agrarios, comisionará personal que ejecute la resolución presidencial, el que podrá ser de las oficinas centrales, de las delegaciones, y en última instancia a juicio del Jefe del Departamento, recabando la documentación correspondiente de la Dirección General de Derechos Agrarios.

31).- La Dirección General de Derechos Agrarios, y el operador en el caso particular, remitirán el expedientillo de -

ejecución al personal dependiente de esta misma Dirección, emitiendo opinión sobre su debida integración, y este personal lo turnará al consejero por el Estado que corresponda.

32).- El consejero a su vez lo someterá a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, y aprobado el expedientillo de ejecución y el plano proyecto definitivo, se devolverá a la Dirección General de Derechos Agrarios.

33).- El plano definitivo se remitirá, a la Dirección General de Tierras y Aguas, quien enviará copias heliográficas - al Delegado Agrario para su archivo correspondiente y para la entrega que deberá hacer al Comisariado Ejidal. (17)

La nueva legislación agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, que lleva por título, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, que es tan atinadamente comentada por la Doctora Martha Chavez de V., que hemos recogido para llevar adelante la investigación de este trabajo, en lo referente a Restitución de tierras bosques y aguas establece lo siguiente:

1).- Las solicitudes de Restitución se presentarán en los Estados y Territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, ésta se elevará por escrito ante Los Gobernadores Locales, y los interesados deberán entregar copia sellada de dicha solicitud, a la Comisión Agraria Mixta.

2).- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local la mandará a publicar en el Diario Oficial de la Entidad, turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de 10 días, y en ese lapso expedirán los nombramientos de los miembros electos por el núcleo de población solicitante.

(17).- Confederación Nacional Campesina "Manual de tramitación agraria" Tit. Restitución de Tierras bosques y aguas págs. 33 a 38 Código Agrario de 1942 pág. 22.

Si el Ejecutivo Local no realiza estas actividades, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido en tregada, hará la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, y notificará el hecho al D.A.A.C.

Innovación; se introduce un plazo de 48 horas para que los Gobernadores dispongan la publicación de la solicitud; se establece un plazo para que dichos Gobernadores extiendan los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo; se autorizan a la Comisión Agraria Mixta para que si, el gobernador no lo ha hecho - dentro de su plazo, proceda a publicar la solicitud en uno de - los periódicos de mayor circulación de la localidad. Art. 272 de la nueva legislación agraria.

2).- Instauración; se dicta acuerdo de iniciación de - expediente, esta disposición no fue modificada, antecedente art. 218 del C. A. 1942.

3).- Si la solicitud es de Restitución, el expediente - se iniciará por esta vía; pero al mismo tiempo seguirá de oficio el procedimiento Dotatorio, para el caso de que la Restitución - se declare improcedente.

La publicación que se haga de la solicitud de Restitución, surtirá efectos de notificación para iniciar el doble procedimiento, y esta disposición iguales efectos tendrá, respecto de los propietarios o usuarios de aguas destinadas al riego de - las tierras afectables, antecedente art. 219 del C. A. de 1942,- en esencia continua igual esta disposición.

Siguiendo con la publicación de la solicitud o del - - acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, - surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de - inmuebles rústicos, que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios y usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria

ria Mixta o el Gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda, mediante oficio que dirijan por correo certificado.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas; antecedente art. 220 del C. A. de 1942.

Innovación; se notificará al Registro Público de la Propiedad para que haga éste, las anotaciones marginales preventivas, a fin de evitar que se de trámite de inscripción a fraccionamientos afectados con posterioridad a la fecha de la solicitud.

4).- Si la solicitud es de Dotación y antes de que se dicte resolución presidencial se pide Restitución, el expediente continuará tramitándose por la doble vía, Dotatoria y Restitutoria, con la salvedad de que se hará nueva notificación a los presuntos afectados. Antecedente: Art. 221 C. A. 1942, esta disposición no se modificó.

5).- La tramitación de los expedientes de Dotación o Restitución de Aguas se seguirá de acuerdo con lo que establece esta ley para las Dotaciones y Restituciones de Tierras, con las modalidades que a aquellas les son propias. Antecedente art. 222 del C. A. de 1942, esta disposición no se modificó.

6).- Los mandamientos de los Ejecutivos Locales deberán señalar correctamente las superficies y linderos de los terrenos reivindicados en caso de Restitución. En caso de Dotación señalarán la extensión total y la clase de tierras concedidas, la distribución de la afectación entre las fincas que hallan de soportarla, las Unidades de Dotación, el número de individuos cuyos derechos se dejan a salvo así como las superficies para usos colectivos, para parcela escolar, y para la unidad agrícola industrial de la mujer.

El ejecutivo local autorizará los planos, conforme a -

los cuales se otorgará la posesión provisional; si se restituye o se dota con tierras de riego, expresará también la cantidad de aguas que a éstas correspondan. Antecedente art. 224 del C. A.

En su totalidad este precepto continúa igual a excepción de que se señala la obligación de reservar la superficie necesaria para la unidad agrícola industrial de la mujer.

7).- Los vecinos del pueblo solicitante, así como los presuntos afectados acompañarán las pruebas documentales en que fundan sus respectivos derechos, si la solicitud enumera los predios terrenos que sean objeto de la demanda, además de la publicación se notificará por oficio a los presupuestos afectados. Cuando la solicitud no enumere los predios o terrenos que sean objeto de la demanda, la Comisión Agraria Mixta hará de oficio la investigación que corresponda; una vez que se identifiquen los predios, notificará por oficio a los presuntos afectados y el plazo de 45 días empezará a contarse a partir de tal notificación. Antecedente art. 225 del C. A.

Comentario: En el párrafo tercero se establece una investigación de oficio que la Comisión Agraria Mixta debe efectuar cuando la solicitud no enumere los predios o terrenos que sean objeto de la demanda.

8).- Dictamen Paleográfico. La Comisión Agraria Mixta enviará al D.A.A.C. los documentos, títulos de propiedad, etc. para que estudie su autenticidad dentro de un plazo improrrogable de 30 días. El D.A.A.C. los devolverá de inmediato a la Comisión, con el Dictamen Paleográfico correspondiente y la opinión que acerca de la autenticidad se formule, se iniciará el procedimiento que deba seguirse para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante. Antecedente art. 226 del C. A. Comentario; se amplía el plazo de 15 a 30 días para el estudio, por lo demás el precepto continúa igual.

9).- Si del estudio practicado, de acuerdo con la disposición anterior, resulta que son auténticos los títulos presen

tados para acreditar los derechos sobre las tierras bosques y - aguas reclamados, y del examen de los demás documentos aparece - comprobada la fecha y la forma del despojo, de manera que la Restitución sea procedente, la Comisión Agraria Mixta suspenderá la tramitación dotatoria a que se refiere la disposición tercera, y si con los bienes reclamados no se han constituido ejidos y nuevos Centros de Población Agrícola, en los términos de esta ley, - la propia Comisión Agraria realizará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se reciba el Dictamen Paleográfico -- los trabajos que a continuación se mencionan:

a).- Identificación de los linderos y del terreno cuya Restitución se solicita y planificación en que aparezcan las propiedades inafectables a que se refiere esta ley.

b).- Formación del Censo Agrario correspondiente. La Junta Censal, en este caso, se constituirá con los representantes de la Comisión Agraria y del núcleo de población solicitante; y

c).- Informe escrito que explique los datos a que se refieren las fracciones anteriores, con un capítulo especial destinado a precisar la extensión y la clase de los bienes que por Restitución se reclamen y, en su caso, indicará las fracciones que hayan pasado a formar parte de ejidos o Nuevos Centros de Población Agrícola. Antecedente art. 227 del C. A. Comentario; se introduce un nuevo término de 60 días para la ejecución de los trabajos técnico-informativo.

La fracción a- se adiciona en el sentido que la identificación de los linderos se refieren al terreno cuya Restitución se solicita.

A esta fracción a- le falta incluir que también deben levantarse las planificaciones correspondientes a los predios - afectables para los efectos de una posible afectación complementaria.

10).- En caso de que el D. A. A. C. opine que no procede

de la Restitución, la Comisión Agraria Mixta deberá continuar de oficio los trámites de la Dotación. Comentario; no se modificó.

11).- La Comisión Agraria Mixta, con vistas de las -- constancias del expediente formulará dictamen dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se concluyan los trabajos a que se refiere la disposición novena, y lo someterá desde luego a la consideración del Ejecutivo Local, quien deberá dictar sus mandamientos, enviará el expediente al Delegado Agrario para que éste, dé el curso que corresponda.

Si el ejecutivo local no dicta su mandamiento en el -- plazo indicado, se tendrá por formulado mandamiento negativo y -- la comisión Agraria Mixta, deberá recoger el expediente dentro -- de los cinco días siguientes para turnarlo de inmediato al Delegado Agrario, quien a partir de este momento continuará el trámite del expediente.

Cuando la Comisión no emita dictamen dentro del plazo señalado El Ejecutivo Local recogerá desde luego el expediente de la Comisión Agraria Mixta, dictará el mandamiento que juzgue procedente en el término de cinco días y ordenará su ejecución. Una -- vez resuelto lo enviará al delegado agrario para que éste continúe con el trámite del expediente. Comentario; el párrafo segundo de este precepto es nuevo; en el párrafo cuarto, se adiciona un nuevo plazo de cinco días. Antecedente art. 229 del C. A.

12).- El Delegado Agrario completará el expediente, en caso necesario, en el plazo de quince días, inmediatamente después formulará el resumen del procedimiento y, con su opinión, -- lo turnará dentro de tres días, junto con el expediente al D.A.-- A.C.

Una vez que el D.A.A.C. reciba el expediente lo revisará y en el plazo de quince días lo turnará al cuerpo consultivo-agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para -- completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen se someterá a la consideración del Presidente de la República pa

ra su resolución definitiva. Antecedente art. 230 del C. A.

Innovación: Bajo el Código anterior se expresaba que -- era el D. A. A. C. el que completaría el expediente y, como el -- Delegado Agrario es parte del mismo en la localidad y, en consecuencia, tiene mayores posibilidades de efectuar tal misión, es por lo que la Ley F. de R. A., dispone que sea el Delegado Agrario quien efectúe la complementación de un expediente antes que lo remita a las oficinas centrales del D. A. A. C.

En el párrafo primero se incluye un nuevo plazo de -- quince días para completar el expediente, y al informe reglamentario se le cambia el nombre por el de "resumen" del caso. En el párrafo segundo también se incluye otro plazo, que es nuevo, que el Cuerpo Consultivo Agrario dictamine.

13).- Cuando los terrenos de labor o laborables restituidos no sean suficientes para que todos los individuos con derechos obtengan tierras en extensión igual a la Unidad de Dotación, la Comisión Agraria Mixta tramitará de oficio un expediente de Dotación Complementaria, de acuerdo con las disposiciones relativas a la Dotación, éste expediente se iniciará con la publicación del acuerdo de la Comisión Agraria Mixta. Antecedente; art. 231 del C. A. Comentario; esta disposición no se modificó -- en esencia, excepto que se suprimieron los tres últimos párrafos del anterior artículo 231 del C. A. de 1942. (18)

CONFRONTACION DE LAS DOS LEGISLACIONES

La Doctora Martha Chavez de V. al comentar la nueva legislación se concreta a exponer las innovaciones que ofrece esta nueva legislación, en relación con la anterior legislación Código Agrario de 1942, comentando también algunas adiciones y reformas que presenta la ley F. de R.A., las cuales hemos transcrito de la citada ley, pero hemos considerado, que es también muy im-

(18).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Doctora -- Martha Chávez de V. págs. 197 a 206.

portante señalar que en materia de procedimiento, la Ley F. de R. A. no se ocupó de corregir la lentitud procesal, porque vemos que sucedió al contrario, que en vez de reducir más los plazos, estos, fueron ampliados, pero desde luego, esta ley está impregnada de un verdadero y vigorizante esfuerzo de vitalidad, al no interesarle si los plazos fuesen largos o cortos, sino que el cumplimiento de ella misma debe lograrse a costa de lo que sea.

Cuando no se señalan términos en el desahogo del trámite, se propicia la negligencia y el transcurso indefinido del tiempo; y para evitar ese vicio en el procedimiento, se sugieren nuevos y razonables plazos, calculados con base en la experiencia, a fin de agilizar los trámites legales, y si demoran, responsabilizar a los funcionarios y empleados, encargados de desahogarlos, evitando que los ejidatarios y comuneros se vean obligados a trasladarse a la Capital de la República en busca de una justicia pronta y expedita.

PRIMERAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONALISTA VENUSTIANO CARRANZA PARA RESTITUIR TIERRAS:

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista al promulgar la Ley del 6 de enero de 1915 estaba dando el primer paso en la aplicación de la Reforma Agraria, restituyéndole a la clase campesina las tierras que las compañías "Deslindadoras" habían monopolizado, de lo cual nos ocupamos de su estudio en el capítulo anterior, pero dicho mandatario no se concretó a promulgar dicha Ley, sino que modificó resoluciones dictando medidas tendientes a nulificar enajenaciones ilegales y antiagraristas. Al presidente Carranza se deben también las primeras leyes y disposiciones reglamentarias del Artículo 27 constitucional en el ramo que nos ocupa, pero así como hubo atinadas disposiciones y reglamentaciones, hubo algunas otras que desde luego no se apegaron a la ideología revolucionaria, como aquella disposición, que el presidente Carranza dirigió a la Comisión Agraria en el estado que correspondiera, autorizándolas, para que negaran a los gobernadores de los Estados la facultad de dar posesiones provisio

nales a campesinos y, aquella otra disposición legal, que obliga a los campesinos dotados de tierra, para que manifestaran su conformidad de pagar dichas tierras, en plazos razonables. (19)

ORGANOS DE REPRESENTACION DE LOS CENTROS DE POBLACION-SOLICITANTES, COMITE PARTICULAR EJECUTIVO Y COMISARIADO EJIDAL.

"La persona moral que recibe la propiedad de las tierras ejidales es el centro de población solicitante, o sea un conjunto de personas que radiquen en el mismo lugar y que fungan como intermediarios para otorgar el usufructo de las tierras a cada campesino, la primera representación legal del grupo solicitante de tierras bosques y aguas, en la doble vía Dotatoria y Restitutoria, de Ampliación de Ejidos, o de Creación de un Nuevo Centro de Población es, un Comité Particular Ejecutivo, integrado por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes miembros del grupo solicitante, quienes serán electos en la asamblea general del núcleo, a la que deberá concurrir un representante de la Comisión Agraria Mixta, preferentemente un vocal representante de los campesinos, o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, según el caso, quedando a cargo de las autoridades la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes en el término de 15 días". (20)

"Después aparece otra representación legal que es el Comisariado Ejidal éste, tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes. Este organo de representación tiene un carácter mixto en la nueva legislación pues en algunos casos funciona como autoridad interna del ejido, y en --

(19).- Lic. Antonio Luna Arroyo "Revista del México Agrario" Tom. 5, Tit. La historia de la Revolución a través de todas las gestiones presidenciales 1910-1968 pág. 34

(20).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. pág. 35.

otros como asesor jurídico y técnico del ejido cuando representa a los ejidatarios en asuntos administrativos y judiciales, en de fensa desde luego de los derechos de todos y cada uno, de los ejidatarios que pertenezcan al grupo de población. Junto con este órgano de representación aparece la Comisión de Vigilancia, — que como su nombre lo indica, observa los actos del Comisariado-Ejidal para evitar a tiempo desviaciones o actos inconvenientes". (21)

Avalamos el criterio tan atinado, del Doctor Lucio Mendieta y Núñez que comenta en su obra "El problema agrario en México" al decir, "que se debe de tener presente apeándonos al — procedimiento agrario establecido en esta materia, que tanto la— presentación de documentos que aportan los campesinos solicitantes, como los propietarios de las tierras que se pretenden restituir, tendrán que remitirse al D.A.A.C. para el estudio y su autenticidad, así como para demostrar la forma del despojo, se deberán realizar también estudios agrotécnicos, plano proyecto, — levantamiento del censo agrícola ejidal, y demás trámites secundarios, que provocan una verdadera impaciencia por parte de los— campesinos solicitantes, pero no solamente eso, ya que los campesinos que han seguido paso a paso todo este procedimiento, su— friendo hambres miseria y desmoralización, después de todo el — tiempo perdido, se encuentran con una resolución adversa o sim— plemente no hubo resolución, el expediente se archivó, y ya no — se movió nunca", estos graves tropiezos y obstáculos por los que atraviesan todos esos campesinos amotinados en las oficinas del— D.A.A.C. deben desaparecer, y pensamos que la nueva legislación viene a resolver en gran parte éste grave problema. (22)

Es necesario entender que el ejido es una institución— característica mexicana, surgida de la revolución de 1910 y que—

(21).— Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. pág. 46.

(22).— Dr. Lucio Mendieta y Núñez "El Problema Agrario de México" décima edición pág. 255.

constituye el único patrimonio para la clase campesina, y que - fue elevado a garantía social por nuestra constitución, por tal - virtud, el gobierno federal debe cumplir el compromiso de la re - volución, que es, entregar las tierras a los campesinos, y con - ello, darles acceso a la propiedad de la tierra, esta propiedad - con todas las modalidades que le son propias, debe ser suficien - te al ejidatario, para el sostenimiento de su familia, y debida - mente protegida por la autoridad pública como patrimonio fami - liar.

Por ello, consideramos que en muchos lugares del país, es necesario titular la parcela ejidal bajo el régimen de patri - monio de familia, que impida al mismo tiempo la concentración in - conveniente de propiedades, y la automatización parcelaria, ya - que de acuerdo con el artículo 723 Fracción II demás relativos - del Código Civil, así está considerado pero en virtud de que es - ta disposición casi no se aplica en el sistema ejidal, pugnamos - por que ésta se complemente para beneficio del agro mexicano.(23)

El Lic. Alejandro Martínez Camberos coincide con nues - tro punto de vista arriba asentado, en su artículo publicado en - el tomo 5 Tit. Notas para una ubicación socio jurídica del ejido de la revista del México Agrario, además de afirmarlo dice: "Con ello una buena parte de la población campesina logrará en mejor - forma el acceso natural que deben tener los trabajadores del cam - po, a los bienes naturales, y harán un uso responsable de los - mismos, definiendo su situación jurídica respecto de la tierra - que trabajan, y además generalizándose el legal cumplimiento del régimen de patrimonio familiar como anteriormente hemos afirmado, se liberará a la clase campesina de la opresión política, y se - le dotará de un gran estímulo para el ejercicio de sus liberta - des políticas y humanas". (24)

(23).- Alejandro Martínez Camberos "Revista del México Agrario"- Tom.5 Tit. Notas para una ubicación socio-jurídica del - ejido pág. 110.

(24).- Lic. Alejandro Martínez Camberos "Revistas del México - Agrario" Tit. Notas para una ubicación socio-jurídica del - ejido Pág. 111.

Por otra parte el presidente de la República en turno ha expresado, "que el problema número uno de nuestro país es el campo, numerosos políticos hablan constantemente afirmando que - la justicia social económica y política no ha alcanzado a los - campesinos", nosotros decimos que la realidad es que los niveles de vida en que se desarrolla este sector mayoritario del país, - son excesivamente bajos y a veces infrahumanos. (25)

Por todo lo antes dicho, nos hemos decidido a vertir - algunos criterios de verdadera justicia social. Pensamos que tan to los grupos empresariales de la iniciativa privada, junto con la empresa gigante que constituye El Estado, se resuelvan a atacar estos problemas antes apuntados, y resolver los supervenientes que inexorablemente deberán presentarse.

Zonas rurales, Tarahumaras, Tepehuanes, Huicholes, Etc. apartadas de todo vínculo de civilización, olvidados y esperanza dos únicamente a su suerte, viviendo en un mundo hostil y negati vo, en condiciones infrahumanas como animales, provoca en el espritu de todo Mexicano que piensa, flaqueza, desmoralización e infortunio, las diferencias de aquellos mexicanos con nosotros - que vivimos en las grandes urbes, son tajantes, si nosotros nos quejamos por padecer desempleo, frustraciones en nuestra vida so cial, desquiciamientos en nuestras aptitudes de carácter profe sional por encontrarnos muchos marginados en el marco de la pro ducción económica, nos preguntamos, ¿qué condiciones tan poderosas mueven a todos esos desheredados indígenas que viven en nuestro país? y nos respondemos, sigue viviendo en el alma de esos mexicanos el espíritu combativo y luchador que los llevó a abrazar - las armas allá en nuestra gesta gloriosa, en tal virtud y si estas circunstancias permanecieran, seguros estamos que ellos enca bezarían las primeras filas armadas para arrebatar el poder pú- blico a los que ahora lo detentan, por ello, es urgentísimo rei- vindicar a la clase campesina lo que a ellos por derecho les co rresponde.

(25).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. Exposición de motivos pág. 15.

"Es urgente y de carácter inmediato la industrialización de los productos agropecuarios, en nuestros tiempos la demanda mundial de alimentos ha crecido, aumento motivado fundamentalmente por el crecimiento acelerado de la población y el deseo de lograr mejores niveles de vida, así en Latinoamérica por ejemplo, la población en los últimos 5 años creció de un 11%, en contra del 6% del aumento en los recursos alimenticios, en consecuencia se considera que para resolver el problema del hambre, no solamente en nuestro país, sino en todo el mundo de acuerdo al aumento de la población, sería menester multiplicar por cuatro o por cinco los actuales niveles de producción agropecuaria".

Dentro de este panorama urgente en elevar los niveles de producción y productividad de los productos agropecuarios, como también los productos sucedáneos, cobra una fuerte importancia el tema de la Industrialización y Comercialización de los productos agropecuarios. (26)

PROPOSICIONES PARA INDUSTRIALIZAR Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

La industrialización demanda el establecimiento de empresas fabriles en el campo, por ejemplo CORDEMEX, SAN CRISTOBAL y algunas otras empresas más, el establecimiento de estas empresas en el campo traen aparejadas, un progreso general, como son nuevas carreteras, alumbrados públicos, y en general urbanización, dijimos en anteriores párrafos que las inversiones del Gobierno Federal en colaboración con el sector privado, llevaría progresos al campo, en este sentido pues, vamos a vertir nuestros siguientes criterios.

Los censos nacionales de población, arrojan aumentos estratosféricos de población en los sectores rurales, que deman-

(26).- Jorge Laris Casillas "Revista del México Agrario" Tom. 5-Tit. La comercialización de los productos agropecuarios en México. pág. 57.

dan soluciones inmediatas, el acomodo de la gran mayoría de la - masa campesina en estos nuevos centros industriales que propo- nemos, aliviaría en gran medida la promiscuidad, la pobreza, y la - miseria en que vive el sector campesino, resolviendo en gran par - te el problema del desempleo del campo, e incrementando en estos hombres el espíritu de superación y de lucha por la justa y huma - na reivindicación de sus derechos. LA COMERCIALIZACION o sea el - medio por el cual, se llevan los artículos agropecuarios del lu - gar en donde se producen a las personas que los demandan, o sea - a nosotros que vivimos en las ciudades, es con frecuencia lleva - do a cabo de una manera defectuosa, en países como el nuestro en proceso de desarrollo económico, representando a veces un costo - mayor que el de la producción misma, resulta la comercialización, un fenómeno económico que la mayoría de las veces limita el con - sumo así como la producción misma, consideramos que este proble - ma, podría resolverse mediante la rápida movilización de los me - dios de transporte y almacenamiento, de la manipulación experta - de los productos, de la provisión de créditos suficientes y la - aceptación de riesgos y responsabilidades conexos, apuntaremos - algunos de los principales problemas por los que atraviezan el - país, para la comercialización de sus productos agrícolas y - son:

a).- Por orden natural; aridez y topografía adversa de las tierras que son sumamente pobres para la agricultura.

b).- Por orden social; la mínima fuerza de trabajo que se emplea, y la grave presión del crecimiento demográfico sobre las fuentes de riqueza del suelo mexicano.

c).- Por orden económico; escasez de recursos princi - palmente capital y tecnología, que origina la baja producción - que padecemos. (27)

(27).- Lic. José Enrique Gama Muñoz "Revista del México Agrario" año II Vol. 1 y 2 Tit. Aspectos de la intervención del es - tado mexicano en la comercialización de productos agríco - las básicos págs. 62 a 66.

PUNTOS DE VISTA DEL SUSTENTANTE.

Tocando el aspecto importante de éste capítulo, que se refiere a la restitución de tierras bosques y aguas, a los núcleos de población que así lo soliciten, el Gobierno Federal debe otorgar dichas tierras a través de este procedimiento administrativo, que por ser el primero que se empezó a ejercitar desde los inicios de la aplicación de la Reforma Agraria, debería en los tiempos actuales ser un derecho agrario agotado, pero en atención a la doble vía (Restitutoria y Dotatoria) creemos que este sea el motivo fundamental por la cual sigue rigiendo dicho derecho en la nueva legislación agraria, pero estas tierras restituidas deberán estar acordes con las necesidades reales por las que atraviesa el sector campesino, de acuerdo con las exigencias que reclaman los modernos tiempos que vivimos, como son estudios económicos de las condiciones de la tierra, estudios concienzudos de la totalidad de población que arrojen los nuevos censos agrarios etc. etc.

Que los organismos administrativos encargados de esta rama, a través de las oficinas y dependencias de éstos, realicen en forma pronta y expedita los actos o mandamientos así como las resoluciones presidenciales que en esta materia emita El Poder Ejecutivo Federal.

CAPITULO III

Dotación de Tierras. Primera y Segunda Instancia.- - Procedimiento Establecido en el Código Agrario de 1942 Derogado.- - Procedimiento Establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, Comentada por la Doctora Martha Chávez de V.- - Confrontación de las Dos Legislaciones.- - Cinco Regímenes de Gobierno. Los Presidentes por los Presidentes: Alvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Adolfo López Mateos, y Gustavo Díaz Ordaz. Exponiendo Datos Recopilados de los Correspondientes Informes de Gobierno de Cada Gestión Presidencial, Entre otras Superficies Totales de Extensiones de Tierras Repartidas y en General Gran Parte de la Actividad Desplegada Por Estos Gobernantes en Aras del Agro Mexicano.- - Pensamiento del General Lázaro Cárdenas en la Conferencia Que Pronunció en Chapingo en el Mes de Septiembre de 1963.- - Puntos de Vista del Sustentante.

CAPITULO III

DOTACION DE TIERRAS BOSQUES Y AGUAS

El Derecho de Dotación de tierras bosques y aguas está considerado en la parte final del párrafo tercero del Art. 27 - constitucional, en favor de los núcleos de población que las necesiten o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer - sus necesidades.

Vamos a tratar en este capítulo, el estudio y análisis de este Derecho Agrario en su primera y segunda instancia, tal y como estuvo regulado en el Código Agrario de 1942, así como regu la este mismo Derecho, la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

El Código Agrario de 1942 disponfa:

1).- Corresponde a los campesinos solicitantes, presen tar solicitud de tierras para dotación ante el Gobernador del Es tado correspondiente, se envía copia a la Comisión Agraria Mixta, con fundamento legal art. 27 constitucional fracción XII y C. A. 1942 art. 217.

2).- Publicación. El Gobierno del Estado por conducto de la Comisión Agraria Mixta, publicará la solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

3).- Instauración. La Comisión Agraria Mixta dictará - acuerdo de iniciación de expediente. Fundamento legal art. 218 - del C. A. de 1942.

4).- Representación. El Gobernador del Estado o la Comisión Agraria Mixta, designará a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario. Con fundamento legal art. 12 del C. A. de 1942.

5).- Trabajos técnicos. La Comisión Agraria Mixta y un operador comisionado, ordenan los trabajos técnicos e informativos.

Estos trabajos comprenden: Formación del censo agrario y ganadero o pecuario del poblado; levantamiento del plano que -

contenga la zona urbana, los terrenos comunales, las propiedades inafectables, los ejidos definitivos o los provisionales y la lo calización de la superficie que se proponga para la dotación, in forme del comisionado que contenga el mayor número de datos sobre la situación del poblado sobre cultivos de la región y sobre las clases de las tierras que existen, sobre el clima, qué tanto llueve, si caen muchas heladas o no; además se deberá dar datos sobre las cosechas, donde se venden, en que lugares se compran - estas mercancías por los campesinos, cuanto ganan los peones, - qué tan cara está la vida en la región; es decir se hace lo que se llama un estudio socio-económico. Se acompañan al informe los certificados catastrales y los del Registro Público de la propie dad de las tierras que se propongan para dotación.

6).- Nulidad de fraccionamientos. Si durante la tramitación del expediente en primera instancia se presentan problemas con propiedades que se han fraccionado y que se consideran que - debe anularse o invalidarse dicho fraccionamiento, la Comisión - Agraria Mixta, antes de emitir su dictamen, informará al D.A.A.C. sobre el problema, proporcionándole todos los datos que disponga, para que se hagan las investigaciones y el propio Departamento - resuelva lo conducente. Con fundamento legal en el art. 236. del C. A. de 1942.

7).- Dictamen de la Comisión Agraria. Con los datos - que obran en el expediente y con el estudio de las pruebas presentadas, se emitirá dictamen sobre si procede o no la dotación - y se someterá a la consideración del Ejecutivo Local. con fundamento legal en el art. 237 del C. A. de 1942.

8).- Mandamiento del Gobernador. Pueden presentarse es tos casos especiales:

a).- El mandamiento puede confirmar el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; es decir puede estar de acuerdo con lo - que ésta concede al poblado.

b).- El mandamiento puede modificar lo que propone la-

Comisión Agraria Mixta.

c).- El mandamiento niega de plano las tierras.

Si durante quince días después de recibir el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el Gobernador no dicta su mandamiento se considera como si hubiese negado la dotación de las tierras.

9).- Si la Comisión Agraria Mixta y el Gobernador del Estado no resuelven nada en los plazos de ley, el Comité Ejecutivo Agrario que existe en el poblado solicitante debe dirigirse al jefe del D.A.A.C., pidiéndole que se ordene se recoja el expediente, para tramitación en la segunda instancia, hasta la resolución del C. Presidente de la República. Con fundamento legal en los arts. 238, 239, 240 del C. A. de 1942.

10).- Ejecución del mandamiento. El Gobernador del Estado al dictar su mandamiento, lo enviará a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución. Con fundamento legal en el art. 244 del C. A. de 1942. Hasta aquí termina la tramitación agraria en primera instancia, en la antigua legislación. (28)

SEGUNDA INSTANCIA

11).- Revisión del expediente. El D.A.A.C. completará los expedientes por conducto de la Delegación Agraria en el Estado. Con fundamento legal art. 250 del C. A. de 1942.

12).- La Comisión Agraria Mixta remite el expediente a la Delegación Agraria del Estado, dándose aviso al consejero por el Estado correspondiente y a la oficina de estadística del D.A.A.C.

(28).-Confederación Nacional Campesina "Manual de Tramitación Agraria" Dotación y ampliación de tierras págs. 39 a 41. Código Agrario de 1942 pág. 31. Comentarios a las fracciones III y XII del art. 27 de la Constitución General de la República.

13).- Como se indica en el punto 11, se revisa el expediente y si le falta algo, la Delegación Agraria lo completa, o denando los trabajos complementarios que sean necesarios. Para ello, comisionará operador o personal de la misma Delegación. - Con fundamento en el art. 250 del C. A. de 1942.

14).- Informe reglamentario. Si está debidamente integrado el expediente, es decir, completo, la Delegación Agraria - rinde un informe reglamentario, exponiendo los aspectos legales - del mismo, así como un resumen de la tramitación del expediente, y la opinión de la Delegación en el sentido de si es de confir-- marse o modificarse en forma total o parcial el mandamiento del - Gobernador, así como el plano-proyecto para la dotación de tie-- rras, formulando en su caso un nuevo plano.

15).- Remisión al consejero. La Delegación Agraria re- mitirá el expediente con el informe reglamentario al C. conseje- ro por el Estado correspondiente, dando aviso a la Dirección Ge- neral de Estadística, con el programa y el catastro que le diri- gió la Comisión Agraria Mixta.

16).- El consejero estudia el expediente y de conside- rarlo necesario se ordena a la dirección respectiva o a otra ofi- cina del D.A.A.C. se ejecuten trabajos complementarios con obje- to de que el expediente esté en condiciones de ser dictaminado - correctamente.

17).- Proyecto de dictamen. El consejero por el Estado formula proyecto de dictamen y lo pone a consideración del Cuer- po Consultivo Agrario.

18).- Dictamen. Aprobado el dictamen por el Cuerpo Con- sultivo Agrario, éste lo turnará a la Dirección de Derechos Agra- rios, oficina de resoluciones presidenciales para que se haga o- formule el proyecto de resolución presidencial. Con fundamento - legal en los arts. 36 y 250 del C. A. de 1942.

19).- La Dirección General de Derechos Agrarios ofici-

na de resoluciones presidenciales formula el proyecto de resolución presidencial en los términos del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, proyecto que será sometido a la consideración del C. Presidente de la República. Formulado el proyecto se envía a la consultoría correspondiente. Con fundamento legal art. 256 - del C. A. de 1942.

20).- El Cuerpo Consultivo Agrario y la secretaría de actas y acuerdos del mismo, aprueba el proyecto de resolución - presidencial.

21).- Resolución presidencial. La Presidencia de la República y jefatura del D. A. A. C. lleva a consideración del C. Presidente de la República el proyecto de resolución aprobado, - se firma por el primer magistrado de la nación y por el C. jefe del D. A. A. C. con fundamento legal art. 35 del C. A. de 1942.

22).- Publicación. La Secretaría de Gobernación hará - la publicación en el Diario Oficial de la federación.

23).- Ejecución. Después de ser publicada la resolución presidencial, la Dirección de Derechos Agrarios ordena su - ejecución.

24).- Aprobación del expediente de ejecución. Recibida la documentación relativa a la ejecución, la Dirección General - de Tierras y Aguas emite opinión legal al respecto y la turna a la consultoría que corresponda; ésta, somete la opinión a la con sideración del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado, se remite a la Dirección General de Tierras y Aguas.

25).- La Dirección General de Tierras y Aguas, comunica oficialmente al Delegado Agrario que corresponda la aprobación del expediente de dotación de tierra. (29)

Procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma

(29).- Confederación Nacional Campesina "Manual de tramitación - Agraria" Tit. Dotación y ampliación de tierras págs. 42 a 44 y Código Agrario de 1942 pág. 35.

Agraria vigente, en relación con el Derecho de Dotación de Tierras Bosques y Aguas, comentada por la Dra. Martha Chávez de V.-

Primera instancia para Dotación de Tierras.

1).- Presentada la solicitud para dotación de tierras y una vez publicada ésta, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los 120 días siguientes a la publicación los trabajos que a continuación se mencionan:

a).- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario.

b).- Levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer; la zona ocupada por el caserío; o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales; y las porciones afectables de las fincas y,

c).- Informe por escrito que complementa el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario. Sobre la extensión y calidad de las tierras planificadas, sobre los cultivos principales, consignando su producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrícolas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también, a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las oficinas fiscales. Antecedente art. 232 del C. A. de 1942.

Innovación. En el primer párrafo se adiciona un aumento de 120 días en el cual deben de desahogarse los trabajos técnicos e informativos. En la fracción segunda hay una nueva adición para que el plano que se levante en una dotación, comprenda el total del radio legal de afectación y todos los datos indispensables para que posteriormente se pueda dictaminar positiva o negativamente.

2).- El censo agrario y el recuento a que se refiere - la fracción I de la disposición anterior, será levantado por una junta censal que se integrará con un representante de la Comisión Agraria Mixta quien será el director de los trabajos, y un representante de los campesinos peticionarios, quien será designado por el Comité Particular Ejecutivo. Antecedente art. 233 - del C. A. de 1942.

Innovación. Se suprimió la representación de los propietarios presuntos afectados en relación a la junta censal que calificará la capacidad jurídica del poblado, ya que ellos pueden presentar sus pruebas y alegatos en el plazo de 10 días a - que se refiere la disposición siguiente. También se suprimió el plazo que anteriormente había para levantar el censo. Esta disposición está correlacionada con la doble vía ejidal, y dotación - complementaria, aspectos procesales ya analizados.

3).- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil, y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia etc. etc. y la superficie de tierra; el número de cabezas - de ganado y los aperos que posean.

Los representantes del núcleo de población en la junta censal, podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes, las cuales, se anotarán en las formas en que se levante el censo. La Comisión Agraria Mixta pondrá a la vista de solicitantes y propietarios los trabajos censales, para que en el término de 10 días formulen sus objeciones, con las pruebas documentales correspondientes, si resultan fundadas las observaciones al censo, la Comisión Agraria Mixta procederá a rectificar los datos - objetados, dentro de los 10 días siguientes. Antecedente art. - 234 del C. A. de 1942.

Comentario; en este precepto se establece el Derecho - que tienen los propietarios a objetar el censo campesino, ya que se suprimió la facultad que antes tenían, para formar parte de -

la junta censal y se crea un procedimiento incidental para que, si es el caso, se rectifiquen los datos censales dentro de un nuevo plazo que se establece de 10 días.

4).- Las Comisiones Agrarias Mixtas o las Delegaciones Agrarias ordenarán, al efectuarse los trabajos relativos al censo y planificación, que se incluyan todos los núcleos de población de una región, a fin de que se recaben los datos relativos a los poblados que hayan solicitado ejidos, y a la vez se recojan los datos correspondientes a los núcleos que existan dentro de ella y no hayan presentado solicitud, con el objeto de que se dicte el acuerdo de iniciación de oficio. Antecedente art. 235 del C. A. de 1942.

5).- Cuando durante la tramitación de esta primera instancia se plantee un problema relativo a la nulidad o invalidez de la división o fraccionamiento de una propiedad, la Comisión Agraria Mixta, antes de emitir su dictamen, informará al Departamento sobre el problema, proporcionándole todos los datos de que disponga, para que conforme al procedimiento establecido en esta ley, resuelva lo procedente. Antecedente art. 236 del C. A. de 1942. Comentario; no se modificó esta disposición. Pero dada la creación del procedimiento de nulidad e invalidez éste precepto resulta novedoso.

6).- Teniendo en cuenta los datos que obran en el expediente, así como los documentos y las pruebas presentadas por los interesados, la Comisión Agraria Mixta dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la dotación, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente. Antecedente art. 237 del C. A. de 1942.

7).- La Comisión Agraria Mixta someterá de inmediato su dictamen a la consideración del Ejecutivo Local, y éste, dictará su mandamiento en un plazo que no excederá de 15 días.

Una vez que el Ejecutivo Local haya dictado mandamiento, si éste es negativo, enviará el expediente al Delegado Agra-

rio para que éste, le dé el curso que corresponda. Antecedente - art. 238 del C. A. de 1942.

8).- Cuando el Ejecutivo Local no dicte su mandamiento dentro del plazo indicado, se tendrá por dictado mandamiento negativo, y la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente dentro de los tres días siguientes para turnarlo de inmediato - al Delegado Agrario, a fin de que se tramite la resolución definitiva. Antecedente art. 239 del C. A. de 1942.

Innovación: Se introduce un nuevo plazo de tres días; - y se aclara que la función del delegado agrario es la de dar trámite al expediente.

9).- Si la Comisión Agraria Mixta no dictamina dentro del plazo legal, el Ejecutivo Local recogerá desde luego el expediente, dictará dentro del término de cinco días el mandamiento - que juzgue procedente y ordenará su ejecución. Antecedente art. - 240 del C. A. de 1942.

Innovación: A fin de señalar el carácter inmediato que debe tener este trámite dotatorio, en este precepto se agrega la frase "Desde luego" y se señala un nuevo plazo de cinco días para que un Gobernador dicte su mandamiento.

10).- Cuando el Ejecutivo Local dicte mandamiento sin - que haya habido dictamen de la Comisión Agraria Mixta, la Delegación Agraria recogerá el expediente y, en caso necesario, recaba - rá los datos que falten y practicará las diligencias que proce - dan dentro del plazo de 30 días. Inmediatamente después formula - rá un resumen del caso, y con su opinión, lo enviará junto con - el expediente al D. A. A. C., en el plazo de tres días, para su - resolución definitiva. Antecedente art. 241 del C. A. de 1942.

Innovación: Se incluye el establecimiento de un nuevo - plazo de 30 días; se cambia la denominación de "Informe reglamentario" por "Un resumen del caso"; y se señala la obligación de - la delegación agraria en el estado que corresponda de recoger el expediente y darle trámite.

11).- La Comisión Agraria Mixta dará aviso a la Delegación Agraria del envío de sus dictámenes al Ejecutivo Local y de los casos en que éste no dicte oportunamente su mandamiento. Antecedente; art. 242 del C. A. de 1942.

12).- El Ejecutivo Local enviará los mandamientos que dicte a la Comisión Agraria Mixta, en el plazo de cinco días, para su ejecución. Si el mandamiento concede tierras bosques y - - aguas, la comisión designará de inmediato un representante que se encargará de convocar al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población beneficiado, y a los propietarios afectados a fin de que concurran a la diligencia de posesión en la que fungirá como asesor. La diligencia de posesión de berá practicarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición del mandamiento del Gobernador, e invariablemente comprenderá el deslinde de los terrenos que se entreguen en posesión.

Si el mandamiento es negativo, se notificará al Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios que hubiesen sido señalados como afectados, y se publicará en el periódico oficial de la entidad. Antecedente; art. 244 del C. A. de 1942.

Innovación: Los párrafos segundo y tercero son nuevos, por tanto es nuevo el plazo de 2 meses dentro del cual deberá desahogarse la diligencia de posesión y las providencias para efectuar tal diligencia.

13).- La ejecución de los mandamientos del Gobernador se hará citándose previamente a todos los interesados a la diligencia, en que se dará a conocer el contenido del mandamiento, se deslindarán los terrenos objeto de la restitución o dotación y se nombrará, en caso de que exista, el Comisariado Ejidal para que reciba la documentación correspondiente incluyendo un instructivo de organización y funcionamiento del ejido, hecho por el D. A. A. C., y los bienes concedidos por el mandamiento. Asimismo designará en su caso, las unidades de dotación que provi-

sionalmente deban corresponder a cada ejidatario. Antecedente; - art. 245 del C. A. de 1942. Comentario; antes se llamaba fraccionamiento "Parcelario" a las "Unidades de dotación".

14).- A partir de la diligencia de posesión provisional se manifestará el núcleo de población ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras bosques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta ley establece, así como para contratar el crédito de avío - respectivo. Antecedente; art. 246 del C. A. de 1942.

Innovación: Se cambia la frase "núcleo de población" - por la de "Población ejidal", se aclara que a partir de la diligencia de posesión provisional se tendrá al ejido provisional como legítimo poseedor; se adiciona la palabra "Bosques"; y se adiciona el último párrafo a partir de "Y con personalidad jurídica".

15).- Practicada la diligencia de posesión, la Comisión Agraria Mixta informará inmediatamente al D. A. A. C. y a la S.A.G. sobre la ejecución del mandamiento, y remitirá este, - para su publicación en el periódico oficial de la entidad. Si - las tierras bosques o aguas afectadas están comprendidas en varias entidades federativas, la publicación se hará en los periódicos oficiales de cada uno de ellas. Antecedente; art. 247 del C. A. de 1942.

16).- Cuando al darse una posesión derivada del mandamiento de un Ejecutivo Local, haya dentro de los terrenos concedidos cosechas pendientes de levantar, fijará a sus propietarios, el plazo necesario para recogerlas, el cual se notificará expresamente y se publicará en las tablas de avisos de las oficinas - municipales a que corresponda el núcleo de población beneficiado.

Los plazos que se señalen para recoger los cultivos - anuales corresponderán en todo caso, a la época de las cosechas - en la región y nunca alcanzarán el siguiente ciclo agrícola del cultivo de que se trate.

Respecto a los terrenos de agostadero, se concederá un plazo máximo de 30 días para que los ejidatarios entren en posesión plena, salvo que medien las circunstancias previstas en el art. 313 de esta ley, y en cuanto a terrenos de monte en explotación la posesión será inmediata, pero se concederá el plazo necesario para extraer los productos forestales ya elaborados que se encuentren dentro de la superficie concedida. Antecedente; art.-248 del C. A. de 1942.

17).- Todos los afectados por aprovechamiento de aguas en virtud de esta ley, tendrán derecho a que durante la diligencia posesoria se les señalen los plazos necesarios para conservar el uso de las aguas que en la fecha de posesión utilicen en el riego de cultivos pendientes de cosechar. Este plazo no será menor que el tiempo faltante para la terminación del período de riego, tratándose de cultivos anuales; en los casos de cultivos a que se refiere la fracción III del art. 249 de esta ley, que se refiere a la pequeña propiedad inafectable, el plazo se concederá hasta por un año, salvo el de plantaciones de caña de azúcar, para el cual, podrá ampliarse hasta que se efectúe el segundo corte. Antecedente; art. 249 del C. A. de 1942. (30)

SEGUNDA INSTANCIA

18).- Una vez que el D. A. A. C. reciba el expediente que le envíe el delegado, lo revisará, y en el plazo de 15 días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de 60 días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley y a las fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del dictamen se formulará—

(30).— Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. págs. 206 a 215.

un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del-
Presidente de la República.

El Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en -
los expedientes que se turnen, los propietarios o poseedores de-
predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notifica-
dos en los términos de los arts. 275 y 329, y en caso de que se-
llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará
al Jefe del D.A.A.C. para que éste mande notificarlos, a fin de que
en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspon- -
diente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho con-
venga. Antecedente art. 250 del C. A. de 1942.

Innovación: En este precepto se incluyen dos plazos -
nuevos en el primer párrafo y uno más en el párrafo tercero; se-
deja a cargo del Cuerpo Consultivo Agrario cerciorarse de que -
los propietarios presuntos afectados hayan estado debidamente no-
tificados, y a cargo del D. A. A. C. que, en caso de omisión re-
ciba sus pruebas y alegatos en un plazo de 45 días.

19).- Las resoluciones presidenciales contendrán:

a).- Los resultados y considerandos, en que se infor-
man y se fundan;

b).- Los datos relativos a las propiedades afectadas-
para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hu-
bieren identificado durante la tramitación del expediente y loca-
lizado en el plano informativo correspondiente;

c).- Los puntos resolutivos que deberán fijar con to-
da precisión, las tierras y aguas que en su caso, se concedan, y
la cantidad con que cada una de las fincas afectadas contribuya;

d).- Las unidades de dotación que pudieron constituir-
se, las superficies para usos colectivos, la parcela escolar, la
unidad agrícola industrial para la mujer y la zona de urbaniza-
ción, el número y nombre de los individuos dotados, así como el-
de aquellos cuyos derechos deberán quedar a salvo; y,

e).- Los planos conforme a los cuales habrán de ejecutarse, incluyendo los relativos a la zona de urbanización y a la zona agrícola industrial para la mujer. Los planos de ejecución aprobados y las localizaciones correspondientes no podrán ser mo dificados. Antecedente art. 252 del C. A. de 1942.

Comentario: El precepto continúa igual a excepción de la fracción última pues se señala que en los planos deberán incluirse la zona de urbanización así como la parcela agrícola industrial para la mujer.

20).- Las resoluciones presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspondientes, para su ejecución, y se publicarán en el Diario Oficial de la federación y en los periódicos oficiales de las entidades respectivas. Antecedente; art. - 253 del C. A. de 1942.

21).- La ejecución de las resoluciones presidenciales que concedan tierras por Restitución, Dotación, Ampliación o -- Creación de un Nuevo Centro de Población comprenderán:

a).- La modificación de las autoridades del ejido;

b).- La notificación a los propietarios afectados y co lindantes que hayan objetado inicialmente la dotación, con anticipación no menor de tres días a la fecha de la diligencia de po sesión y deslinde, por medio de oficios dirigidos a los dueños de las fincas, sin que la ausencia del propietario impida o re-- tarde la realización del acto posesorio;

c).- El envío de las copias necesarias de la resolu-- ción a la Comisión Agraria Mixta, para su conocimiento y publica-- ción;

d).- El acta de apéo y deslinde de las tierras concedi das, la posesión definitiva de las mismas y el señalamiento de -- plazos para levantar cosechas pendientes, para conservar el uso de las aguas y para desocupar terrenos de agostadero, en los tér

minos de los arts. 302 y 303.

e).- La determinación y localización, primero de las tierras no laborables adecuadas para el desarrollo de alguna industria derivada del aprovechamiento de sus recursos; segundo de las tierras laborables; tercero de la parcela escolar; cuarto de la unidad agrícola industrial de la mujer; quinto de las zonas de urbanización.

f).- La determinación de los volúmenes de agua que se hayan concedido, en caso de tratarse de terrenos de riego;

g).- El fraccionamiento de las tierras laborables que de conformidad con la ley deban ser objeto de adjudicación individual; la unidad de dotación será de la extensión y calidad que determinen las resoluciones presidenciales respectivas y las leyes vigentes en la fecha en que aquellas se dictaron;

h).- Cuando se haya adoptado la forma de explotación colectiva de las tierras laborables, se expedirán certificados de derechos agrarios para garantizar plenamente los derechos individuales de los ejidatarios; y

i).- Entre tanto se efectúa el fraccionamiento definitivo de las tierras de cultivo, cuando éste deba operarse, se expedirán también certificados de derechos agrarios que garanticen la posesión y el disfrute de las superficies que hayan correspondido a cada ejidatario en el reparto derivado de la posesión provisional que deberá hacerse de acuerdo con las bases establecidas para el fraccionamiento y la distribución de las unidades individuales de dotación.

No se fraccionarán aquellos ejidos en los cuales, de efectuarse el fraccionamiento, hubieran de resultar unidades de dotación menores a lo dispuesto por la ley. Antecedente art. 254 del C. A. de 1942.

Innovación: Se substituyó la referencia que se hacía de las "Parcelas" por el concepto de "Unidades de dotación", se-

suprimió el art. 245 del C. A. de 1942 en relación con la dotación, por que sus disposiciones quedaron comprendidas en la disposición anteriormente comentada.

22).- Las resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir las tierras bosques o aguas que se les hayan concedido, este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En este caso, el D. A. A. C. ordenará la investigación, recibirá las pruebas de los interesados y entregará sus resultados al Cuerpo Consultivo; con estos elementos se formulará un dictamen en el plazo de 90 días, que se someterá a acuerdo del C. Jefe del D. A. A. C. quien resolverá lo conducente en el término de quince días. En todos los casos deberá también levantarse plano de ejecución, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios, deberá tenerse por aprobado para los efectos del art. 305. Esta disposición será aplicable a la ejecución de las demás resoluciones presidenciales. Antecedente; este artículo es nuevo.

Innovación: Este precepto establece un nuevo sistema para integrar y dar por aprobados automáticamente los planos y expedientes de ejecución, con la simple recepción que los campesinos hagan de sus tierras ejidales; salvo caso de inconformidad de los núcleos ejidales, el D. A. A. C. tramitará un expediente de ejecución, ordenando la investigación, que comprenderá la recepción de pruebas. En este caso se reglamenta e introduce un procedimiento especial y dos plazos para que el Cuerpo Consultivo Agrario dictamine, y el D. A. A. C. resuelva lo conducente.

23).- Cuando la resolución presidencial fuese negativa al núcleo agrario solicitante y éste, en virtud de mandamiento del Gobernador de la Entidad, se encontrara en posesión provisional de las tierras, el D. A. A. C. estará obligado en primer término, a negociar con los propietarios de los predios afectados

la compra en favor de esos campesinos de la superficie que se en cuentren ocupando en posesión provisional; de no conseguirlo, a localizar a su favor, con prelación a los demás núcleos o grupos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados, preferentemente en la misma entidad, y dentro de un plazo que no exceda a los es tablecidos en el párrafo siguiente.

Siempre que la ejecución dé una resolución presiden- cial negativa o el cumplimiento de una sentencia ejecutoria im- plique la desocupación de terrenos que los campesinos tengan en virtud de una posesión provisional o definitiva, los plazos a que se refieren los arts. 302 y 303 se duplicarán a favor de los ejidatarios. Antecedente; Artículo nuevo.

Innovación: Este precepto protege a los núcleos con po sesión provisional, que por causas legales se les levanta la posesión, en cuyo caso el D. A. A. C. debe gestionar la compra de los terrenos que se encuentren ocupando, o tramitar preferente- mente la dotación por la vía de nuevos centros de población eji- dal.

24).- En ningún caso procederá la revocación del manda miento gubernamental que otorgó la posesión provisional a un nú- cleo agrario por haber disminuído el número original de los so li- citantes o por que éstos hayan sido substituídos por otros.

Innovación: Este precepto indirectamente prohíbe que se dicte una resolución presidencial negativa por causa de inca- pacidad jurídico-agraria y por lo mismo, resulta congruente con- la innovación establecida en el art. 287 de esta ley.

25).- La Delegación Agraria procurará que al otorgarse la posesión definitiva, los ejidos se deslinden con cercas, bre- chas o mojoneras para tal efecto deben celebrarse los convenios- necesarios entre los colindantes. Los ejidatarios están obliga- dos a cooperar para tal fin, aportando su trabajo en la forma - equitativa que la propia dependencia determine. En el sentido de que los ejidatarios están obligados a cooperar para levantar mo-

joneras.

26).- Al afectarse tierras de una explotación ganadera cuyo cupo estuviere totalmente completo, si el núcleo de población dotado no está en posibilidad, de llenar desde luego dichos terrenos propios para la ganadería, a fin de evitar una disminución de la capacidad productora de la zona y el remate del ganado a precios antieconómicos, se concederá al propietario afectado el derecho de mantener en los terrenos objeto de la dotación los ganados correspondientes, por un plazo hasta de un año, el propietario pagará al ejido beneficiado, como compensación, un tanto por ciento de las crías del ganado que ocupe los terrenos del ejido, que se fijará de acuerdo con el reglamento respectivo.

Comentario; se substituyó la frase "Que estuvieren totalmente cubiertas de ganado" por la de "Cuyo cupo estuviera totalmente completo".

27).- En caso de que al ir a ejecutarse dos o más resoluciones presidenciales surgieran conflictos por imposibilidad de entregar totalmente las tierras que ellas conceden, el orden de preferencia en la ejecución se determinará según el orden cronológico en que hayan sido dictadas, en la inteligencia de que a partir de la segunda, las resoluciones se ejecutarán dentro de las posibilidades materiales existentes.

Cuando surja un conflicto entre una resolución ya ejecutada, y otra por ejecutar, se respetará la posesión definitiva otorgada y la ejecución se hará también dentro de las posibilidades materiales existentes, éstas mismas disposiciones se observarán en las posesiones provisionales concedidas por los ejecutivos locales.

Comentario; en términos generales este precepto continúa igual a excepción del último párrafo que es nuevo.

28).- Cuando se trate de la ejecución de resoluciones presidenciales dictadas con apego a las leyes que autorizaban la concesión de parcelas en terrenos no laborables, si éstos se han

mantenido como de uso común y las tierras susceptibles de cultivo se han dividido económicamente entre los beneficiados, se reconocerá equitativamente a estos, sin excepción el derecho sobre tales tierras, que han sido terrenos destinados al uso común.

29).- Hecha la asignación de las unidades de dotación en los términos del artículo 72 de esta ley, el Delegado Agrario, acompañado del Comisariado Ejidal, hará entrega material de - - ellas en los términos aprobados por el propio Departamento y por la asamblea de ejidatarios, recorriendo las colindancias de cada una, con lo que se tendrá por consumada la posesión definitiva - de las unidades de dotación. De la diligencia de posesión se levantará una acta que suscribirán un funcionario del D. A. A. C., el Comisariado Ejidal y los beneficiados quienes además pondrán su huella digital.

Si los titulares de las parcelas no estuvieren conformes con la asignación que de ellas se hubiere hecho podrán interponer el recurso de nulidad previsto por esta ley.

Innovación: Se suprimió la intervención que antes tenía la Secretaría de Agricultura. El último párrafo se remite al nuevo procedimiento de nulidad contenido en el art. 395 y siguientes.

30).- El D. A. A. C. procederá a expedir los certificados correspondientes, de acuerdo con el acta mencionada en la - disposición anterior, y los entregará a los interesados por conducto del Comisariado Ejidal, después de haber sido inscritos en el Registro Agrario Nacional.

31).- La Delegación Agraria informará de inmediato al Departamento de la ejecución y cumplimiento de las diligencias - de posesión, deslinde, entrega de certificados, y títulos en general de todos aquellos actos que tengan por efecto crear, definir, modificar, o extinguir derechos de los núcleos de población o de los ejidatarios en particular.

Innovación: Se deja a cargo directo del Delegado Agra-

rio, todo este trabajo quien por encontrarse en la localidad debe conocer mejor de las diligencias de posesión, y el deber de informar al D. A. A. C. de los pormenores de éstas (31)

CONFRONTACION DE LAS DOS LEGISLACIONES.

Las diferencias que observamos en el procedimiento agrario de dotación además de las innovaciones que tan atinadamente comenta la Dra. Martha Chávez de V. en la Ley Federal de Reforma Agraria, consideramos que entre otras son las siguientes:

Primero: El legislador al estructurar este nuevo procedimiento, no tomó en cuenta la lentitud o lo extenso de los plazos, sino que para lograr su cumplimiento de una manera general amplió los ya existentes.

Segundo: La nueva legislación obliga a intervenir tanto a los funcionarios como a los empleados más directamente en la resolución de este importante procedimiento, responsabilizándolos a tal grado, de merecer sanciones penales de bastante consideración en caso de negligencia descuido y aún más por actos y manejos ilegales que estos llegaren a realizar con bienes ejidales o derechos de ejidatarios.

Tercero: Es importante mencionar que la Administración Pública en turno, siguiendo la actual política agraria trazada por el Ejecutivo Federal y en apego a este procedimiento, no ha respetado a los titulares de algunos latifundios que se han fraccionado, pero sin desconocer que todavía existen muchos otros a lo largo del país, y que en regímenes pasados habían sido respetados por ser políticos, o exfuncionarios que tenían grandes intereses creados con anterioridad, esperamos que la pauta política del Ejecutivo Federal en turno conduzca, a fraccionar de una-

(31).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. págs. 216 a 226.

vez por todas estos grandes latifundios. (32)

En el inicio del presente trabajo en concreto, en el primer capítulo, expusimos los ideales revolucionarios de Emilia no Zapata y Francisco Villa y de algunos más luchadores por la tierra, y dijimos que habíamos entendido este problema, y que deberíamos de entenderlo así, como una preocupación constante, el proporcionar y entregar a los campesinos la tierra, por todos los gobiernos revolucionarios que se han sucedido con posterioridad a nuestra Revolución Mexicana, por tal virtud, y por considerar de magna importancia la dotación de tierra, he considerado prudente tratar de una manera general, la actividad que realizaron en este orden, cinco regímenes de gobierno, ya que son los que con mayor energía han atacado la gran problemática del agromexicano.

CINCO REGIMENES DE GOBIERNO. LOS PRESIDIDOS POR LOS PRESIDENTES: ALVARO OBREGON, PLUTARCO ELIAS CALLES, LAZARO CARDENAS, ADOLFO LOPEZ MATEOS, Y GUSTAVO DIAZ ORDAZ. EXPONRIENDO DATOS RECOPIADOS DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GOBIERNO DE CADA GESTION PRESIDENCIAL, ENTRE OTROS SUPERFICIES TOTALES DE EXTENSIONES DE TIERRAS REPARTIDAS Y EN GENERAL GRAN PARTE DE LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR ESTOS GOBERNANTES EN ARAS DEL AGRO MEXICANO.

Alvaro Obregón (1920-1924) Gobernó durante cuatro años al país, se ejecutaron cerca de 650 resoluciones definitivas en materia de dotación, que cubrieron una superficie de 1 170 000 hectáreas. "decía el General Obregón que de entre todos los grandes problemas nacionales el del campo, es el que requiere una resolución más pronta e inmediata, porque reviste fuera de toda discusión, el aspecto más complicado, por las variantes a que está sujeto, en relación con todos los estados de la república, y si la administración obregonista no fue más adelante en la solución del problema de la tierra, fue por que en aquel entonces -

(32).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. Exposición de motivos pág. 12.

los terratenientes eran más poderosos que ahora, dificultándose la afectación que paulatinamente se realizaba por el gobierno en torno a las tierras de las cuales eran poseedores". En el Congreso Nacional Agrarista celebrado en mayo de 1923 el general obregón pronunció el siguiente discurso: "El gobierno emanado de la revolución ha tenido que encontrar una lógica resistencia, formidable en los grandes intereses materiales interiores y exteriores del país. Ha sido boicoteado políticamente por los grandes intereses de fuera y los grandes intereses de adentro". Así empezaba su discurso, y con el fin de no redundar más en la secuencia continuada que se adivina, válganos expresar la introducción de su discurso para entender y comprender los grandes problemas a los que se enfrentaron todo el gabinete de funcionarios que formaron parte del régimen presidido por este gobernante. (33)

En el período gubernamental del presidente Plutarco - Elías Calles se fundaron; El Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Agrícolas Estatales, se organizaron las Escuelas - Centrales Agrícolas y se intensificó el reparto de tierras. De (1925 a 1928) El total de hectáreas distribuidas se elevó a - - 3 045 802 es decir a 760 000 hectáreas dotadas en promedio anual. En este período de gobierno se aprobaron leyes tan importantes - como: Ley de Irrigación, de aguas pertenecientes al gobierno federal, la Ley de Crédito Agrícola y la Ley de Restitución y Dotación de tierras y aguas reglamentaria del art. 27 constitucional, al crearse en éste régimen presidencial, las Comisiones Nacionales de Caminos e Irrigación, se impulsaron las obras de infraestructura, que junto con otras medidas que fueron también implantadas en este mismo orden, hicieron menos difícil la resolución del problema de la tierra.

El Presidente Calles conocía perfectamente que era ardua y pesada la tarea que se echaba a cuestras, el problema no só

(33).- Vicente Fernández Bravo "Revista del México Agrario" año - II, Vol. 3 y 4 Tit. Un balance doctrinario de la Reforma - Agraria pág. 63.

lo consistía en entregar tierras, por tal razón al tomar posesión de la primera magistratura del país un día antes el 30 de noviembre de 1924 dijo: "La aplicación de las Leyes Agrarias ha producido en parte los beneficios deseados por los gobiernos revolucionarios, pero no se obtendrán de modo total estos beneficios en mi concepto, en tanto no se aborde el problema de las tierras de un modo completo e integral, que deberá comprender no sólo la entrega de la tierra sino la garantía de que ésta será explotada eficientemente, proporcionándole al que la recibe, semillas, zonas de riego implementos y créditos necesarios para el cultivo de las mismas". Vemos que en este régimen de gobierno se profundizó y se llegó más al fondo del embrollado y palpitante y aún persistente e inconcluso renglón agrario. (34)

En el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) se entregaron a 1 020 594 campesinos la extraordinaria cantidad de 18 353 275 hectáreas, superficie muy superior a todas las dotaciones que habían efectuado los regímenes revolucionarios desde Madero hasta el General Abelardo Rodríguez.

Es decir en seis años de gobierno del General Lázaro Cárdenas los campesinos recibieron más tierras que en los 24 años de las administraciones que le precedieron y en los doce años que comprendieron los gobiernos del general Avila Camacho y el Lic. Miguel Alemán. Pero la obra del general Lázaro Cárdenas no quedó sólo en el reparto de tierras, sino que abarcó otros puntos medulares de la cuestión agraria, tales como entregar a los campesinos las tierras agrícolas más ricas del país, respetándole a los antiguos propietarios, o pequeños propietarios las tierras que la ley les concedía y cuyas zonas en forma inconstitucional habían estado al margen de los repartos, aclaramos que estas zonas a las que nos referimos colindaban muchas veces con las superficies de tierra que constituían las pequeñas

(34).- Vicente Fernández Bravo "Revista del México Agrario" año II Vol. 3 y 4 Tit. Un balance doctrinario de la Reforma Agraria. pág. 65.

propiedades, o simplemente eran dueños de estas grandes extensiones antiguos propietarios protegidos por políticos, por tal razón como decimos habían estado al margen de los repartos, y negadas o aplazadas sin razón legal alguna las solicitudes de los núcleos campesinos.

Proporcionamos a continuación, datos de los grandes repartos que realizó el Coloso de Jiquilpan, que se localizan: En la Laguna (zona algodонера), Mexicali (zona algodонера), Yucatán (zona henequenera), Mexicali (zona algodонера triguera), en el Mayo (zona productora de garbanzo y trigo), Los Mochis (zona cafetera por excelencia), en Soconusco (zona cafetera), en Lombardia y Nueva Italia (zona arrocera ganadera y productora de limón), - en Matamoros (zona algodонера).

"Con el General Lázaro Cárdenas se establece en diciembre de 1935 el Banco Nacional de Crédito Ejidal con un capital inicial de 120 000 00 de pesos, que jugarían un papel de mucha importancia durante su gobierno y en los gobiernos posteriores.- Esta institución bancaria constituyó y sigue constituyendo entre una de sus tantas misiones, procurar mejorar la organización económica social del ejido. Que siempre que fuera posible las sociedades ejidales operaran en forma colectiva. Que actuaran como cooperativas para trabajar en común la tierra, aprovechar colectivamente las herramientas, como son la maquinaria, los aperos, para el mejor rendimiento de las plantas de beneficio y en general industrias de productos agrícolas con el fin de hacer más productivo el trabajo y utilizar racionalmente los instrumentos de producción además proporcionarles a los ejidos ganaderos animales sementales, y todo aquello que trae aparejada la explotación colectiva del ejido. Además procurar emplear los créditos mancomunadamente en la adquisición de semillas abonos e implementos agrícolas etc. etc. es decir, que las sociedades de crédito ejidal fueran de hecho cooperativas de compra-venta en común, con el fin de llevar positivos beneficios a la clase campesina y aumentar la producción.

Al terminar este período presidencial, se habían organizado 5 399 sociedades de crédito ejidal, de las cuales 716 correspondían al tipo de ejidos colectivos, y algunos más ejidos - individualmente determinados, pero no obstante la enorme diferencia numérica entre un tipo de sociedad y otro, los rendimientos económicos y sociales eran más favorables en las sociedades colectivas".

El gobierno del General Lázaro Cárdenas estremeció hasta sus cimientos el sistema de propiedad y organización del campo, porque siempre estuvo convencido de que para alcanzar en - - nuestro país cualquier meta, primero había que cumplir integralmente con los postulados de la Reforma Agraria, o sea la distribución de la propiedad territorial, dotar de tierras a los campesinos, devolverlas a los indígenas, otorgarles créditos oportunos, proporcionarles agua, maquinaria, caminos, presas, y orientación técnica en general etc. etc. y a la vez liquidar el latifundio para que desapareciera definitivamente la casta terrateniente. (35)

Presidente López Mateos en este sexenio, (1958-1964), - se vigoriza la Reforma Agraria, desde su campaña política se dejó sentir su intención de fortalecerla. En enero de 1959 estando en Morelos expresó: "Zapata para nosotros es un símbolo más que una figura humana; es la pureza de una doctrina más que la vida de un héroe, es la ruta de la liberación del pueblo más que un episodio de la historia, un mensaje brota de su recuerdo y de lo más entrañable de nuestro pueblo, la tierra mexicana es para los mexicanos, y para que el mayor número de ellos la utilicen como instrumento de libertad y como medio para producir los bienes - que necesita para su progreso y bienestar".

"Que los postulados de la Reforma Agraria había que - ajustarlo a una política agrícola en consonancia con las condi--

(35).- Vicente Fernández Bravo. "Revista del México Agrario" año II Vol. 3 y 4 Tit. Balance doctrinario de la Reforma Agraria, pág. 67.

ciones de un país moderno en ascenso económico, que eran muchos y muy grandes los beneficios sociales producidos como la paz y tranquilidad en el campo fruto de una adecuada distribución de la propiedad. Que el ejido y la pequeña propiedad, eran bases inconvencionales de nuestra economía agrícola y que las dos instituciones habían de apoyarse mutuamente para resolver sus problemas comunes, que debía buscarse la costeabilidad plena de la agricultura privada y el mejor aprovechamiento del tiempo libre, mediante actividades complementarias, como la cría de ganado menor, aves de corral, de abejas, cultivo de árboles frutales etc. etc. para incrementar el patrimonio de los hombres del campo. "Al concluir su mandato este presidente había cumplido con mucho de lo que ofreció en su campaña presidencial y vamos a verlo".

Después de recordarnos que la Reforma Agraria quiere decir, llevar hasta sus últimas consecuencias los principios de justicia social en el campo, consignados en la ley suprema de la República, informó al final de su mandato que se habían entregado a los campesinos en su gestión 16 000 000 de hectáreas, cifra que representa más de la tercera parte de las tierras repartidas en 44 años de vigencia de la Ley Agraria, que fueron 43 500 000 hectáreas entre el 6 de enero de 1915 y el 30 de noviembre de 1958. Las Dotaciones y Ampliaciones decretadas de septiembre de 1963 a agosto de 1964 afectaron a 3 875 hectáreas, en este mismo lapso, se restituyeron a comunidades indígenas titulándoselas, 170 604 hectáreas con lo que las restituciones en el sexenio sumaron -- 2 269 103 hectáreas. Para atender mejor a los indígenas se creó en el D. A. A. C. la dirección de terrenos comunales. Las provisiones de agua en el sexenio sumaron a 1 107 400 368 metros cúbicos de agua, y los certificados de derechos agrarios expedidos llegaron a 119 801; la actividad agrícola también condujo a crear Nuevos Centros de Población Ejidal con objeto de descongestionar zonas de alta presión demográfica. Se organizaron zonas urbanas en los ejidos con miras a mejorar la vivienda rural, y se continuó en el empeño de formar ejidos tipo para que ejercieran una influencia positiva en las zonas circunvecinas, --

en este régimen se formaron 70 ejidos tipo de aprovechamiento - ejidal y 86 ejidos ganaderos, en esta gestión el ingreso del - Fondo Nacional de Fomento Ejidal fue de 218 000 000 de pesos; - los planes de inversión alcanzaron la cifra de 98 252 000 pesos- destinados a obras y servicios colectivos, en esta misma gestión, el capital privado otorgó crédito a ejidos por valor de - - - 5 139 307 000 pesos que representaron utilidades a ejidatarios - por valor de 4 000 000 de pesos aproximadamente, a finales del - sexenio los créditos concedidos por particulares a ejidatarios - ascendieron a 1 145 000 000 de pesos cifra superior a años ante- riores. Los Bancos Agrícola Ejidal, duplicaron en este sexenio- el volumen de crédito de 3 000 000 000 de pesos en 1959 a - - - 6 000 000 000 en 1964.

Siguieron adelante las tareas de fijación de precios - de garantía a los productos del campo, selección de semillas, - construcción de silos y almacenes, obras hidráulicas, carreteras, escuelas, y en general mejoramientos en la técnica de producción en el agro e industrialización de los productos agropecuarios, - tratando de extender la seguridad social a los campesinos. Todos estos aspectos que hemos analizado constituyen la obra agrarista del régimen presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, que con - todo y sus errores arrojan un buen saldo positivo. (36)

Presidente Gustavo Díaz Ordaz quien inició su gestión- de (1964-1970) colocó a la reforma agraria entre los grandes pro- blemas de nuestra patria. Cuando fue postulado en noviembre de - 1963 afirmó entre otras cosas: "El problema del campo es el más- angustiosamente grave en el horizonte político, social y económi- co de México, no se va a resolver este problema con fórmulas sim- plistas, ni vamos a dejarnos arrastrar por la demagogia irrespon- sable que en vez de aliviar, agrava el problema, necesitamos pe- netrar a fondo en la compleja y difícil solución del reparto de-

(36).- Vicente Fernández Bravo "Revista del México Agrario" año- II. Vol. 3 y 4 Tit. Un balance doctrinario de la Reforma- Agraria pág. 70.

la tierra, y conjuntar todos los esfuerzos para coadyuvar a resolverlo. La clase campesina es leal, es noble, es abnegada, habiendo los mayores contingentes de heroísmo y de sangre a los movimientos libertarios de México. Además de ser la clase más numerosa, es la que tiene mayores carencias.

La dotación y la titulación son el inicio, son el necesario principio que por su efecto transformador en las relaciones jurídicas económicas y sociales, resultan definitivos. Tierras dotadas y repartidas no pueden legalmente ser acaparadas, pero la Reforma Agraria es integral o no es Reforma Agraria.

Es necesario además de dotar o repartir tierras, tecnificar la agricultura y prestar servicios asistenciales a la gran presión demográfica campesina, con ello, proporcionar la educación que requieren los que viven en el campo; determinar los cultivos aconsejables en las distintas regiones; proteger suelos y contra la erosión y rehabilitar los agotados; combatir plagas y enfermedades; proseguir con la política de riego, poniendo énfasis especial en la multiplicación de las pequeñas obras, sin abandono de los grandes proyectos; reacomodo adecuado de núcleos de población campesina; implantar normas y técnicas que hagan racional la movilización del campesino al sector fabril, extender el seguro agrícola y ganadero; proporcionar crédito oportuno y barato y honestamente manejado; otorgar subsidios al producto cuando sea necesario; obtener mutuo apoyo entre las distintas formas de tenencia de la tierra; enfrentarse al problema de la escasez de equipo; fijar precios remunerativos a los productos; buscar convenientes mercados; instalar suficientes asilos y almacenes y contar con transportes adecuados; eliminar explotaciones antieconómicas; introducir actividades complementarias para aprovechar el tiempo libre del campesino; continuar la vigorosa política de salud pública y bienestar social rural, y la extensión del seguro social al campo".

"Todos estos párrafos sintetizaron en mucho lo que había de ser el programa agrario del presidente Díaz Ordaz. Este -

presidente en el renglón del reparto de tierras firmó 812 resoluciones que ampararon una superficie de 3 836 818 hectáreas para beneficio de 69 139 campesinos, en los primeros años de su gobierno se firmaron las anteriores resoluciones, que sumadas a los 4 años inmediatos hacen un total de 2 585 resoluciones firmadas en total, concediendo 12 307 184 hectáreas a 238 053 campesinos".

"En su gobierno se estableció como principio ideológico el siguiente pensamiento: "El Latifundio ha sido obstáculo permanente en las marchas de México, nuestras luchas internas están señaladas por las diversas formas que asume a través de las diferentes etapas de la vida del país, la opresión económica de toda la clase trabajadora, por eso, la Revolución Mexicana es esencial y fundamentalmente anti latifundista". Siguiendo con la política agraria establecida en éste sexenio, se consideró que la Reforma Agraria como hemos dicho, no consiste únicamente en la entrega de la tierra a los campesinos, ya que la sola entrega serviría muy poco y casi de nada, es más acarrearía todavía más problemas al país, se debe procurar atender todos y cada uno de los problemas que gravitan directa o indirectamente con la tenencia moderna de la tierra es decir, con la Reforma Agraria".

Por lo antes dicho se debe incrementar la industrialización agropecuaria como en capítulos anteriores hemos analizado este aspecto, la industrialización de los productos agropecuarios en torno a la distribución de la tierra, son dos postulados de primordial importancia.

En materia de organización agrícola se tomaron medidas muy pertinentes, entre otras, las explotaciones ejidales, ganaderas y forestales, del centro y norte del país, adoptando la forma cooperativa y tratando de que en las zonas donde la parcela ejidal es muy reducida, se practicara la agricultura intensiva hasta llegar a la integración de la granja ejidal.

En este sexenio se dijo también que: Al campo deberán llevarse las obras de infraestructura y bienestar social (agua,-

educación, caminos, crédito, electricidad, precio de garantía, - seguro agrícola etc. etc.) porque son complementos de la Reforma Agraria.

"En esta gestión de gobierno se establecieron en el - país 10 000 pequeños núcleos de riego cubriendo una extensión de un millón de hectáreas y beneficiaron a 200 000 campesinos.

"Se impulsa la piscicultura con la siembra de alevinos de trucha lobina, mojarra, y otras especies, en 150 presas y 500 Jagüeyes y 210 corrientes naturales. Se amplían las áreas de cultivo y zonas de riego; en consecuencia fueron cosechadas 165 000 hectáreas, 5% más que en el año 1967. En el quinto año de gobierno, Conasupo compró 3 043 000 toneladas de maíz, trigo, frijol, -sorgo, semillas, oleaginosas, aceite comestible y leche en polvo con un valor de 2730 000 000 de pesos; se construyeron 1 492 - graneros del pueblo en 357 localidades con capacidad de almacenaje de 530 000 toneladas y que beneficiaron a más de 350 000 personas".

"En materia de crédito, el Banco Nacional Agropecuario junto con el Fondo de Garantía para la Agricultura, canalizó - - créditos de 2 762 millones de pesos, de esa cifra el Banco Nacional Agropecuario y sus regionales prestaron 1 857 millones, de - los cuales el 46.4% se destinaron a la agricultura, el 21.6% a - la ganadería y el resto al apoyo de agricultores y ganaderos a - través de otros tipos de crédito. Para comercialización de cosechas y productos, y para desarrollar procesos de industrializa-ción de materias primas procedentes del campo."

"El sistema Banco Ejidal otorgó créditos por 1492 mi- llones de pesos, sirviendo a 4 938 Sociedades y a 121 559 ejida- tarios. Por conducto de los Bancos Agrarios de la Laguna, Michoacán, y Yucatán, se financiaron 1 630 Sociedades y 2 703 grupos - solidarios, de los cuales dependen 184 507 ejidatarios."

El Banco Nacional de Crédito Agrícola y sus filiales - prestaron 885 000 000 de pesos, que beneficiaron a Sociedades de

Crédito Ejidal, uniones de crédito, grupos solidarios de crédito agrícola y particulares".

"La aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera dió servicio a 535 000 agricultores, de los cuales 400 000 son ejidatarios. El área aseguradora fue de 3 600 000 hectáreas, de las que 2 100 000 corresponden al cultivo de temporal y 1 500 000 a cultivos de riego; y desde luego algunos otros avances se lograron en el ramo de obras públicas y bienestar social". (37)

Por ello consideré de sumo interés, recabar todos los datos anteriormente expuestos de estos cinco regímenes revolucionarios desde (1917 a 1970) pero la obra de estos gobiernos se ha realizado porque siempre contaron con el decidido apoyo de la clase campesina.

Claro que falta mucho por hacer, así lo reconoce el actual gobierno del Presidente Luis Echeverría, por lo que no debemos conformarnos con lo ejecutado, sino activar la resolución de todo lo que falta por hacer.

PARTE DEL PENSAMIENTO DEL DISCURSO QUE PRONUNCIÓ EL GENERAL LAZARO CARDENAS EN CONFERENCIA EN LA CIUDAD DE CHAPINGO EN SEPTIEMBRE DE 1963.

Consideré pertinente en esta última parte del presente capítulo, analizar el pensamiento agrarista del General Lázaro Cárdenas en relación, con el discurso que pronunciara en Chapingo en el año de 1963, por considerarlo de un alto alcance humano y sentido de justicia social, al respecto dijo: "Es urgente y apremiante revisar profunda y cuidadosamente las leyes agrarias en vigor, para encontrar un mejor planteamiento sobre la cuestión vital de la tenencia de la tierra, y en general para la eficaz defensa de todos los intereses que gravitan alrededor de las

(37).- Vicente Fernández Bravo "Revista del México Agrario" año-II. Vol. 3 y 4 Tit. Un Balance Doctrinario de la Reforma Agraria pág. 72.

comunidades campesinas. En los últimos tiempos se han creado leyes agrarias que vienen a ayudar a la aplicación de la Reforma Agraria, por lo menos así se ha pensado en las esferas políticas en donde primeramente se canalizan, muchas de estas leyes son en la actualidad ajenas al espíritu de la Reforma Agraria, porque han propiciado nuevas concentraciones de la propiedad territorial no vamos a referirnos a ninguna ley en particular, pensamos que debemos estudiar profundamente toda la legislación agrarista en vigor, y en este sentido percatarnos de aquellos mandamientos legales que han obstruido y que siguen obstruyendo el camino por recorrer que le falta a la Reforma Agraria, dijo Cárdenas, debemos desconocer la posesión de estos falsos derechos, creados en virtud de la aplicación de leyes anti agraristas, se tiene el precedente de las Leyes de Reforma que ante la imposibilidad de comprobar plenamente la simulación de los bienes del clero, por haberlos titulado los políticos de la época a personas de confianza, se aceptó la suficiencia de la prueba presuncional calificada judicialmente". (38)

PUNTOS DE VISTA DEL SUSTENTANTE

El sustentante procediendo a cerrar y dar por terminado el presente capítulo, reafirma el pensamiento del gran revolucionario Lázaro Cárdenas, y considera además que el procedimiento propuesto por este gran revolucionario debe ponerse en práctica lo más pronto posible, ya que en atención al derecho sucesorio agrícola y ejidal que lo hacen valer miles de terratenientes acaparadores de gran parte del territorio nacional en beneficio según esto de sus descendientes, con ello fraccionan ellos mismos extensiones enormes de tierra, haciéndolas aparecer como pequeñas propiedades, y en el fondo sabemos que son verdaderas simulaciones ilegales que protegen latifundios tan grandes como los organizados en el porfiriato.

(38).- Vicente Fernández Bravo "Revista del México Agrario" año II. Vol. 3 y 4, Pensamiento del General Lázaro Cárdenas - en la conferencia que pronunció en Chapingo en sept. de 1963. pág. 74.

En relación con el Derecho Agrario de dotar tierras, - tomando en cuenta la aplicación de la Ley Federal de Reforma - Agraria, que ha de cumplir paso a paso las apremiantes exigencias de la clase campesina, además con base en las modificaciones al art. 27 constitucional con el fin de actualizar más y proporcionarle a la Ley Agraria el campo idóneo para su realización, creemos que este nuevo ordenamiento legal intenta aunque no del todo hasta ya lo hemos dicho, realizar el compromiso de la clase campesina, pero pensamos que lo importante no es formular leyes como lo hemos dicho en ocasiones anteriores sino cumplir estrictamente con las vigentes.

Todavía son muchos los ordenamientos constitucionales que no se acatan, y las leyes por muy justas y revolucionarias que sean, no sirven para nada mientras no se apliquen, y repetiremos hasta la sociedad que por muy buenas justas, y humanas que ellas sean, y más aún los sistemas políticos que se sirvan de ellas, si falla el material humano los resultados tendrán que ser negativos.

Por otra parte, tomando en consideración el desarrollo histórico de nuestro país, el problema actual del campo se ha venido agravando no solo por el crecimiento de la población campesina, sino porque se ha ensanchado la brecha entre los niveles de productividad y de vida de la población campesina, así como la urbana. En el presente y con más razón en el futuro se requiere de una acción considerablemente más enérgica para equilibrar las dotaciones agrarias que hasta ahora se han llevado a cabo, - pero no únicamente en la tierra está el problema sino que va más allá y engloba a todos los factores de la producción, como son: Trabajo humano o sea los hombres, tierra, técnica, capital etc. etc. y que contamos con ellos, pero debemos indicar el camino adecuado para continuar por el desarrollo económico y social de toda la clase campesina, dentro de un marco de verdadera justicia social.

CAPITULO IV

DOTACION y Accesoión de aguas, Ampliación de Ejidos y Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal.- - Procedimientos Establecido en el Código Agrario de 1942 Derogado.- - Procedimiento Establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, Comentada por la Dra. Martha Chávez de V.- - Confrontación de las Dos Legislaciones.- - El Estudio y la Formación del Nuevo Centro de Población Ejidal, Considerándolo desde el Punto de Vista Constitucional.- - Unidad de Dotación, o sea la Parte Proporcional de Tierra que le corresponde Explotar a Cada Uno de los Campesinos-Integrantes del Centro de Población.- - Análisis del Discurso Pronunciado por el General Lázaro Cárdenas en la Escuela de Agricultura de Guadalajara Jal. Con Motivo de la Primera Graduación de Ingenieros Agrónomos, de 11 de Agosto de 1969, en la que se Analizan Algunos Problemas que ha tenido en su Aplicación la Reforma Agraria.- - Estimaciones del Sustentante.

CAPITULO IV

DOTACION Y ACCESION DE AGUAS, AMPLIACION DE EJIDOS Y -
CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.

En el presente capítulo me propongo analizar las tres últimas acciones agrarias, empezaremos, como lo hemos hecho en capítulos anteriores con la exposición de estos derechos, tal y como estuvieron rigiendo en el Código Agrario de 1942, pasando, posteriormente, a analizarlos de acuerdo con la legislación agraria vigente "Ley Federal de Reforma Agraria".

DOTACION DE AGUAS, CODIGO AGRARIO 1942.

1).- Una comisión a nombre del poblado elevará solicitud de Dotación de Aguas, la cual, se presentará ante el Gobernador del Estado en que se encuentre el poblado, para ello deberá realizarse antes una asamblea general de campesinos en que se apruebe comenzar la tramitación dotatoria de aguas.

La solicitud contendrá los siguientes datos: Superficies que van a regarse; fuente de aprovechamiento que se pretende utilizar y distancia de esa fuente a las tierras que se pretenden regar.

Entendiéndose por (fuente de aprovechamiento) la corriente río arroyo, manantial, laguna, estero, etc. etc. de donde se propone se tome el agua. Fundamento legal arts. 50, 217, - 219 y 264.

2).- El Gobernador del Estado publicará la solicitud en la gaceta de gobierno del Estado, y se turna a la Comisión Agraria Mixta dentro de un plazo de 10 días. Fundamento legal art. 217.

3).- En caso de que el Gobernador del Estado no turne el expediente a la Comisión Agraria Mixta en el plazo indicado, ésta misma Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido remitida por los campesinos o por el propio Gobernador del Estado.

4).- La Comisión Agraria Mixta instaura el expediente de Dotación de Aguas en primera instancia.

5).- La Comisión Agraria Mixta lleva a cabo los trabajos técnicos e informativos que consisten en: Nombre de la fuente que se propone utilizar, río, arroyo, manantial, presa, laguna etc., adonde pertenece la misma o sea municipio, Estado, es decir localizar el distrito de riego, volúmenes excedentes o sea el agua que sobra y que se pide en dotación, los usuarios de la fuente, ya sea que estén haciendo uso de ella legalmente, o que simplemente tengan tiempo usándola sin haber legalizado la utilización de esas aguas, superficie que se puede regar con la fuente de que se trate. Fundamento legal art. 265.

6).- La Comisión Agraria Mixta con personal técnico especializado remite dictamen en primera instancia. Fundamento legal arts. 229, 266, 267.

7).- El Gobernador del Estado dicta mandamiento en un plazo de 10 días. Fundamento legal arts. 229, 238, 239.

8).- En caso de que el Gobernador no dicte mandamiento en el plazo de 10 días, se considerará que no está de acuerdo y que resolvió en forma negativa, en tal virtud los campesinos pueden solicitar al D. A. A. C. recoja el expediente para que en éste, se prosiga la tramitación. Fundamento legal arts. 238 y 239.

9).- Si se publica el mandamiento del Gobernador, la Comisión Agraria Mixta será la encargada de ordenar la publicación y cuando las aguas afectadas estén comprendidas en varios Estados y Entidades federativas, la publicación se hará en cada uno de los periódicos oficiales de esos estados, se hará en la misma forma, cuando las tierras crucen los límites del estado. - Fundamento legal art. 247.

10).- Si se ejecuta el mandamiento del Gobernador, la Comisión Agraria Mixta lo remite a la Delegación Agraria y ésta, a su vez al D. A. A. C. Fundamento legal arts. 244 a 249.

11).- El expediente es remitido a la Dirección General de Tierras y Aguas del D. A. A. C. (39)

SEGUNDA INSTANCIA

1).- Recibida la documentación por la Dirección General de Tierras y Aguas; ésta, la turna a la oficina de aguas para que previa revisión del expediente se formule el proyecto de dictamen. Fundamento legal arts. 87, 88, 89, 90 al 95, 112, 113 y 133, que constituyen el instructivo de aguas del D. A. A. C.

2).- Turno del proyecto de dictamen a la Consultoría. Con el visto bueno del Jefe de la oficina de aguas, el Director General de Tierras y Aguas a su vez dá su visto bueno y remite - dicho proyecto junto con el expediente de primera instancia para su trámite correspondiente, a la consultoría por el Estado que - corresponde.

3).- Dictamen de la Consultoría por la Entidad federativa correspondiente. Después de recibido el expediente la consultoría formulará un dictamen para someterlo a aprobación en la sesión del Cuerpo Consultivo Agrario.

4).- Aprobación del expediente por el Cuerpo Consultivo Agrario. Al presentarse por el consejero respectivo el dictamen para su aprobación, el Cuerpo Consultivo Agrario presidido - por el C. Jefe del D. A. A. C., aprueba el dictamen mencionado, - y firma el acuerdo el mismo C. Titular del Departamento. Fundamento legal art. 36.

5).- La Secretaría de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario, anota el acuerdo aprobado, hecho lo anterior lo turna a la Dirección de Derechos Agrarios para que se formulen - los proyectos de resolución presidencial respectivos.

6).- Proyecto de resolución presidencial. La Dirección

(39).- Confederación Nacional Campesina "Manual de tramitación - agraria" Tit. Dotación de Aguas págs. 45 a 47.

Código Agrario de 1942 pág. 36

de Derechos Agrarios hace el proyecto de resolución presidencial y lo envía a la Consultoría, para que ésta a su vez previa revisión lo lleve a acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario para que - su revisión y su aprobación. Fundamento legal art. 36.

7).- Aprobación del proyecto de resolución presiden- - cial. El Cuerpo Consultivo Agrario aprueba el proyecto de resolu- ción, de lo cual toma nota la secretaría de actas y acuerdos.

8).- Firma de la resolución presidencial. El C. Jefe - del Departamento lleva el acuerdo con el C. Presidente de la Re- pública, y el proyecto de resolución presidencial aprobado, es - firmado por ambos funcionarios. Fundamento legal art. 35 frac- - ción I y II.

9).- La Secretaría de Gobernación se encargará de pu- blicar la resolución presidencial en el Diario Oficial de la fe- deración, pronunciada la resolución presidencial el Departamento Agrario hará las gestiones ante la Secretaría de Gobernación co- mo ya se dijo para que cumpla con la publicación, lo cual queda- ordenado en el fallo de referencia en uno de sus puntos resoluti- vos.

10).- Una vez establecida la resolución, ordena su eje- cución la Dirección General de Derechos Agrarios.

11).- El personal de las Delegaciones Agrarias por con- ducto de la Dirección General de Tierras y Aguas, ejecutarán la- resolución.

12).- Aprobación del expediente de ejecución. Recibida la documentación relativa a la ejecución, la Dirección General - de Tierras y Aguas emite opinión legal al respecto y lo envía a- la Consultoría.

13).- La Consultoría lo somete a aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario.

14).- La Secretaría de Actas y Acuerdos, envía el expe- diente aprobado a la Dirección General de Tierras y Aguas, y és-

ta, comunica la aprobación del expediente de referencia a la Delegación Agraria en el Estado correspondiente, y se envía el expediente al archivo del D. A. A. C. quedando a disposición de quien lo solicite. (40)

Consideraciones especiales de los ejidos beneficiados con aguas pertenecientes a distritos de riego.

Cuando un ejido haya quedado comprendido dentro de un distrito de riego y por lo tanto la clasificación de sus tierras se haya convertido a riego, aún a pesar de que en la Secretaría de Recursos Hidráulicos ya se tengan conocidas esas tierras como parte integral del distrito de riego y por lo tanto con la obligación de proporcionar el agua para esas tierras, a fin de que la situación legal quede totalmente resuelta, los ejidatarios deberán solicitar Dotación de Aguas aunque de hecho ya se les esté proporcionando el agua.

Tanto en el caso anterior, como en el de que se forme el distrito de riego posteriormente a que se les hayan fijado los derechos al ejido, los ejidatarios beneficiados con las aguas de un distrito de riego estarán obligados a cubrir las tarifas usuales. Fundamento legal art. 95. (41)

ACCESION DE AGUAS

1).- El C. Presidente de la República dicta resolución presidencial de Dotación de Tierras, en ella, se señalan las superficies de riego que comprenderán la dotación de tierras. Es importante saber que, como se ordena en uno de los puntos de la resolución presidencial, las tierras pasarán al poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres. Fundamento legal art. 86.

(40).- Confederación Nacional Campesina "Manual de tramitación Agraria" Tit. Dotación de Aguas, págs. 48 a 49.
Código Agrario de 1942 pág. 37.

(41).- Ley de Irrigación de Aguas pertenecientes al Gobierno Federal pág. 28.

2).- Inspección reglamentaria de aguas. Una vez que el pueblo beneficiado con tierras de riego, tiene plano de ejecución aprobada por el Cuerpo Consultivo, la oficina de Aguas comisiona personal que lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos que comprenderán entre otros:

a).- Superficie de riego que tiene el ejido.

b).- Superficie de riego que le queda a la finca afectada.

c).- Superficie de riego afectada por otros poblados a la misma finca.

d).- Fuentes utilizadas y volúmenes disponibles.

3).- Proyecto de dictamen. Recibido el informe de la inspección, se procede a formular el proyecto de dictamen por la oficina de aguas de la Dirección de Tierras y Aguas.

4).- Turnado a la Consultoría el proyecto de dictamen, con el visto bueno del C. Jefe de la oficina de aguas, se lo pasa a su vez al Director General de Tierras y Aguas para que éste, emita su visto bueno y lo envíe a la Consultoría para su trámite subsecuente.

5).- Dictamen de la Consultoría. Recibido el expediente en la Consultoría, ésta, formula un dictamen para someterlo a la aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario.

6).- Aprobación del expediente por el Cuerpo Consultivo Agrario presidido por el C. Jefe del Departamento.

Al presentarse por el consejero respectivo el dictamen para su aprobación. Esta dependencia mencionada anteriormente, aprueba dicho dictamen, dictando a su vez el acuerdo correspondiente el C. Titular del Departamento. Fundamento legal arts. 35 y 36.

7).- La Secretaría de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario anota el acuerdo aprobado, una vez anotado, lo -

turna a la Dirección General de Tierras y Aguas para su ejecución.

8).- Ejecución del acuerdo de Adquisición de Aguas. La Dirección General de Tierras y Aguas, comisionará personal especializado para ejecutar el acuerdo de Adquisición de Tierras, que complementa la resolución presidencial de Dotación de Tierras, que en uno de sus puntos deberá fijar el volumen de agua - Departamento Agrario en su oportunidad de riego concedidas - que corresponda a las tierras de riego concedidas.

9).- Aprobación del expediente de ejecución. Recibida la documentación, la Dirección General de Tierras y Aguas emitirá opinión legal al respecto y la enviará a la consultoría.

10).- La consultoría a su vez, la someterá a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, y la Secretaría de Actas y Acuerdos del mismo Cuerpo Consultivo, toma nota del acuerdo.

11).- La Secretaría de Actas y Acuerdos envía el expediente aprobado a la Dirección General de Tierras, y ésta dirigirá la documentación, comunicará lo anterior a la Delegación de este departamento en el estado correspondiente.

12).- Se envía el expediente al archivo del D. A. A. C. quedando a disposición de quien lo solicite. (42)

AMPLIACION DE EJIDOS

Esta acción agraria estaba regulada en el art. 97 del Código Agrario de 1942 derogado, y que a la letra dice:

Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras-bosques y aguas, en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades tendrán derecho a la Ampliación de Ejidos, siempre que com- prueben que explotan la totalidad de las tierras de cultivo, y -

(42).- Confederación Nacional Campesina "Manual de tramitación Agraria" Adquisición de aguas, págs. 51 y 52.

que aprovechan también totalmente las tierras de uso común que poseen. (43)

CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL

El artículo 27 de la Constitución considera la creación de nuevos centros de población ejidal como uno de los medios de realizar la mejor distribución de la riqueza pública. Se trata, en consecuencia, de una materia especial; pero el Código Agrario la reglamentó en tal forma que resultó un modo subsidiario de satisfacer las exigencias de la Reforma Agraria, y al efecto el ordenamiento mencionado concedió preferencia a la Dotación de tierras de labor; si no las hay en cantidad suficiente ordenaba se procurara aumentarlas por cualquiera de estos dos procedimientos: Primero abriendo nuevas tierras al cultivo, y segundo convirtiendo en agrícolas tierras inaprovechables.

Si ninguna de estas cosas fuere posible, debe acomodarse a los campesinos sin parcela en las vacantes de los ejidos inmediatos, o bien se tramita la Ampliación de Ejidos, o se les envía a ocupar las parcelas disponibles de otros ejidos de la región aún cuando no sean cercanos al poblado de que son vecinos.

Si las necesidades de un grupo de campesinos capacitados no puede satisfacerse por los medios ordinarios de la Restitución, Dotación o Ampliación de Ejidos, o por el Acomodamiento en parcelas vacantes, se procede a la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, ésta acción agraria está considerada en la ley, como el camino práctico por el cual se resolverán los problemas de dar tierras a los campesinos que carecen de ellas. Por mandamiento legal entendemos que cuando no hay tierras afectables en un radio de 7 km., los campesinos tienen que decidirse a buscar medios de vida en otros lugares y en otras actividades; pero es entonces cuando el D. A. A. C. viene en ayuda de los hom

bres del campo, para ampararlos y no dejarlos a su suerte, tramitándose la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

Debemos recordar que la mayor parte de la población de nuestro país, está establecida en una porción mínima del territorio nacional. La mitad de la población mexicana o algo más, radica en pueblos y éstos, únicamente cubren un 15% del territorio nacional. (44)

Esta es la razón por la cual, las grandes demandas de tierra se localizan en la zona central del país, y esto ha propiciado el fraccionamiento de las tierras establecidas en la parte central, o Meseta Central de nuestro país, creándose en consecuencia millares de ejidos, por otra parte sigue en ascenso el crecimiento demográfico de la población campesina, además es importante señalar que el Código Agrario de 1942 daba derechos a los jóvenes de 16 años dedicados a las labores agrícolas para recibir parcela ejidal y que sigue vigente dicha disposición en la nueva legislación, en tal virtud ya no es posible en la mayor parte de los casos atender las peticiones de tierras y aguas en esta zona central del país.

Por lo tanto nos vemos obligados a buscar nuevas tierras donde quiera que éstas se encuentren, para entregarlas a los hombres del campo que radican en regiones sobrepobladas, y en las cuales ya no existen en algunos casos tierra que pueda legalmente repartirse, por lo mismo debemos recurrir a la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, para lo cual, no debemos objetar límite alguno de distancia. (45)

Corresponde presentar solicitud firmada por 20 o más campesinos dirigida al C. Jefe del D. A. A. C. Dirección Gene-

(44).- Victor Manzanilla Shaffer "Monografías Agrarias" Tit. La Colonización Ejidal págs. 65 a 72.

Dr. Lucio Mendieta y Núñez "El Problema Agrario de México" décima edición pág. 260.

(45).- Dr. Lucio Mendieta y Núñez obra citada... pág. 261.

ral de Nuevos Centros de Población Ejidal. Con fundamento en el art. 53 del Código Agrario de 1942 derogado.

1).- En la solicitud se deben proporcionar todos los nombres de los campesinos solicitantes, los lugares donde viven; manifestar su conformidad para formar un Nuevo Centro de Población y de arraigarse en los terrenos que se les proporcionen. - Fundamento legal art. 271.

2).- En la misma asamblea donde se discuta y se firme la solicitud, los campesinos deberán elegir un presidente un secretario y un vocal.

3).- Se inicia el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal en la Dirección que lleva su mismo nombre Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal (Oficina de nuevos centros población).

4).- El Jefe del D. A. A. C. y la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, giran oficio al C. Secretario de Gobernación Dirección General de Información, pidiéndole se publique la solicitud en el Diario Oficial de la Federación.- Con fundamento legal art. 272.

5).- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, gira oficio al Delegado Agrario que corresponda, ordenándole gestione la publicación de la solicitud en la Gaceta de Gobierno o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Con fundamento legal art. 272.

6).- Se expiden nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario a través de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.

7).- La Delegación Agraria en el Estado comisionará personal capacitado para que ejecute los trabajos técnicos informativos y agro-económicos; el personal podrá ser de las oficinas centrales de las Delegaciones Agrarias en los Estados, y en última instancia a criterio de la superioridad. Estos trabajos con-

sisten en:

- a).- Corroborar la existencia de los solicitantes.
 - b).- Hacer un plano informativo de los predios o propiedades que podrán afectarse para crear el Nuevo Centro de Población.
 - c).- Recabar datos del Registro Público de la Propiedad respecto de esos mismos terrenos.
 - d).- Hacer un informe general sobre los trabajos técnicos informativos, incluyendo datos sobre las diferentes clases de tierras y superficies etc.
 - e).- Se elabora el proyecto para crear el Nuevo Centro de Población Ejidal y el plano-proyecto correspondiente.
 - f).- Opinión de la delegación agraria en el estado, sobre el proyecto para crear el Nuevo Centro de Población Ejidal.
- 8).- La Delegación Agraria con personal de las oficinas centrales, una vez ejecutados los trabajos a que se refiere la disposición anterior, deberá remitir los informes correspondientes a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.
- 9).- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, después de un estudio previo del expediente, hará su formulación del Nuevo Centro de Población y del plano-proyecto.
- 10).- Si los terrenos o predios que se suponían afectables, no lo son legalmente, se le gira notificación al Comité Particular Ejecutivo haciéndole saber que continuará el trámite del Nuevo Centro de Población, para lo cual, los campesinos deberán dar por escrito su conformidad para trasladarse a los terrenos que fije el D. A. A. C., con objeto de formular legalmente el Nuevo Centro de Población, comprometiéndose a establecerse y a arraigarse en dicho centro.

Si legalmente procede la Creación del Nuevo Centro de

Población Ejidal, se notificará al C. Gobernador acompañándole - copia del dictamen correspondiente, así como el plano-proyecto - del Nuevo Centro de Población, a su vez el Gobernador deberá emitir o dar su opinión en el plazo de 15 días.

11).- Al mismo tiempo se notificará a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la Creación del Nuevo Centro de Población, solicitándole informes relacionados con los terrenos objeto de - dotación para el Centro de Población en proyecto, es decir debe- rá informar si estos terrenos, se han concedido ya o proyectan - concederse, para Dotación o Ampliación de ejidos.

12).- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal notificará al Comité Particular Ejecutivo, dándole a conocer el proyecto de afectación de los terrenos para el Nuevo- Centro de Población Ejidal.

13).- Esta misma Dirección notificará con el mismo ob- jeto a los propietarios presuntos afectados.

14).- En un plazo de 15 días la Comisión Agraria Mixta emitirá su opinión. Fundamento legal art. 275.

15).- En un plazo de 30 días, los campesinos solicitan tes deberán presentar al C. Jefe del D. A. A. C. escrito dirigi- do a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal- exponiendo todo a lo que su derecho convenga. Fundamento legal - art. 275.

16).- En un plazo de 30 días los propietarios presuntos afectados deberán presentar al C. Jefe del D. A. A. C. escrito - dirigido a la Dirección General de Nuevos Centros de Población - Ejidal, exponiendo todo a lo que su derecho convenga. Fundamento legal art. 275.

17).- Transcurridos los plazos se formulará dictamen - sobre la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, con el - fin de someterlo a la consideración del Cuerpo Consultivo Agra- rio. Fundamento legal art. 276.

18).- El Cuerpo Consultivo Agrario aprueba dictamen - del palno-proyecto.

19).- Es a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos del Cuerpo Consultivo Agrario quien turna el dictamen a la Dirección General de Derechos Agrarios para que formule el proyecto - de resolución presidencial.

20).- Formulado el proyecto de resolución presidencial, la Dirección General de Derechos Agrarios lo remitirá al consejo ro por el Estado correspondiente.

21).- Se aprueba el proyecto de resolución presidcn- cial por el Cuerpo Consultivo Agrario.

22).- Y éste, se pone a consideración del C. Presidente de la República, y el encargado de realizar estas gestiones - es el C. Jefe del D. A. A. C. Fundamento legal art. 276.

23).- La Secretaría de Gobernación, el Gobierno del Estado, o el Departamento del D. F. en su caso, ordenarán la publi cación en el Diario oficial de la federación, o en el periódico- oficial del Estado, o del Departamento del D.F. y territorios.

24).- El personal comisionado por la Delegación Agra- ria en el Estado recabará la documentación correspondiente de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, para - ejecutar la resolución presidencial, este personal podrá ser de- las oficinas centrales de las Delegaciones, y en última instan- cia a criterio de la superioridad.

25).- La diligencia de ejecución consiste principalmen te de lo siguiente:

Primero, asamblea de campesinos beneficiados en la - - cual se designará "Comisariado Ejidal" que tendrá a su cargo la- administración del Nuevo Centro de Población Ejidal, y que esta- rá formado por un presidente, un secretario, un tesorero, y los- suplentes respectivos.

Segundo, un operador comisionado informará a través de notificaciones legales a los presuntos afectados y ejidos colindantes, citándoseles para que se lleve a efecto el deslinde de los terrenos concedidos.

Tercero, en el deslinde de las tierras, se localizará la zona urbana, o sea el terreno donde estará el caserío, las es cu elas, las oficinas, el campo deportivo etc. etc.

Cuarto, el operador comisionado pedirá al Comité Ejecutivo Agrario se reúnan en asamblea general, para la diligencia de posesión de los terrenos que ordene la misma resolución presi dencial, de acuerdo con el plano-proyecto aprobado por el D.A.A. C. y el levantamiento de las actas de posesión y deslinde. En es ta misma diligencia el Comité Ejecutivo Agrario entregará al Comisariado Ejidal la documentación y cuanto tenga a su cargo. Fun damento legal art. 41.

Quinto, el operador comisionado notificará a los propietarios afectados, que tienen derecho al levantamiento de las cosechas pendientes. Fundamento legal art. 248.

Sexto, el operador notificará también la desocupación a los propietarios de terrenos de agostadero. Fundamento legal arts. 248 y 249.

26).- El operador comisionado remitirá el expediente de ejecución relativo a la posesión y deslinde a la Dirección de Derechos Agrarios, la documentación o actas de la elección del Comisariado Ejidal la remitirá dicho operador a la Dirección de Organización Agraria Ejidal, y esta Dirección a su vez, expedirá las credenciales del Comisariado Ejidal.

27).- La Delegación Agraria en el Estado se avocará a la tramitación del registro de la resolución presidencial que creó el nuevo Centro de Población Ejidal, en el Registro Público de la propiedad en el Estado.

28).- En el mismo sentido la Dirección General de Dere

chos Agrarios tramitará el registro de resolución presidencial, - en la oficina del Registro Agrario Nacional del D. A. A. C.

29).- Le corresponde a la Dirección General de Dere- - chos Agrarios la revisión y aprobación del expedientillo de ejecu- - ción de la resolución presidencial, y del plano de los terre- - nos que forman el nuevo Centro de Población Ejidal.

30).- Esta misma Dirección envía el expedientillo de - ejecución al consejero por el Estado que corresponda.

31).- A su vez el consejero por el estado, después de - revisar el expedientillo de ejecución, lo someterá a la aproba- - ción de Cuerpo Consultivo Agrario.

32).- Corresponde al Cuerpo Consultivo Agrario la apro - bación del expedientillo de ejecución, y del plano del nuevo Cen - tro de Población el cual, se autoriza por el C. Jefe del Departa - mento y el Secretario de Asuntos Agrarios.

33).- Corresponde a la Delegación Agraria en el Estado, remitir el plano de ejecución al Comisariado Ejidal, para que - junto con la copia de la resolución presidencial y actas de pose - sión y deslinde de los terrenos del nuevo Centro de Población, - forme parte de su archivo. (46).

Con todo lo expuesto anteriormente, englobando las - - tres últimas acciones agrarias establecidas en el Código Agrario de 1942, damos por terminado la exposición de esta legislación - derogada.

Como punto siguiente corresponde ahora, exponer el pro - cedimiento agrario que nos ofrece la vigente "LEY FEDERAL DE RE - FORMA AGRARIA" en relación con estas tres últimas acciones agrarias a saber: Dotación y Adquisición de Aguas, Ampliación de Ejidos, y Nuevos Centros de Población Ejidal.

(46).- Confederación Nacional Campesina "Manual de tramitación - Agraria" Tit. Nuevos Centros de Población Ejidal págs. 104 - a 109.

Código Agrario de 1942 págs. 39 a 45

DOTACION Y ACCESION DE AGUAS

1).- Las solicitudes de Dotación de Aguas se presentarán directamente ante los Ejecutivos Locales, y la tramitación de los expedientes respectivos se sujetará a lo prevenido para los de Dotación de Tierras en lo que fuere aplicable. Antecedente art. 264 del C. A. de 1942.

2).- Realizados todos los trámites en relación a la acción Restitutoria, aspecto analizado en el capítulo segundo, la Comisión Agraria Mixta dispondrá, que la Delegación Agraria practique una inspección a fin de investigar:

a).- La posibilidad de realizar el riego de las tierras ejidales o comunales de los solicitantes;

b).- La localización de los aprovechamientos existentes que puedan ser afectados y de las fuentes de estos.

c).- El aforo en las corrientes de los diferentes aprovechamientos afectables, y los datos técnicos del sistema de riego.

d).- El coeficiente de riego para los cultivos de la región, y la fecha y forma en que se suministran los riegos a los diferentes cultivos.

e).- La superficie de riego, gastos y volúmenes que correspondan a las propiedades afectables.

f).- La extensión de las tierras de riego de los aprovechamientos inafectables.

g).- Las servidumbres impuestas y las que deban imponerse a las obras ya establecidas, o a los terrenos que deban ocupar las que se proyecten para el pueblo solicitante.

h).- La extensión y la calidad agrológica de la región, en relación con los aprovechamientos afectables; y

i).- Las obras hidráulicas abandonadas y la posibili-

dad de su aprovechamiento. Antecedente; art. 265 del C. A. de 1942.

Comentario: Esta disposición continúa casi igual a excepción de que la inspección la practicará ahora la Delegación Agraria.

3).- El volumen y el gasto que deben dotarse, se determinará tomando en consideración; el volumen y el gasto netos, o sea los necesarios para la superficie que técnica y económicamente puedan ser aprovechados; los coeficientes de riego para los cultivos que puedan emprenderse en los terrenos ejidales por regar, o de las obras proyectadas y los volúmenes y pérdidas que correspondan según las obras que se proyecten. Antecedente art. 266 del C. A. de 1942.

4).- Una vez recibido el informe que contenga los resultados de la inspección a que se refiere la segunda disposición comentada, se pedirá a las Secretarías de Agricultura y Ganadería y Recursos Hidráulicos, según corresponda, que informen acerca de la propiedad de las aguas y de los derechos confirmados o confirmables de los presuntos afectados. Antecedente art. 267 del C. A. de 1942.

Comentario: Este precepto continúa casi igual, a excepción de que ahora se pide un informe a la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

5).- Los mandamientos pronunciados por los Ejecutivos Locales en materia de aguas, después de ejecutarlos, se notificará a las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería, para el reajuste provisional de los aprovechamientos y la expedición de los reglamentos respectivos, y para que se ordene la ejecución de las obras limitadoras de carácter provisional que permitan realizar los aprovechamientos otorgados. Antecedente art. 268 del C. A. de 1942.

Comentario: Continúa igual a excepción de que se agre-

ga la notificación que se hace del mandamiento del Gobernador a la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

6).- Pronunciada la resolución presidencial, la Secretaría de Recursos Hidráulicos en coordinación con el D. A. A. C. hará el reajuste definitivo de los aprovechamientos afectados y ordenará la ejecución de las obras hidráulicas necesarias. Antecedente art. 269 del C. A. de 1942.

Comentario: Esta disposición continúa igual, a excepción que la mención que antes se hacía de la Secretaría de Agricultura y Ganadería se substituye por la de Recursos Hidráulicos.

Nota: La Ley Federal de Reforma Agraria trata en el libro Quinto capítulo V, la acción agraria Accesión de Aguas conjuntamente con la Dotación, en consecuencia, seguimos nuestra exposición que es la ACCESION DE AGUAS

7).- Los casos de Accesión de Aguas no previstos en los mandamientos de los Ejecutivos Locales o en las resoluciones Presidenciales que hayan concedido tierras de riego, serán dictaminadas por el Delegado Agrario. El D. A. A. C. revisará el dictamen, y el acuerdo respectivo será firmado por el C. Jefe del D. A. A. C. y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico oficial de la entidad correspondiente. Los datos necesarios para su resolución serán los comprendidos en la disposición número dos; antecedentes: Se modificó la ubicación de este precepto que antes se ubicaba en el capítulo de disposiciones comunes a restitución y dotación de tierras y aguas, se modificó el trámite y bajo éste nuevo precepto, el dictamen corresponde al delegado Agrario y la revisión y el acuerdo al D. A. A. C. (47)

AMPLIACION DE EJIDOS EN LA LEY F. DE R. A.

1).- Si al ejecutarse una resolución presidencial de -
(47).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. Tit. Dotación y Accesión de aguas págs.-
 226 a 229.

Restitución o Dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de Dotación Complementaria o Ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la Dotación de Tierras, en lo que fuere aplicable.

La entrega de tierras en unidades individuales de dotación ejidal se realizará de oficio por el D. A. A. C. en única instancia y se otorgarán por resolución presidencial con los derechos y obligaciones que para los ejidatarios dispone ésta ley, cada unidad individual de dotación ejidal deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional. Antecedente art. 270 del C. A. de 1942.

Innovación: Se adicionó la parte última del primer párrafo para aclarar que el procedimiento será el mismo del de dotación de tierras. Es nuevo el último párrafo que en realidad modifica por cuanto que establece que el procedimiento será una Dotación o Ampliación, en única instancia promovido oficiosamente. También se modificó la disposición en el sentido de que ahora son diez o más los campesinos que pueden ejercitar éste derecho, ya que en el Código Agrario de 1942 disponía que serían veinte o más los solicitantes. (48)

NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL EN LA LEY F. DE R.A.

1).- Si la resolución presidencial que recaiga en un procedimiento de Dotación fuese negativa, el documento que la contenga ordenará que se inicie, desde luego, el expediente de Nuevo Centro de Población, con la indicación de que se consulte a los interesados por conducto de la Delegación Agraria correspondiente, acerca de su conformidad para trasladarse al lugar en que sea posible establecer dicho centro. Comentario, este art. es nuevo.

(48).- Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. Tit. Ampliación de ejidos pág. 230.

Innovación: Este precepto se relaciona con la segunda posibilidad que contiene el art. 309, y se ordena que en la misma resolución presidencial negativa se disponga la iniciación - del trámite de Creación de Nuevo Centro.

2).- Los expedientes relativos a Creación de Nuevos - Centros de Población Ejidal se tramitarán en única instancia. Se iniciará de oficio el procedimiento conforme al art. anterior o a solicitud de los interesados, quienes podrán señalar el o los predios presuntamente afectados y declararán los campesinos su conformidad expresa de trasladarse al sitio donde sea posible es tablecerlo y su decisión de arraigarse en él. La solicitud se presentará ante el Delegado Agrario de cuya jurisdicción sean ve cinos los solicitantes. Antecedente art. 271 del C. A. de 1942.

Innovación: En este precepto se aclara que el procedimiento para Nuevos Centros de Población Ejidal es de una sola - instancia, que se puede iniciar de oficio o a solicitud de parte; que la solicitud deberá presentarse ante el Delegado Agrario en cuya jurisdicción radiquen los solicitantes.

3).- El Delegado Agrario el mismo día que reciba la so lolicitud u obtenga la conformidad de los campesinos interesados, - enviará aquella, o el acta en que ésta conste, al D. A. A. C. si multáneamente. Si en la solicitud o en la declaración los campe- sinos no señalan los predios presuntamente afectables, el Delega do notificará este hecho al Registro Público de la Propiedad que corresponda, mediante oficio que le dirija por correo certifica- do, para que haga las anotaciones a que se refiere el art. 449 - de la Ley F. de R. A. dentro de los 30 días siguientes hará un - estudio pormenorizado acerca de las posibilidades de que el Nue- vo Centro de Población Ejidal se establezca en la entidad de que sean vecinos los solicitantes; dicho estudio se enviará de inme- diato al D. A. A. C.

Si el propietario del predio afectable justifica su - inafectabilidad en los términos del art. 210 de esta Ley, el D.- A.A.C. librárá oficio al Delegado para que éste a su vez, de in-

mediato disponga la cancelación de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de lo que la resolución presidencial establezca para cada caso. Antecedente art. nuevo.

Innovación: A fin de recalcar la celeridad que debe tener este trámite, el precepto que comentamos establece que el mismo día que se reciba la solicitud, ésta se remitirá al D.A.A.C.; y que al mismo tiempo el Delegado notificará al Registro Público de la Propiedad para que se lleven a cabo las anotaciones preventivas en las inscripciones correlativas a las fincas presuntas afectables, se introduce un nuevo plazo de 30 días para que la Delegación formule su estudio. Si el predio no resulta afectable, porque no haya habido ventas ilegales o simuladas, se dispondrá la cancelación de la anotación preventiva.

4).- Tan pronto reciba la solicitud el D. A. A. C., mandará publicarla en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Oficial de la Entidad de donde sean vecinos los solicitantes, y en el de aquella donde esté ubicado el predio o predios que se señalen como afectables. Si la solicitud contiene el señalamiento expreso del predio o predios presuntamente afectables, la sola publicación de la misma surtirá efectos de notificación para los propietarios o poseedores, en los términos de lo dispuesto en el art. 210.

Sin perjuicio de lo establecido en el anterior art. mencionado, el Departamento dentro de los 15 días siguientes a la publicación mandará notificar a los poseedores o propietarios, por medio del oficio a que se refiere el segundo párrafo del art. 275 para que en un plazo de 45 días expresen por escrito lo que a su derecho convenga. Antecedente art. 272 del C. A. de 1942.

Innovación: La solicitud de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal se publicará tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa de que se trate. Muy importante resulta la innovación en el sentido de que el señalamiento expreso de un predio relacionado con

la publicación "Surtirá efecto de notificación". El plazo de 30-días se amplió a 45 para que los presuntos afectados presenten sus alegatos.

5).- Cuando en el caso del art. 326 los solicitantes expresen su conformidad ante el Delegado Agrario, éste, levantará de inmediato un acta en la que conste dicha conformidad, la cual se tendrá como solicitud para todos los efectos procesales establecidos por esta ley. Antecedente art. nuevo.

Innovación: El acta de conformidad para trasladarse - que se levanta de oficio, de conformidad con el art. 326 se tiene oficiosamente como solicitud.

6).- Al recibir la solicitud el D. A. A. C., estudiará la ubicación del Nuevo Centro de Población, prefiriendo para localizarlo los predios señalados por los solicitantes, si estos son afectables, y las tierras de la Entidad Federativa en que reside el núcleo peticionario. Determinará en un plazo de 60 días la cantidad y calidad de las tierras bosques y aguas que deba comprender, y las fincas que pueden afectarse, los proyectos de Urbanización de Saneamiento y de servicios sociales que deban establecerse, y los costos de transportes, traslado e instalación de los beneficiados. Antecedente art. 274 del C. A. de 1942.

Innovación: De acuerdo con la excepción que el art. - 246 establece en relación al art. 205, en torno a la Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal se preferirán para ubicarlos los predios señalados por los solicitantes, cuando desde luego - estos predios resulten afectables. Otra innovación consiste en - que dichos núcleos o nuevos centros, preferentemente procurarán establecerse en la misma Entidad Federativa en donde residen los peticionarios. Una tercera novedad estriba en el nuevo plazo de 60 días que se establece para desahogar los trabajos técnicos e informativos.

7).- Los estudios y proyectos formulados se enviarán - al Ejecutivo Local y a la Comisión Agraria Mixta de la entidad -

en cuya jurisdicción se proyecte el centro, a fin de que en un plazo de 15 días expresen su opinión. Simultáneamente se notificará por oficio a los propietarios afectados, que no hubiesen sido señalados en la solicitud agraria y a los campesinos señalados, para que en un plazo de 45 días expresen por escrito lo que a sus derechos convenga. Antecedente art. 275 del C. A. de 1942.

Innovación: Se aclara que solamente a los propietarios que no hayan sido señalados en la publicación será a los que se notifiquen por escrito.

8).- Transcurridos los plazos a que se refiere la disposición anterior, y previo dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, el C. Jefe del D. A. A. C. elevará ante la consideración del C. Presidente de la República el asunto, para que éste, dicte la resolución correspondiente. Antecedente art. 276 del C. A. de 1942. Este precepto no se modificó.

9).- Las resoluciones presidenciales sobre Creación de Nuevos Centros de Población, se ajustarán a las reglas establecidas para las Dotaciones de Ejidos, en cuanto a su contenido, publicación y ejecución, surtirán respecto de las propiedades afectadas los mismos efectos que éstas. Indicarán además, las dependencias de los Ejecutivos Federal y Locales que deban contribuir económicamente a sufragar los gastos de transporte, instalación y créditos para la subsistencia de estos campesinos, y a realizar las obras a que se refiere el art. 248. Antecedente art. 277 del C. A. de 1942. Comentario este precepto no se modificó.

10).- Si los peticionarios son vecinos de un núcleo con solicitud de Dotación o Ampliación de ejidos sin resolución presidencial ni posesión provisional, deberán optar entre seguir el procedimiento para la Creación de un Nuevo Centro de Población o directamente el procedimiento Dotatorio de tierras. Manifestada la voluntad de los peticionarios, se seguirá el procedimiento por el que hubieren optado y se suspenderá el otro. La de terminación que se adopte se notificará a la Comisión Agraria Mixta correspondiente. Antecedente art. 273 del C. A. de 1942. -

Comentario este precepto no se modificó. (49)

CONFRONTACION DE LAS DOS LEGISLACIONES

Las diferencias que observamos en estos últimos procedimientos agrarios además de las innovaciones, adiciones y reformas que tan atinadamente comenta la Dra. Martha Chávez de V., — pensamos que son entre otras las que a continuación mencionamos;

Primero; La Ley F. de R. A. como lo hemos repetido en las anteriores confrontaciones que hemos hecho de las primeras acciones agrarias, no tomó en cuenta lo extenso o lo reducido de los plazos en todo lo relacionado con el capítulo V de procedimientos agrarios, de una manera general se ampliaron éstos, con el objeto creemos, de lograr la plena realización de todas y cada una de las necesidades de la clase campesina, detallando minuciosamente pasó por paso los diferentes actos, procesales, dejando vislumbrar lo poco que le interesó el que el procedimiento dilatará, pero lo que si vemos es la importancia que reviste en la Ley Agraria vigente, el que ésta se realice, cumplimentándose en todos y cada uno de los actos procesales que legisla.

Segundo; En materia de Irrigación, el Gobierno Federal sabe y conoce perfectamente que la superficie de labor de todo el territorio nacional, solo un doce por ciento es de riego y el resto, está atendido a la precipitación pluvial, o sea que es temporal. Salvo una pequeña fracción llamada de humedad que se localiza en la región Istmica por recibir aportaciones subterráneas de agua. Por ello pensamos que el Gobierno Federal no debe escatimar esfuerzo alguno para llevar el agua a las tierras ejidales, en consecuencia y tomando en cuenta que la nueva legislación vigente establece el procedimiento idóneo para llevarla al campo, conjuntando la labor de una numerosa colaboración de ofi-

(49).— Ley Federal de Reforma Agraria comentada por la Dra. Martha Chávez de V. Tit. Nuevos Centros de Población Ejidal— págs. 230 a 236.

cinas y Direcciones del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, así como personal técnico que designe la Delegación Agraria en el Estado correspondiente, con esta gran colaboración proximamente esperamos, no quedará un solo ejido sin pertenecer a distritos de riego y que en consecuencia esté seco, esperamos que los trabajos de irrigación lleguen a toda la tierra fértil que existe a lo largo del territorio nacional.

Tercero; la Ampliación de Ejidos, el Reacomodo de Ejidatarios con derecho a salvo en parcelas vacantes, y la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, son otros de los graves problemas a resolver por la Reforma Agraria, creemos que los procedimientos para lograr talcs objetivos son claros, y están debidamente canalizados en la ley, el traslado de grupos de campesinos en tiempos no muy lejanos a lugares distantes de sus zonas de origen, las iremos a ver, y nos dará gusto contemplar que toda la riqueza que existe en nuestro país en relación con la tierra, sea explotada por los brazos y la fuerza de la clase campesina. (50)

Todos los derechos agrarios que hemos analizado y estudiado a lo largo de esta modesta investigación agraria, son derechos de carácter colectivo, porque los tres primeros o sea la Restitución de tierras bosques y aguas, la Dotación de tierras bosques y aguas, y la Ampliación de Ejidos se conceden a grupos o núcleos de población, y a grupos campesinos no menores de 20 el último, o sea la Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal. De los derechos individuales agrarios o sea la Inafectabilidad y el Acomodamiento nos hemos ocupado de ellos de una manera supveniente, es decir en el transcurso del estudio procesal que hemos hecho de los derechos agrarios colectivos, los hemos tocado, en virtud de enfatizar con más energía, el último que es, la creación de nuevos centros de población ejidal, por conside--

(50).-- Dr. Lucio Mendieta y Núñez "Monografías Agrarias" Tit. - Cuatro Etapas En la Reforma Agraria de México págs. 45 a-48.

rarlo El Artículo 27 de la Constitución como uno de los medios -- de realizar la mejor distribución de la riqueza pública. (51)

Hemos visto, que por lo menos un grupo de 20 campesinos pueden solicitar la Creación de un Nuevo Centro de Población, que su reconocimiento se realizaría ya fuese elevando solicitud ante la autoridad correspondiente, o en forma oficiosa, y que en el momento en que se dicta una resolución presidencial Dotando a dicho Centro de Población con un determinado número de hectáreas, que desde luego han sido calculadas de acuerdo con el número de campesinos beneficiados; y como la Dotación se hace en forma global, cada uno de los campesinos antes mencionados cuando el ejido es colectivo, tienen el derecho a la tierra dotada, a través del derecho representado por la Unidad de Dotación. (52)

UNIDAD DE DOTACION.

La Unidad de Dotación o sea la parte proporcional que le corresponde explotar a cada uno de los campesinos integrantes del centro de población en forma individual, se explica de la siguiente forma: por ejemplo, supongamos que al Ejido le fueron dotadas ochenta hectáreas de tierra de humedad, el ejidatario tendrá derecho a cuatro hectáreas que deberán constituir la Unidad de Dotación, toda vez que el núcleo de población de que se trate, estará constituido por 20 ejidatarios, en este sentido estarán establecidas las Unidades de Dotación en la resolución presidencial correspondiente, si el ejido de que se trata es colectivo, dichas Unidades de Dotación no estarán específicamente señaladas, si el ejido es fraccionado, se le entregarán al ejidatario las cuatro hectáreas que le corresponden de acuerdo con la resolución presidencial, y es entonces cuando la Unidad de Dotación se

(51).-- Comentario de las fracciones VII y X del art. 27 Constit.

(52).-- Dr. Lucio Mendieta y Núñez "El Problema Agrario de México". Tit. Creación de Nuevos Centros de Población Ejidalpág. 240.

transforma en Parcela Ejidal.

Decimos que cuando el ejido es de explotación colectiva, el ejidatario carece de Parcela Ejidal, pero la ley le reserva el derecho consignado en la Unidad de Dotación, para que ésta, se transforme en parcela ejidal de la misma extensión señalada - en la resolución presidencial. Por otra parte la Unidad de Dotación no podrá rebasar, la extensión de tierra que pueda ser explotada eficientemente por el ejidatario, lo decimos porque en la práctica en muchos casos no se respeta la superficie por unidad de dotación establecida en la resolución presidencial, llegándose a dar casos, en que ejidatarios privilegiados no explotan las tierras ellos mismos, sino que las rentan o las dan a trabajar a peones rurales, o medieros que por desgracia carecen de parcela a causa de aquellos privilegiados que llegan a ostentar parcelas con extensiones de tierra superiores a las establecidas en la resolución presidencial correspondiente, y que se convierten en usurpadores acaparadores de grandes extensiones de tierras ejidales. Pensamos que estos vicios poco a poco se deben ir superando, esperamos que en este Régimen de Gobierno dejen de funcionar todos estos vicios que se han venido suscitando y señalar a las gentes privilegiadas de las que hemos hablado, que casi siempre por lazos familiares o compadrazgos que tienen con los presidentes de los Comisariados Ejidales, ostentan los privilegios antes señalados en perjuicio de todos los demás, con ello se combatirán todas las lacras y corrupciones que padecemos en el campo. (53)

Es pertinente señalar, que la realidad nacional precisa tomar en cuenta que no sólo con la Unidad de Dotación o Parcela Ejidal, se resolverán los grandes problemas agrarios, sino que repetiremos lo que hemos dicho en anteriores ocasiones que, es obligación del Gobierno Federal financiar a la clase campesina, en todos los renglones de la producción económica, se deberá

(53).- Sergio Reyes Osorio "Revista del México Agrario" Tom 5 - Tit. Aspectos de la problemática agraria nacional pág. 84.

hacer porque además de ser la más desprotegida, el mandamiento - constitucional así lo establece al estar debidamente enmarcada - en las garantías sociales consignadas en la Carta Magna, proporcionarles implementos agrícola, maquinaria en general para la explotación de las tierras, y adoptar una forma de organización - adecuada del trabajo, que vaya acorde con el desarrollo económico del país, será imperativo vital en la aplicación de la Reforma Agraria. (54)

Estimamos que el legislador al establecer la extensión de tierra que debe tener la unidad de dotación, y fijarla en una fracción de por lo menos diez hectáreas de tierra de riego, o su equivalente en veinte de temporal, ha acertado, porque consideramos que si no son del todo suficientes para llenar las necesidades de un campesino y su familia, si éstas son inteligentemente explotadas y de acuerdo con la técnica más o menos que contamos, puede resolver en gran parte sus problemas de alimentación, y - vestido etc. etc. decimos esto, porque pensamos que proporcionar le más tierra aún en el caso de que en la región de que se trate, se disponga de propiedades afectables, la práctica nos lo ha hecho ver, formaríamos núcleos de agricultores privilegiados sin - tomar en cuenta las necesidades apremiantes de quienes en otros puntos del país, carecen de lo indispensable. (55)

Al comentar en éste capítulo, el derecho agrario "Creación de Nuevos Centros de Población Ejidal", dijimos que el territorio nacional es muy desigual en relación con la explotación de la tierra; que había regiones inhóspitas casi despobladas, y otras desérticas, otras precariamente pobres y sobrepobladas que se localizaban por lo general enclavadas en la sierra. (56)

-
- (54).- Sergio Reyes Osorio "Revista del México Agrario" Tom. 5 - Tit. Aspectos de la Problemática Agraria Nacional. pág. 85
- (55).- Dr. Lucio Mendieta y Núñez "El Problema Agrario de México" décima edición pág. 237.
- (56).- Obra citada--- Dr. Lucio Mendieta y Núñez pág. 261

Lo anterior es afirmado por el Dr. Lucio Mendieta y Núñez en su obra *El Problema Agrario de México*, pensamos, que una de las formas a través de las cuales se pueda resolver un poco ese problema, estriba en la mejor distribución de la población sobre el territorio nacional.

El derecho al acomodamiento o reacomodo que concede la nueva Legislación Agraria en parcelas vacantes de otros ejidos, a quienes quedaron fuera de las dotaciones en algún punto del país, por falta de tierras, es una manera eficaz de redistribuirle a la clase campesina la tierra, que es y ha sido a través de la historia el único patrimonio con que ha contado.

En la actualidad tales medidas son muy difíciles de que se lleven a cabo, porque necesitamos disponer del mayor número de parcelas vacantes y nos preguntamos ¿Cómo vamos a disponer de ellas, si cuando en un ejido hay tierras suficientes, los que las manejan proceden a duplicar la extensión de tierra de esas mismas parcelas ejidales? Esta práctica debe desaparecer, creemos que sólo debería concederse aumento de tierra en las parcelas ejidales notoriamente insuficiente, con ello ayudaríamos en gran parte a resolver la problemática agraria, respetando el ordenamiento del artículo 27 constitucional que rige en éste caso. (57)

PARTE DEL ANALISIS DEL DISCURSO PRONUNCIADO EN GUADALAJARA JALISCO POR EL GENERAL LAZARO CARDENAS EN AGOSTO DE 1969.

Pretendemos cerrar el presente capítulo, no sin antes recordar las palabras que pronunció el General Lázaro Cárdenas en su discurso, que con motivo de la graduación de la primera generación de ingenieros agrónomos de la escuela de agricultura de Guadalajara Jal. de fecha 11 de agosto de 1969. Entre otras cosas dijo: "Existen elementos con cierta tendencia a sacrificar el sentido de la Reforma Agraria, y aún a oponerle obstáculos le

gales para su plena realización, estos elementos pretenden dar - prioridad al incremento de la producción con fines de lucro y be - neficio de minorías por sobre el sistema social de tenencia y - usufructo de la tierra".

"La idea de quienes representan esa tendencia, pretenden explicarlo del modo siguiente: La producción y la productividad aumentan con la explotación privada de grandes extensiones - y solamente los titulares o los dueños de ellas, tienen la capacidad de emplear adecuadas técnicas y adecuada maquinaria en general, así como mano de obra campesina y obrera asalariada, ne--gando implícitamente con ello, las posibilidades del ejido para producir y administrarse modernamente, sigue diciendo el Coloso de Jiquilpan que aceptar tal teoría, es invertir los términos de la Reforma Agraria, es deformar aplazando la aplicación de la - justicia en el campo, y es hacer engaños privativos a la problemática, en favor de conocidos sectores que se escudan en estos - argumentos para mantener en la pobreza y el subconsumo a gran - parte de la población campesina". (58)

ESTIMACIONES DEL SUSTENTANTE

A nosotros los jóvenes del país que tuvimos la fortuna o la suerte de prepararnos en la Universidad, nos corresponde - rescatar de la miseria y promiscuidad ingente a todos esos nú- - cleos indígenas que habitan en el aislamiento, en las montañas, - en el centro de los bosques que constituyen sus últimos refugios, que llevan vida precaria y miserable. Debemos llevar adelante todos los postulados que establece la Reforma Agraria en el momento, pero si ésta dejara de funcionar en tiempo futuros y no regulara de una manera real y consciente los grandes problemas que - se avecinan, y en consecuencia dejara de ser eficaz, estaríamos - obligados a crear fórmulas que los nuevos tiempos exigieran, pa-

(58).- Análisis de una parte del discurso del Gral. Lázaro Cárdenas a la primera generación de Ing. Agrónomos, Guadalajara, Jal. 11-8-1969.

ra justificarnos en la posteridad y dejar a la colectividad una-patria más justa, con ello resolver aunque sea en la forma más - mínima la pobreza y miseria que aqueja y que seguirá aquejando a éste gran sector de la población.

Las perspectivas del campesino en el México del futuro entre otras son las siguientes:

Si el Gobierno Federal no satisface de una manera pronta y rápida el dinamismo global del sector agrícola, luchando si quiera por alcanzar las metas mínimas de justicia social, el - - país tendrá que enfrentarse al éxodo cada vez más agudo de traba jadores del campo que llegan a las ciudades huyendo de la mise- - ria rural, con la consiguiente agravante, de mantener a dicha po blación en las áreas urbanas, que sabemos son estas últimas, me- nos productivas que las rurales, en tal virtud resulta más eleva- do y costoso el que emigren a las ciudades, que a retenerlas en- el campo, es por ello, que me atrevo a afirmar que el país con- - templa un futuro que es eminentemente urbano y básicamente indus- trial, por eso y por algunas otras consideraciones en este senti- do que hemos hecho a lo largo de nuestra exposición, debemos de- tener la emigración de la masa campesina a las grandes urbes, im plantando las nuevas fórmulas que exigen los nuevos tiempos.

CAPITULO V

- CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA -

Conclusiones

- I -

En nuestro país existía el acaparamiento de grandes ex tensiones de tierras aguas y bosques en unas cuantas personas, - pero el movimiento revolucionario de 1910 trajo el cambio social con respecto a la tenencia de la tierra, y la nueva estructura - económico social que se ha implantado, es el resultado de la lu- cha revolucionaria.

- II -

El artículo 27 de la constitución federal implanta ins tituciones Jurídicas en materia agraria, entre otras: La Restitu- ción de Tierras Aguas y Bosques, la dotación para constituir eji dos, la ampliación de ejidos (ya que no puede dejar de dotársele tierras a los núcleos de población necesitados, como en el caso- de que se forme un núcleo de población de campesino necesitados- de tierras) la constitución de la pequeña propiedad y respeto a- la misma. etc.

- III -

El artículo 27 constitucional establece el respeto ab soluto a la pequeña propiedad. Los constituyentes de Querétaro- le dieron gran importancia, pues la consideraron como una verda- dera Institución Social y Económica digna de la protección del- estado.

- IV -

El segundo paso de la Reforma Agraria se conoce como - Revolución Agrícola y constituye otra de las grandes demandas de la clase campesina comprendiendo:

La Tierra, El Trabajo, El Capital, así como también la organización del ejido, derivándose de éste último la tecnifica- ción e industrialización del mismo, envolviendo también los ser- vicios necesarios para que éste prospere, a saber: (Agua, ferti-

lizantes, semillas mejoradas, comunicaciones, y lo que es más importante créditos).

- V -

Con base en las anteriores conclusiones podemos decir que de una manera general involucramos todos el ciclo de la producción económica en el campo, ya que fueron manejados los siguientes elementos: La tierra, el trabajo, el capital, la organización, la distribución, la circulación y el consumo.

- VI -

Se deben deslindar todos los ejidos y comunidades indígenas, por los medios que la ley en éste renglón establece, para eliminar conflictos entre campesinos, que sabemos la mayor parte de las veces terminan en derramamientos de sangre y pérdidas de vidas.

- VII -

Necesitamos reforzar el sistema de organización y explotación colectiva del ejido, otorgando los créditos indispensables a los ejidatarios. Debemos también incrementar el auténtico cooperativismo y ayudar en general a la base de la institución Agraria en México, que es el ejido y la pequeña propiedad.

- VIII -

Debemos evitar las ventas ilícitas y arrendamientos de parcelas ejidales, éste es un vicio que cada día es mayor, así - lo manifiestan no solamente los estudiosos del Derecho Agrario, sino también gentes honestas que vigilan la producción económica ejidal.

- IX -

Por los conductos adecuados en relación con la conclu-

sión anterior, debe analizarse éste grave problema y avocarse a resolverlo, ya que éste vicio detiene todavía más la flácida atmósfera de Justicia Social que existe en el campo.

- X -

La lucha por alcanzar los grandes anhelos de la clase campesina está empezando, el deber de todos y cada uno de los mexicanos jóvenes o viejos, más los primeros, estriba en coordinar fuerza de trabajo y espíritu organizador que aborde en la obra - quizá más sublime y grandiosa de las luchas sociales de nuestra historia mexicana, que será la sociedad futura del mañana, el re conocimiento de todos los derechos de la clase campesina.

- XI -

Debe liquidarse de una manera definitiva el sistema la tifundista, de opresión y oprobio que perteneció al pasado feudal de México, mientras existan latifundios, la lucha por la tierra no podrá terminar nunca.

- XII -

Otro de los vicios que se oponen a la realización de - la Reforma Agraria es el de "Los poderosos Agricultores y Ganaderos que han surgido al amparo de la reforma Agraria" ya que en - la actualidad constituyen la fuerza económica más poderosa del - campo, porque están adquiriendo perfiles de hacendados latifundistas contra los que luchamos en la Revolución, y en consecuencia son en la actualidad los peores enemigos de la Reforma Agraria.

- XIII -

Pensamos, que la nueva legislación Agraria se ha adaptado en gran parte a las exigencias de la clase campesina en - nuestros días, que interpreta aunque no del todo las aspiraciones de éste sector social, esperamos que el reconocimiento de - todos sus derechos cristalice en la sociedad progresista del ma ñana.

B I B L I O G R A F I A

- Jesús Uribe Ruíz, Problemas y Soluciones en el Desarrollo Agrícola de México, Talleres Linotipográficos de "Casa Ramírez, - S. A.", Méx. 1964. págs. 25-38.
- Dr. Lucio Mendieta y Núñez, Monografías Agrarias, Tit. Segunda - Etapa de la Reforma Agraria de México, Editorial Libros de México, S. A. Méx., 1969, Págs. 9-13.
- Dr. Lucio Mendieta y Núñez, El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, S. A. Méx. 1968, 10a. Ed. Págs. 259-264.
- Lic. Victor Manzanilla Schaffer, Monografías Agrarias, Tít. La - Colonización Ejidal. Editorial Libros de México, S. A. Méx. 1970, Págs. 19-32.
- Dra. Martha Chávez de V., El Derecho Agrario en México, Edit. Porrúa, S. A. México, 1964. Págs. 290-291.
- Dr. Lucio Mendieta y Núñez, El Sistema Agrario Constitucional, - Edit. Porrúa, S. A. Méx. 1966, 3a. Ed. Págs. 87.
- Vicente Fernández Bravo, Revista del México Agrario, Vols. 3 y 4, Tít. Breve Balance Doctrinario de la Reforma Agraria, Ediciones Oasis, S. A., Talleres de Tipografía. Cuauhtemoc, - Méx. 1969. Págs. 63-74.
- Lázaro Cárdenas, Discurso pronunciado en la Ceremonia de Graduación de la 1a. Generación de Ings. Agrónomos de la Escuela de Agricultura, Guad. Jal., Publicado por la Revista del México Agrario, Vols. 3 y 4, Ediciones Oasis, S. A. Talleres de Tipografía Cuauhtemoc, Méx. 1969. Págs. 236 - 237.
- Sergio Reyes Osorio, Revista del México Agrario, Vol. 5, Tít. Aspectos de la Problemática Agraria Nacional. Ediciones Oasis, S. A. Talleres Gráficos Europa-América, S. A. Méx. 1969. - Págs. 71-95.
- Lic. Emilio Porte Gil, Revista del México Agrario, Año II, Vols. 1 y 2, Tít. La Propiedad Territorial después de la Revolución de 1910. Ediciones Oasis, S. A. Talleres de Tipografía Cuauhtemoc, Méx. 1969. Págs. 19-32.
- Edmundo Flores, Revista del México Agrario, Año II, Vols. 1 y 2,

- Tít. Como Funciona el Sector Agropecuario de México. Ediciones Oasis, S. A., Talleres de Tipografía Cuauhtemoc, Méx.- 1969. Pág. 41.
- Lic. Antonio Luna Arroyo, Revista del México Agrario, Vol. 5 Tit La Historia Agraria de la Revolución Vista a Través de todas las gestiones Presidenciales 1910-1968. Ediciones Oasis, S. A. Talleres Gráficos Europa-América, S. A. Méx. 1969. - págs. 33-34.
- Jorge Laris Casillas, Revista del México Agrario, Vol. 5, Tit. - La Comercialización de los Productos Agropecuarios en México. Ediciones Oasis, S. A. Talleres Gráficos Europa-América, S. A. Méx. 1969. pág. 57.
- Lic. José Enrique Gama Muñoz, Revista del México Agrario, Vol. - 1 y 2, Año II, Tit. Aspectos de la Intervención del Estado-Mexicano en la Comercialización de Productos Agrícolas Básicos, Ediciones Oasis, S. A. Talleres de Tipografía Cuauhtemoc, Méx. 1969. págs. 62-66.
- Lic. Julio Rodolfo Moctezuma, Revista del México Agrario, Vol. 5 Tit. Las Inversiones Públicas y el Desarrollo del Medio Rural. Ediciones Oasis, S. A. Talleres Gráficos Europa-América, S. A. Méx. 1969. págs. 109-112.
- Alexandro Martínez Camberos, Revista del México Agrario, Vol 5.- Tit. Notas Para una Ubicación Socio-Jurídica y Económica -- del Ejido. Ediciones Oasis, S. A. Talleres Grpaficos Europa América, S. A. Méx. 1969. págs. 139-145.
- Confederación Nacional Campesina, Manual de Tramitación Agraria, Editor M. Quezada B. Lit. en Cuernavaca Morelos. Méx. 1970 págs. 33-53.
- Código Agrario de 1942 Derogado.
- Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, Comentada por la Dra. - Martha Chávez de V.
- Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas. de 21 de marzo de 1929.
- Ley de Irrigación de Aguas Pertencientes al Gobierno Federal. - Ley de Crédito Agrícola.

Comentario de las Fracciones III, VII, VIII, X, XIV y XV del Artículo 27 de la Constitución General.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INDICE GENERAL

CAPITULO I

Comentarios Generales. Breve Análisis Histórico de las Instituciones Jurídicas Emanadas del Artículo 27 Constitucional, Comprendiendo la Etapa "Revolución Mexicana Hasta Nuestros Días"; Págs. (1 - 27)

CAPITULO II

El ejercicio del Derecho de Restitución de Tierras, - Bosques y Aguas Considerando la Primera y la Segunda Instancia - en la Nueva Legislación Agraria, y las Diferencias que se observan en Relación con el Código Agrario de 1942. Págs. (28 - 49)

CAPITULO III

El Ejercicio del Derecho de Dotación de Tierras, Bosques y Aguas Considerando la Primera y la Segunda Instancia en - la Nueva Legislación Agraria, y las Diferencias que se observan en Relación con el Código Agrario de 1942. Págs. (50 - 83)

CAPITULO IV

Dotación y Adquisición de Aguas, Ampliación de Ejidos, - Nuevos Centros de Población Ejidal y en General Diferencias que se Observan con Relación al Código Agrario de 1942. Pág.(84-115)

CAPITULO V

Conclusiones y

Bibliografía (116-122)